

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 342^a, ORDINARIA

Sesión 13^a, en martes 1^o de agosto de 2000

Ordinaria

(De 16:19 a 19:10)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR,
Y CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA
Acuerdos de Comités

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite, sobre investigación científica en el ser humano, su genoma, y que prohíbe la clonación humana (1993-11)
(queda pendiente su discusión general)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

Ampliación de crédito universitario. Oficios (observaciones del señor Fernández)

Indefinición perjudicial para acuicultura. Oficios (observaciones del señor Horvath)

Convenio contrario a orden institucional. Oficio (observaciones del señor Bombal)

Prevención del consumo de drogas. Oficios (observaciones del señor Bombal)

Rechazo a eliminación de control sanitario a cosméticos importados. Oficios (observaciones del señor Bombal)

Construcción de colector de aguas lluvias en sector de comuna de La Reina. Oficios (observaciones del señor Bombal)

Problema de transporte en lago General Carrera. Oficio (observaciones del señor Horvath)

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 5ª, en 20 de junio de 2000

DOCUMENTOS:

- 1.- Observaciones, en primer trámite, al proyecto que modifica el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para excluir a zonas marítimas del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (1625-03)
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece un régimen de zona franca industrial de insumos, partes y piezas para minería, en Tocopilla (2463-03)
- 3.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio entre Chile y Panamá para evitar doble tributación por ingresos de empresas aéreas de navegación de ambos países (2255-10)
- 4.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que aprueba el Convenio entre Chile y Panamá para evitar doble tributación por ingresos de empresas aéreas de navegación de ambos países (2255-10)
- 5.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio de Transporte Aéreo entre Chile y Panamá y su anexo (2272-10)
- 6.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que aprueba el Convenio de Transporte Aéreo entre Chile y Panamá y su anexo (2272-10)

- 7.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo de Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre Chile y Jordania (2527-10)
- 8.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y Honduras, referente a Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales (2528-10)
- 9.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y Ucrania referente a Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicios (2529-10)
- 10.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y Lituania referente a Exención de Visas para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales (2530-10)
- 11.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y Albania para supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio (2531-10)
- 12.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio entre Chile y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, para regular el ejercicio de actividades remuneradas de cónyuges de funcionarios de dicho organismo internacional (2493-10)
- 13.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto el Acuerdo entre Chile y Dinamarca que autoriza el Trabajo Remunerado de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares (2538-10)
- 14.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y Finlandia que autoriza a familiares dependientes de empleados del Estado de origen para desempeñar trabajo remunerado en Estado receptor (2539-10)
- 15.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y Paraguay sobre Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico (2540-10)
- 16.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y Rumania que autoriza a Familiares Dependiente del Personal Diplomático y de Nacionales de ambos países para desempeñar actividades remuneradas (2541-10)
- 17.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de Familiares Dependientes del Personal Diplomático (2542-10)

18.- Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840 (2038-05)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pérez Walker, Ignacio
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, la señora Ministra de Salud y las señoras Asesoras del Ministerio de Salud.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:19 en presencia de 20 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 5ª, ordinaria, en su parte pública, en 20 de junio del año en curso, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 5ª, ordinaria, en su parte secreta, y 6ª, ordinaria, en 20 y 21 de junio del presente año, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véase en los Anexos el acta aprobada).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, formula observaciones al proyecto de ley que modifica el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, excluyendo a las zonas marítimas del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. (Boletín N° 1.625-03) **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, unidas.

Con los dos restantes retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la obtención de licencias de conducir. (Boletín N° 2.504-15), y

2) El que otorga compensaciones y otros beneficios que indica a funcionarios públicos estudiantes de carreras técnicas de nivel superior. (Boletín N° 2.456-05).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que establece un régimen de zona franca industrial de insumos, partes y piezas para la minería, en la comuna de Tocopilla, Segunda Región. (Boletín N° 2.463-03) **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasa a la Comisión de Economía y a la de Hacienda, en su caso.

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero referirme a este punto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, una vez terminada la Cuenta le daré la palabra.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- También han llegado tres oficios del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Con el primero, comunica que ha admitido a tramitación el requerimiento formulado en contra del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de dicho Tribunal.

Con los dos restantes, informa que tiene por contestado el requerimiento por parte de Su Excelencia el Presidente de la República, respecto del Convenio N° 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, comunicando que se ha acordado prorrogar, por otros diez días, el plazo de resolución del mencionado requerimiento.

--Se toma conocimiento.

Dos de la señora Ministra de Relaciones Exteriores:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo a las negociaciones pendientes de transporte aéreo con Argentina.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Martínez, referido a la pesca de la albacora.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo a la conveniencia de trasladar las Gobernaciones Provinciales y las dependencias de la Subsecretaría de Pesca.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Viera-Gallo, referido a la crisis que sufre la industria pesquera en la Octava Región.

Tres del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, relativo a la práctica de importar productos extranjeros para luego exportarlos como productos chilenos.

Con los dos restantes, responde sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, referidos a los requerimientos de la pesca artesanal y a la crisis de la misma en la Undécima Región.

Tres de la señora Ministra de Educación:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo a la localidad de Alto Hospicio.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido al proyecto de ampliación de la escuela que indica.

Con el último, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo a las bandas escolares.

Dos del señor Ministro de Justicia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Frei, referido a la necesidad de aumentar el número de asistentes sociales en el Juzgado de Letras de Menores de El Loa.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a algunos hechos delictuales asociados al tráfico de drogas.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a diversas obras públicas en la zona austral y a la labor del Cuerpo Militar del Trabajo.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo a la señalización caminera del país.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, referido a las necesidades de infraestructura, servicios y lugares de esparcimiento en la localidad de Alto Hospicio.

Del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo a la importación de leche.

Del señor Ministro de Minería, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, referido a las interpretaciones contradictorias del régimen jurídico de la minería por parte de algunos organismos del Estado.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, concerniente a la instalación de una antena de telefonía celular en el recinto del Cuerpo de Bomberos de Doñihue y Lo Miranda.

Del señor Contralor General de la República, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, referido a la asignación de recursos al proyecto de autoconstrucción habitacional en la localidad de Alto Hospicio.

Dos del señor Subsecretario de Marina:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Martínez, relativo a la pesca de la albacora.

Con el segundo, responde un oficio enviado también en nombre del Senador señor Martínez, referido a la conveniencia de realizar el trazado de la línea de base recta respecto de todas las bahías de la costa de Chile.

Del señor Director General de Deportes y Recreación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo a la posibilidad de entregar en comodato, a las juntas vecinales que indica, los recintos necesarios para la realización de diversas actividades deportivas.

De la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a la situación de los vertederos en la Undécima Región.

Del señor Presidente del Sistema Administrador de Empresas de la CORFO, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Parra, relativo a la privatización de ESSBIO.

Del señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Lavandero, referido a las interpretaciones contradictorias del régimen jurídico de la minería por parte de algunos organismos del Estado.

Del señor Director Nacional de Vialidad, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Ruiz-Esquide, relativo al estado de avance de las obras del camino Nacimiento-Curanilahue.

Del señor Director General de Aeronáutica Civil, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al aeropuerto de Balmaceda.

Del señor Intendente de la Región Metropolitana, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Zaldívar, don Andrés, relativo al Proyecto Tango.

Dos del señor Gerente General de la Empresa de Servicios Sanitarios de Tarapacá S.A.:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, referido al tratamiento de aguas servidas en la localidad de Alto Hospicio.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, relativo a la situación que afecta a la Junta Vecinal N° 9, Nueva Victoria, en Iquique.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Primera Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, referido a la situación planteada por los pobladores del conjunto habitacional Parinacota de Arica.

Del señor Jefe de Gabinete de la Intendencia de la Undécima Región, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la desaparición de la persona que señala.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Ruiz De Giorgio, referido a eventual cierre de la comisaría y retenes que indica.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Del Senador señor Bitar, con la que reitera su solicitud de desarchivar el proyecto de reforma constitucional que contempla la consulta popular, con el carácter de vinculante, en aquellas decisiones políticas o económicas de especial trascendencia para el país. (Boletín N° 1.669-07).

--Se accede a lo solicitado.

Del señor Presidente del Banco Central, con la que propone el miércoles 13 de septiembre del presente año como fecha para que el Consejo de dicha institución presente al Senado la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, así como el informe para el año calendario siguiente, según lo dispuesto en el artículo 80 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

--Se accede a lo solicitado, y se acuerda citar a sesión especial para esa fecha, de 10:30 a 13:30.

Del señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, con el que remite información financiera acerca de los Fondos de Pensiones.

--Se toma conocimiento, y pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Informes

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores y dos de la de Hacienda, recaídos en los siguientes proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional:

1) El que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble tributación por los ingresos que perciban las empresas aéreas de navegación de Chile y Panamá que operen en ambos países. (Boletín N° 2.255-10) **(Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).**, y

2) El que aprueba el Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá y su Anexo. (Boletín N° 2.272-10) **(Véanse en los Anexos, documentos 5 y 6).**

Once de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo de Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales entre la República de Chile y el Reino Hachemita de Jordania, suscrito en Amman, el 18 de junio de 1997. (Boletín N° 2.527-10) **(Véase en los Anexos, documento 7).**;

2) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras, referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, el 1° de julio de 1999. (Boletín N° 2.528-10) **(Véase en los Anexos, documento 8).**;

3) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Ucrania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio, suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997. (Boletín N° 2.529-10) **(Véase en los Anexos, documento 9).**;

4) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Lituania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito en Santiago, el 19 de mayo de 1999. (Boletín N° 2.530-10) **(Véase en los Anexos, documento 10).**;

5) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Albania para la supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio, suscrito en Santiago, el 18 de diciembre de 1996. (Boletín N° 2.531-10) **(Véase en los Anexos, documento 11).**;

6) Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, para regular el ejercicio de las actividades remuneradas de los cónyuges de los funcionarios de dicho organismo internacional, suscrito en Santiago, el 12 de marzo de 1999. (Boletín N° 2.493-10) **(Véase en los Anexos, documento 12).**;

7) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino Unido de Dinamarca que autoriza el Trabajo Remunerado de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares en ambos países. (Boletín N° 2.538-10) **(Véase en los Anexos, documento 13).**;

8) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Finlandia, autorizando a los familiares dependientes de los empleados del Estado de origen destinados en misión oficial al Estado receptor como miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular o como miembros de una Misión ante un organismo internacional, para desempeñar un trabajo remunerado en el Estado receptor. (Boletín N° 2.539-10) **(Véase en los Anexos, documento 14).**;

9) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Paraguay sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico, suscrito en Santiago, el 24 de abril de 1997. (Boletín N° 2.540-10) **(Véase en los Anexos, documento 15).**;

10) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Rumania, por el que se autoriza a los Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de ambos países, para desempeñar Actividades Remuneradas en el Estado receptor, beneficio que se extiende, igualmente, a los Familiares Dependientes de Nacionales Chilenos o Rumanos Acreditados ante organizaciones internacionales con sede en cualquiera de los dos países. (Boletín N° 2.541-10) **(Véase en los Anexos, documento 16).**, y

11) Proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Wellington, Nueva Zelandia, el 14 de octubre de 1996. (Boletín N° 2.542-10) **(Véase en los Anexos, documento 17).**

Segundo informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto que modifica el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, ampliando la causal de incompatibilidad de los consejeros establecida en la citada norma. (Boletín N° 2.038-05) **(Véase en los Anexos, documento 18).**

--Quedan para tabla.

Solicitud

Del señor Jorge Hugo Muza Moreno, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 512-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, quien calla a lo mejor se salva. Así que no intervendré, pues ya me he puesto de acuerdo con el señor Presidente de la Comisión de Economía.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, la Cuenta contiene una comunicación del Senador señor Bitar con la que reitera su solicitud, ya rechazada en sesión anterior, de desarchivar un proyecto de reforma constitucional que contempla la consulta popular. Además, el Honorable señor Bitar es coautor de una de las reformas constitucionales que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento está analizando, en las cuales se propone -o, por lo menos, en una de ellas- esa misma materia. Entonces, ahí se tendrá la oportunidad de hacer valer las disposiciones que propicia el señor Senador en la iniciativa que ahora sugiere desarchivar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente a Su Señoría que no puedo negar el derecho de un señor Senador a solicitar el desarchivo de una moción de la cual es autor. Normalmente, en estos casos se accede a lo solicitado.

El señor MORENO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORENO.- Señor Presidente, en cuanto al primer punto de la Cuenta, relativo a las observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica la ley General de Pesca y Acuicultura, solicito que, además de remitirlo a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, pase también a la de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, dado sus evidentes connotaciones tocantes a parques nacionales, reservas y áreas exclusivas.

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, debo señalar que la modificación planteada en el veto del Ejecutivo es muy sencilla y no produce mayor efecto en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado. Entre las razones que se señalan está la de que, de infringirse alguna disposición de la Convención de Washington, bastaría que la autoridad competente no diera la autorización correspondiente. Y para un pronto despacho de este proyecto, que ya pasó por todos los trámites legislativos en el Congreso, me permito sugerir que la observación del Ejecutivo sea vista por las Comisiones de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, de modo que el proyecto, originado en una moción que presenté, se convierta en ley dentro del período ordinario de sesiones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿El Senador señor Moreno retiraría su proposición?

El señor MORENO.- No, señor Presidente; pero no tengo inconveniente en acoger una parte de la propuesta del Honorable señor Horvath. Mi interés es que el veto sea visto también por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. Si es en Comisiones unidas, me allano; de no ser ello posible, mantengo mi proposición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tendría que someterlo a votación.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Sobre el mismo tema?

El señor MARTÍNEZ.- Sí, señor Presidente. En mi calidad de titular de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, y para facilitar la resolución del tema, estoy de acuerdo en que el asunto se trate en Comisiones unidas, si así lo dispone Su Señoría, conforme al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para que este veto sea tratado por las Comisiones de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, unidas?

Acordado.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, también deseo dejar constancia de algo relacionado con un asunto que figura en la Cuenta y que me llama la atención.

En su oportunidad, el Senador que habla solicitó, por medio de un oficio, que el Ministerio de Defensa Nacional procediera al trazado de la línea de base recta en bahías, golfos y puertos desde Chacao hasta la frontera con el Perú.

Se me ha contestado que, no obstante estar de acuerdo con la necesidad expuesta, “lamenta comunicar que debido a su alto costo, no es factible de realizar por ahora.”.

Se trata exclusivamente de tomar la carta del Instituto Hidrográfico, dibujar una paralela, trazar las líneas por latitud y longitud, y publicarlas. Creo que en esto hay un error de información.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si Su Señoría solicita que se envíe un nuevo oficio reiterando su petición, no tengo inconveniente en acceder a ello, dando los argumentos que señaló; pero no podría obligar al señor Subsecretario de Marina a disponer los recursos para efectuar esos trabajos.

El señor MARTÍNEZ.- Entonces, solicito que se reitere mi petición, pues creo que el señor Subsecretario de Marina está mal asesorado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay ningún problema, y se enviará un nuevo oficio reiterando la petición de Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Gracias, señor Presidente.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor LAGOS (Secretario).- En sesión de hoy, los Comités acordaron lo siguiente:

Primero, ante la solicitud de la señora Ministra de Relaciones Exteriores de postergar para la próxima semana el tratamiento del asunto que figura con el N° 3 en la tabla, en razón de encontrarse fuera del país —es el proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre integración y complementación minera y sus Anexos I y II, su Protocolo complementario y el Acuerdo que corrige dicho Protocolo, informado por las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, unidas-, se decidió tratarlo en las sesiones ordinarias de los días martes 8 y miércoles 9 del presente mes, suprimiéndose la hora de Incidentes de la sesión del

martes, sin perjuicio de citar a sesiones especiales para dicho efecto, si fuere necesario.

Segundo, los Comités acordaron prorrogar hasta mañana, a las 12, el plazo para formular indicaciones al proyecto que crea la Defensoría Penal Pública.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se toma nota de los acuerdos dados a conocer.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La señora Ministra de Salud ha solicitado autorización para que ingresen a la Sala la doctora Marie-Charlotte Bouésseau y la asesora legal señora Danae Fings.

-Se accede.

V. ORDEN DEL DÍA

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHIBICIÓN DE CLONACIÓN HUMANA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables señores Ruiz-Esquide, Hamilton, Páez y Zaldívar, don Andrés, y del ex Senador señor Díaz, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y que prohíbe la clonación humana, con informe de la Comisión de Salud.

--Los antecedentes sobre el proyecto (1993-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Ruiz-Esquide, Díaz, Hamilton, Páez y Zaldívar, don Andrés).

En primer trámite, sesión 32ª, en 12 de marzo de 1997.

Informe de Comisión:

Salud, sesión 10ª, en 12 de julio de 2000.

El señor LAGOS (Secretario).- La Comisión deja constancia en su informe de que el artículo 17 requiere quórum de ley orgánica constitucional para su aprobación, esto es, el voto conforme de 27 señores Senadores.

Los objetivos principales de la iniciativa son: fijar un marco jurídico para la investigación científica y genética en seres humanos, sobre la terapia génica

y el genoma humano; prohibir la clonación de seres humanos, y crear una Comisión Nacional de Bioética.

De los antecedentes y razones expuestos en el informe se concluye que la Comisión, por unanimidad, aprobó en general la iniciativa y propone a la Sala adoptar igual predicamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Presidente de la Comisión, Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, con su venia, previamente hará uso de ella el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, primero que todo, deseo agradecer al Honorable señor Bombal el permitir que el Senador que habla intervenga en primer lugar, considerando mi autoría de la iniciativa, junto con el señor Presidente del Senado, los Honorables señores Hamilton y Páez, y el ex Senador señor Nicolás Díaz.

Este proyecto lleva bastante tiempo en tramitación y contiene cuatro ideas centrales: legislar sobre la investigación en seres humanos; señalar claramente nuestro rechazo a la clonación humana; generar condiciones acerca de los resguardos respecto de la terapia génica e investigación genética en lo relacionado con el genoma humano, y, por último, proponer la creación de una Comisión Nacional de Bioética, dejando pendiente para ulterior debate lo referente a las sanciones cuando se transgreden las normas fijadas en el articulado.

Deseo poner de relieve que éste es un tema extraordinariamente serio, profundo, difícil y complicado, y de una apertura hacia el futuro que nosotros mismos no somos capaces de precisar. De repente, el debate se centra en si se debe o no permitir el trabajo en el genoma humano, si la libertad para investigar en este tipo de materias debe ser sin límites, o hasta dónde podemos poner condiciones para que, en definitiva, se controle y limite ese derecho.

La Comisión tuvo en cuenta varios criterios. Primero, que éste es un primer informe y que, de acuerdo con la reglamentación que nos rige, el proyecto debe volver a Comisión para segundo informe, donde se continuará requiriendo un cúmulo de información que obligadamente se recibirá, oportunidad en que los señores Senadores –lo digo con todo aprecio- podrán entregar el máximo de opiniones. Porque en este tema tan abierto nadie tiene la verdad absoluta, y lo que

hoy se está generando mañana puede transformarse en algo que no condice con los adelantos científicos.

Un segundo criterio que tuvimos presente es que en el segundo informe vamos a precisar las sanciones, que no se encuentran contenidas en éste.

Y tercero, en mi condición de autor de la moción -junto con el señor Presidente y otros señores Senadores- recojo honestamente la disposición con que los integrantes de la Comisión, en especial su Presidente y el Senador señor Viera-Gallo, han entendido la necesidad de perfeccionar esta iniciativa.

Asimismo, quiero dejar de manifiesto la calidad del trabajo realizado por el Secretario de la Comisión.

En lo referente a las disposiciones mismas, yo diría que lo primero que busca el informe es mantener el pleno respaldo de la sociedad civil, del Estado y de las instituciones de Gobierno en materia de investigación científica en seres humanos, sin otras restricciones que no sean la seguridad física y psíquica de las personas y los principios de la denominada Bioética. Éstos son básicamente cuatro:

El concepto de autonomía, en cuanto a que la persona debe saber a qué será sometida y dar su consentimiento. El de la beneficencia, en orden a que sólo se puede hacer aquello que es bueno para los seres humanos. El concepto de no maleficencia, en el sentido de que en materia de ciencia y de investigación científica nadie debe considerarse libre para hacer cualquier cosa si ello puede resultar inconveniente para los seres humanos. Y el concepto de la justicia en la aplicación de la ciencia y de la investigación, de donde se deduce que cada una de las personas sometidas a aquélla debe participar de sus ventajas.

Otro punto central en materia de investigación es que ninguna persona puede ser discriminada sobre la base de su patrimonio genético u otra condición. Por lo tanto, como se consigna en las Disposiciones Generales del proyecto, “Sólo podrán realizarse estudios e indagaciones para determinar la identidad genética de una persona con su consentimiento, o por orden de tribunal competente en causa en que tal hecho sea relevante.” O sea, por un lado se establece la necesidad de investigar, de avanzar y, por otro, los derechos de las personas sometidas a la investigación.

La gran angustia que siempre ha existido cuando se analiza un tema tan abierto como éste, sobre todo en lo concerniente al genoma humano, radica en saber si podemos avanzar sin límites en la investigación, o si debemos precavernos de exageraciones y mal uso.

Sin perjuicio de las diferencias producidas en la Comisión y de poder avanzar más en esta materia, el criterio central que siempre se ha seguido en la investigación científica es el aristotélico: el abuso no puede limitar el uso. Es decir, no podemos impedir la investigación científica por creer que ella será usada en forma indiscriminada y maleficente, no obstante colocarse los necesarios controles, admoniciones y resguardos.

Por otra parte, señor Presidente, el proyecto trata simultáneamente tres o cuatro materias. Aun cuando algunas personas han sostenido que pudieron haberse presentado en iniciativas separadas, quisimos mantener su unidad porque se relacionan en un punto. Es el criterio de que el genoma humano -que será el máximo de la investigación en el futuro- es patrimonio de la humanidad y, por lo tanto, su composición genética no puede ser alterada sino en virtud de sus beneficios en materia de salud y bienestar de las personas. No pertenece a nadie, es de toda la comunidad y no puede ser utilizado sólo con fines lucrativos.

Así lo han demostrado hasta la fecha las actitudes al respecto del Presidente estadounidense Bill Clinton y del Primer Ministro británico Tony Blair. En efecto, como consecuencia de que el genoma humano surge de dos vertientes: una universal -producto del esfuerzo impulsado por el Departamento de Energía de Estados Unidos- y otra privada, se llega a la denominada conclusión final del trabajo en la materia, donde en definitiva se definen los criterios básicos ya señalados: el genoma es patrimonio de la humanidad; no puede ser modificado sino en virtud de las ventajas en cuanto a la salud o a las necesidades de mejoramiento de la raza humana. Lo precedente, sin que ello signifique que en un instante determinado se llegue a alterar la condición de la raza humana con el objeto de crear otro tipo de actitudes. Y, por último, debe pertenecer a todos y nadie puede hacer de esto algo lucrativo que sólo favorezca a algunos.

La iniciativa también se refiere a los derechos de las personas sujetas a investigación, los que se encuentran claramente especificados en distintos artículos.

Hay otros aspectos que abarca el proyecto. Uno de ellos -tan importante como los anteriores- es el relativo a la clonación, el que fue definido en forma clara desde un punto de vista recogido universalmente, considerando las opiniones de todas las personas que participaron durante el debate de la iniciativa en la Comisión. Allí se estipuló que la clonación de seres humanos se halla absolutamente prohibida, por ser contraria a las normas éticas. Es decir, el proyecto se pronuncia en contra de la clonación de seres humanos en virtud del derecho a la

identidad y privacidad y, fundamentalmente, a la condición específica de cada ser humano.

Queda abierto un asunto, que será dilucidado en el futuro, acerca de las ventajas o desventajas que podría tener la clonación –para ser muy preciso- en los seres humanos, por ejemplo, en el sentido de que en cierto momento se podrían clonar determinadas células con el objeto de evitar en los trasplantes las dificultades que hoy se presentan.

Estamos conscientes de que las materias planteadas en el proyecto –así como las que surgirán en el futuro- son de extrema gravedad en términos de lo que con él se pueda realizar. Y al respecto deseo recabar del Senado la seguridad de que en el segundo informe podremos profundizar algunos asuntos que a nuestro juicio son bastante importantes, razón por la cual todavía no se encuentran incorporados en el presente informe, porque nos pareció que éste debía tener un carácter preliminar, si bien estimamos que contiene los criterios básicos sobre el tema.

Uno de aquéllos –ya lo indiqué- es el relativo a las sanciones que deben aplicarse; otro, se refiere...

El señor CHADWICK.- Al problema de las clonaciones.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- No. El problema no es que existan o no clonaciones, porque de hecho ya se han realizado, señor Senador.

Tenemos información suficiente, emanada de los informes de la UNESCO y de organizaciones de salud, en cuanto a que en el mundo ya existen seres clonados. Se sabe que en el este asiático hay a lo menos dos o tres casos, que en Europa se ha avanzado en esta materia, y es muy probable que también se hayan producido clonaciones.

El problema que se nos presenta es cómo limitar o corregir esa práctica, cómo se logra que la ciencia que se abre paso en el ámbito de que se trata no quede entregada a la locura humana, como ha ocurrido en muchas otras áreas del conocimiento. Hoy, el gran debate en las sociedades científicas y, sobre todo, entre las personas que trabajan en bioética dice relación a que en el campo que nos ocupa no suceda algo similar a lo acontecido con la energía atómica, respecto de la cual da la sensación de que, en lugar de todo el bien que se pudo obtener de ella, terminó generándose una de las peores dificultades que enfrenta la humanidad.

El cuarto punto resuelto se refiere a que de alguna manera se cuente con un respaldo ético. Y la fórmula propuesta consiste en la creación de una Comisión Nacional de Bioética, que exhibe dos características. La primera de ellas

es su amplitud, pues se apunta a que incluya a personas dedicadas al tema, que, al mismo tiempo, no tengan sectarismo de ninguna forma.

Ese organismo se puede ceñir a distintos modos de constituirse. La legislación comparada es sumamente variada al respecto. Hemos buscado la que nos pareció más adecuada a la realidad chilena, sin sostener que sea la mejor. Estimamos que deben integrarlo un académico especializado en bioética designado por los Decanos de las Facultades de Medicina y otro designado por los Decanos de las Facultades de Derecho, un académico especializado en ética designado por las Facultades de Filosofía, el Presidente de la Comisión de Ética del Colegio Médico y tres representantes de las corporaciones científicas relacionadas directamente con la bioética, uno de los cuales, al menos -y es la novedad en el planteamiento expuesto-, debe ser mujer.

En seguida, la institucionalidad respectiva debe ser nacional, en la que se definirán los marcos generales, y con organizaciones regionales, donde deberán presentarse los trabajos sobre la cuestión en análisis, para los efectos de que se dé el pase respectivo, con consulta a la Comisión Nacional de Bioética. Lo anterior no significará, en razón de la decisión que se tome, discriminar acerca de qué se estudia en Chile, sino más bien que ello se enmarque en las nociones generales de bioética sugeridas, conforme al artículo 24. Esa norma dispone que la Comisión fijará los criterios necesarios para armonizar la libertad de investigación científica con el debido respeto a los derechos y libertades garantizados en la Constitución Política de la República.

Termino señalando una vez más que el asunto resulta muy amplio, que dice relación a uno de los temas más graves, relevantes y profundos que la ciencia y la investigación enfrentarán en el futuro. Hemos intentado hacer un esfuerzo para garantizar los principios que expresé al comienzo, adecuarlos a la realidad nacional y generar un espacio abierto de discusión.

El primer informe se halla en poder de mis Honorables colegas, con el objeto de que después, en el segundo, sean recogidas especialmente sus opiniones, al igual que las de algunas otras personas que todavía no las han entregado, a pesar de la gran cantidad de científicos, médicos, abogados y bioeticistas recibidos en la Comisión.

Reitero mi agradecimiento a ese organismo técnico por el ánimo con que estudió el proyecto.

Quedamos a la espera de las preguntas que se deseen formular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra de Salud.

La señora BACHELET (Ministra de Salud).- Señor Presidente, primero que todo, quiero manifestar un reconocimiento, dado que la moción en análisis, que lleva ya algunos años en discusión, ha demostrado la capacidad de captar una cuestión muy trascendente, de una manera avanzada. Hoy, luego de las informaciones sobre el proyecto del genoma humano, a todo el mundo le queda claro el punto. No cabe duda de que aquí, en su momento, se le dio la importancia debida, contando con nuestro posterior patrocinio.

También deseo consignar que estamos legislando en instantes en que se avanza en hallazgos científicos y no después. Y el nuestro es uno de los países que se hallan a la cabeza en ese sentido.

Para el Ministerio de Salud, la iniciativa en debate responde a necesidades de gran relevancia: por un lado, la regulación de la investigación en seres humanos, incluidos aspectos delicados como los que derivan de la que recae en el genoma; por el otro, a cómo operacionalizamos esto a través de una Comisión Nacional de Bioética y, asimismo, la prohibición de la clonación inducida en personas con fines reproductivos.

En relación con lo primero, el texto permite establecer, a nuestro juicio, un marco conforme a los derechos fundamentales del individuo, incluso en el caso del genoma. En ese sentido, además, es posible cumplir con compromisos internacionales firmados por Chile, en particular con la Declaración Universal de la UNESCO sobre Genoma Humano y Derechos Humanos, firmada en 1997.

La investigación debe encontrarse al servicio de la dignidad de las personas. De hecho, es vital para un país como el nuestro disponer de equipos de investigación que contribuyan activamente al progreso científico y, sobre todo, al de la Medicina, en la perspectiva de mejorar la calidad de vida. La investigación científica, por lo tanto, no constituye un mal necesario, sino un bien, siempre que sea regulada sobre la base de dos principios fundamentales: el respeto de la dignidad de las personas, a las cuales asiste el derecho a recibir información y ejercer su autonomía, participando de los procesos de toma de decisión, por una parte; y, por la otra, que sea pertinente desde el punto de vista científico y, en especial, adecuada a las prioridades nacionales en salud.

El país requiere de una regulación ética en la investigación en seres humanos y de instancias que velen por el cumplimiento de los preceptos respectivos.

Hoy día lo que tenemos son instancias llamadas Comités Institucionales de Ética, existentes en hospitales y universidades, públicos y privados, desde hace varios años y cuya función es garantizar los derechos de los enfermos. Para el Ministerio de Salud es urgente establecer un marco legal que permita regular esas actividades y fortalecer dichas instancias.

En 1994, una norma de esa Secretaría de Estado destacó la necesidad de crear tales entidades en los hospitales tipos 1 y 2 del sector público, pero el diagnóstico de situación realizado en 1999 reveló la urgencia de un reforzamiento de tales instancias.

La ley, por su parte, debe exigir que todos los proyectos de investigación en seres humanos sean evaluados por un comité de ética formado por personas competentes en la materia.

A su vez, los comités deben asegurarse de que el proceso de consentimiento libre e informado de los pacientes involucrados en protocolos de investigación se ajuste a las normas vigentes a nivel internacional. Hago notar que no parece conveniente involucrar en ello a los directores de hospital, dado que esas disposiciones recomiendan que los documentos de consentimiento se encuentren firmados por el investigador principal responsable de los estudios respectivos. Éstos, además, deben contar con seguros que cubran los gastos e indemnizaciones relacionados con eventuales efectos nefastos.

La preceptiva legal debe poner énfasis en la confidencialidad de los datos personales, sin perjuicio de las actividades de vigilancia epidemiológica y de protección de la salud pública, que se desarrollan siempre bajo el secreto profesional.

La investigación sobre el genoma humano no debe tener otros fines que la salud y el progreso de los conocimientos en genética, antropología y evolución humana. Y se encuentra limitada, como cualquier otra, por el respeto a la dignidad del individuo y a sus derechos y libertades reconocidos por la Constitución.

Nos parece que la creación de una Comisión Nacional de Bioética puede ser un aporte decisivo para promover los derechos de las personas.

Por supuesto, es complejo imaginar una sola comisión nacional evaluando todos los protocolos de investigación que se realicen cada año en el país. Sin embargo, la primera función de ella debe ser la formulación de normas de referencia para todas las instancias de la ética a lo largo de Chile. Asimismo, debe

tener como objetivo establecer pautas sobre diferentes temas relevantes de la bioética y asesorar en ese campo al Presidente de la República y a otros órganos del Estado.

Para garantizar el pluralismo, la consideración de una variedad de disciplinas y la excelencia de esa comisión, sus miembros deberán contar con experiencia en bioética.

Por último, concordamos plenamente con la necesidad de prohibir la clonación inducida de seres humanos. La justificación de esta prohibición de clonación humana reproductiva se basa en lo siguiente: primero, atenta contra la libertad del sujeto, por la posibilidad de determinación de un individuo por una tercera persona (lo que lo distingue de una recombinación genética aleatoria, que es el proceso natural); y segundo, atenta contra la identidad del sujeto y abre la posibilidad de instrumentalización del ser humano, lo cual, a nuestro entender, sería también una amenaza para la dignidad de las personas.

Como se trata de un tema extraordinariamente delicado y muy de punta -por lo tanto, nos exige a todos combinar prudencia con audacia-, creo que tenemos la obligación de legislar al respecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, deseo destacar que en el informe dado a conocer por uno de los autores del proyecto se consigna de manera bastante exacta cuál fue el sentido que tuvo la Comisión al proceder a su análisis, especialmente si se considera que su envergadura es extraordinariamente compleja. Con el texto propuesto no pretendemos, ni con mucho, agotar un tema de tal alcance. Y, por lo mismo, resulta muy auspicioso todo lo que los señores Senadores agreguen a la iniciativa y las consultas que ellos y sus asesores puedan formular, a fin de lograr un proyecto final que interprete plenamente lo dicho acá, en orden a proteger la dignidad de la persona humana.

También quiero destacar el trabajo realizado en su momento por el Honorable señor Silva como integrante de la Comisión, quien ha dejado de pertenecer a ella.

Señor Presidente, la iniciativa llega a la Sala sin que hasta el momento el Ejecutivo se haya pronunciado auspiciándola, como lo exige el cuerpo normativo vigente, atendido su origen, dado que contiene normas que requieren de su especial patrocinio. Sin embargo, de las palabras vertidas por la señora Ministra y de la

presencia permanente de sus asesores en la Comisión se desprende el elevado interés que el Gobierno tiene en la materia.

El proyecto en debate, al igual que otro presentado por el ex Senador señor Eugenio Cantuarias, surge después de conocerse los avances científicos de clonación en mamíferos. Y ante el riesgo inminente de que tales experiencias pudieran materializarse en seres humanos, nació la justificada preocupación en el mundo entero por normar los procedimientos que la ciencia realice, a fin de impedir que con ello se clonara a personas.

El vertiginoso avance de la ciencia, desde aquel hallazgo hasta nuestros días, ha resultado sorprendente. En las últimas semanas se ha conocido el mapa preliminar del genoma humano (estudio que se inició a partir de 1990), lo que es considerado como uno de los logros más notables de la ciencia en el último tiempo y, quizás, el más revolucionario que nunca antes se haya conocido en la historia de la humanidad.

Es de tal envergadura esta singular revelación que, sin exageración alguna, se puede decir que estamos en presencia de una herramienta que puede ser determinante para el futuro de la humanidad, y ya no sólo de la ciencia.

Las nuevas técnicas de manipulación de células y de material genético han posibilitado un gran avance de la ciencia y, al mismo tiempo, ofrecen varias aplicaciones en el campo de la salud, de la agricultura y de la industria en general. En muchos casos, estas aplicaciones han conducido a escenarios imprevistos que nos obligan a definir nuevos conceptos o a especificar los ya existentes. Baste citar cómo, cuando aparecen las técnicas de reproducción humana asistida, conocidas como *in vitro*, se hizo necesario precisar cuáles eran los padres de la criatura nacida, en cuya gestación podían estar involucradas hasta seis personas. Tecnologías más frecuentes, como la manipulación de embriones humanos, con diversos fines, y la eventual clonación de seres humanos, resultan preocupantes porque atentan severamente contra la individualidad y la dignidad de toda persona humana.

La misma ocurre con la posibilidad del transgenismo en humanos. Recordemos que hoy día hay quienes piensan que el transgenismo practicado en plantas y en animales puede conducir a daños ecológicos o a impactos medioambientales negativos. Imaginemos los alcances que podría llegar a tener ahora la posibilidad cierta, ya no de dañar el medio ambiente y la ecología, sino alterar completamente la descendencia de la humanidad al hacer transgenismo en seres humanos.

Señor Presidente, estos nuevos escenarios nos obligan a meditar sobre las implicancias bioéticas de todas estas prácticas, pero también a elaborar normativas y leyes que cautelen su recto empleo, lo cual, por lo demás, está ocurriendo en los países desarrollados. Resulta pertinente que lo hagamos en el nuestro, ya que estas técnicas cada vez son más fáciles de ser aplicadas y a costos muy reducidos.

El proyecto apunta en la dirección correcta de proteger la dignidad del ser humano ante las investigaciones científicas que puedan llevarse a cabo con personas. Además, es ambicioso, desde el momento en que pretende abarcar cuatro grandes áreas, como la investigación con humanos, las materias relativas a la manipulación de células y genes, el uso de la información genética y, también, la clonación, proponiendo finalmente la creación de una Comisión Nacional de Bioética.

Hay quienes, con justificados motivos, consideran que no parece conveniente -como lo dijo el señor Senador informante- mezclar dichos temas en una misma iniciativa legal, pues aunque están relacionados, son de muy distinto alcance. Por de pronto, tanto la investigación con humanos como la bioética trascienden a la manipulación de células y genes. Así, tenemos que la investigación con humanos puede hacerse en áreas como la epidemiología, la nutrición, la salud mental, la conducta de las personas, etcétera, mientras que la bioética abarca temas como la reproducción humana, la eutanasia, entre muchas otras materias que el proyecto no aborda, ni que tampoco han sido su objetivo.

Por otro lado, resulta equívoco considerar que la bioética es una disciplina nueva. En efecto, es posible afirmar que ella nace con el juramento hipocrático.

También, y a modo de comentario general -así lo manifestó el Senador señor Ruiz-Esquiú-, hay quienes, respecto de la investigación con humanos, echan de menos en el proyecto que, por tratarse de una materia de ley, no se establezcan sanciones penales o administrativas para quienes transgredan sus normas.

Desde otro ángulo, señor Presidente, debo señalar que se comparten los criterios universalmente aceptados por la Declaración de Helsinki de 1964 y por las normas del Código de Nüremberg de 1947, que dan la posibilidad de que ellas sean establecidas por la comisiones de bioética de los organismos que otorgan recursos para la investigación, como acontece en Estados Unidos. En ese país, con el fin de establecer criterios de investigación que protejan a los pacientes, se creó en

1972 una oficina ad hoc, entidad que supervisa la investigación con humanos, la que es financiada con fondos federales y se lleva a cabo en universidades, hospitales o cualquier otra institución, incluidas aquellas que se encuentran fuera del país. Además, esa oficina exige que cada organismo tenga su propia institucionalidad bioética contralora. De este modo, cuando los proyectos de investigación son presentados a alguna agencia federal para su financiamiento, éstos ya han sido revisados por aquellos estamentos propios, hecho que se reporta a las autoridades superiores periódicamente. A su vez, en Estados Unidos existe una oficina estatal -la FDA-, que supervisa la investigación con humanos y es financiada por particulares (por ejemplo, las compañías farmacéuticas). Ella, al igual que las financiadas con recursos federales, debe sujetarse a las normas que sobre la materia ha dictado el Ministerio de Salud norteamericano.

Al referirnos a este tópico, nuestro comentario apunta a que si el Ejecutivo no considerara pertinente crear por ley una comisión de esta naturaleza, el que he descrito sumariamente constituye un modelo en el cual puede fijarse para establecer el tipo de organización que debería darse a una entidad contralora como la esbozada en el proyecto, la que, en todo caso, no tendría que ser monopolizada exclusivamente por el Estado, a nuestro juicio.

Por otra parte, señor Presidente, recogemos las observaciones que se han venido formulando al texto propuesto, en el sentido de que cuando se habla de proteger la vida, la integridad física y psíquica de las personas ante la investigación científica y sus aplicaciones, podría entenderse que se trata de toda la investigación destinada a producir aplicaciones en el campo de la Medicina, en circunstancias de que existen una serie de investigaciones y de aplicaciones que se realizan con humanos y que nada tienen que ver con la materia que aborda esta iniciativa legal.

Desde esa perspectiva, con mucha razón, algunos hombres de ciencia han precisado que, por ejemplo, todo el Capítulo II del proyecto de ley podría perfectamente trasladarse a otro cuerpo legal, pues, aunque se encuentra muy bien inspirado en su fondo, es posible que se convierta, en opinión de esos científicos, en una severa limitación para el desarrollo de la investigación científica con humanos, ya que versa sobre una materia que en general trasciende a la genómica, objeto específico de la presente normativa.

Sería conveniente precisar mejor el alcance de lo preceptuado en el Capítulo II -en todo caso, reitero, nos parece muy atinado en cuanto a resguardar la integridad de las personas- pues, dada la forma tan amplia en que se encuentra

redactado, podría terminar limitando el desarrollo del avance científico realizado en humanos.

En la iniciativa se establece, empleando los términos de la Declaración Universal aprobada por la UNESCO sobre la materia, que el genoma humano “es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana”. Quizás sería mejor definirlo como **“el material genético que contiene la información de las características biológicas del género humano, razón por la cual se hace merecedor del reconocimiento de su identidad, dignidad y diversidad.”**. Creo que de este modo se determinaría con mayor exactitud cuál es la base de la unidad de la familia humana que contiene el genoma.

Otra disposición expresa: “Se prohíbe toda práctica eugenésica.” -no podía ser de otra manera- “Sólo se podrá modificar características genéticas humanas que inciden en la herencia en los casos y en la forma previstos por la ley.”.

Llamo la atención del Senado hacia un aspecto extremadamente delicado y sensible consignado en esa norma. Cuando se refiere a “modificar características genéticas que inciden en la herencia”, debe entenderse que se trata de modificar el genoma de las células germinales o de los embriones.

En esa materia, el texto propuesto amerita una especificación muy detallada, especialmente en la parte final. porque involucra todo lo relativo a la transgénesis embrionaria, la cual, aunque se efectúe con fines terapéuticos, merecería un tratamiento muy pormenorizado y preciso, atendida su naturaleza y complejidad, sobre todo si se pretende alterar características genéticas que comprometan al ser humano en su estado embrionario.

Técnicamente, se afirma que en la actualidad no hay certeza de poder modificar células germinales con la seguridad de no dañar la integridad del genoma humano. Ante esa sola advertencia me parece que la materia debe ser analizada con mucha profundidad, porque al hablar de transgénesis embrionaria nos estamos refiriendo a la vida que se encuentra comprometida en el embrión humano.

Soy partidario de establecer derechamente, en forma expresa, que no se permitirá la modificación de las características genéticas de los embriones humanos; y, desde luego, de revisar la norma relativa a las terapias que pudieran realizarse con células germinales.

Por otra parte, quiero recoger una observación muy atinada que se me formuló en días pasados, en el sentido de que convendría explicitar los requisitos establecidos para llevar a cabo proyectos de investigación genética, los que según el

artículo 11 de la iniciativa quedan limitados únicamente a los siguientes fines: diagnosticar enfermedades genéticas o hereditarias; conocer la secuencia del ADN del genoma humano, sus funciones y su patología, y producir medicamentos para el tratamiento de las enfermedades.

Se me ha hecho presente que el carácter eminentemente restrictivo de dicho precepto -lo analizaremos después, en la discusión particular- podría coartar nuevas posibilidades de investigación que surgieran en el futuro, al quedar automáticamente excluidas por esa norma. **Tal vez lo más conveniente sea prohibir algunas prácticas, especificándolas.**

Por de pronto, el artículo propuesto alude a “proyectos de investigación genética”, sin precisar que éstos se realicen en seres humanos, lo que obviamente avala las justificadas aprensiones que me han manifestado algunas personas de la comunidad científica.

Otro precepto expresa: “Los exámenes genéticos y los análisis predictivos sólo podrán hacerse por motivos terapéuticos o de investigación científica.”. Pienso que este aspecto debería analizarse con mayor profundidad y estudiar la conveniencia de contemplar, además, la posibilidad de que un individuo quiera practicarse un examen por propia iniciativa, si este acto no se halla reñido con la moral y obedece a su libre voluntad. En los términos planteados se podría afectar la libertad de las personas, por lo que estimo necesario examinar la norma con mayor detenimiento.

Más adelante se prohíbe la clonación humana. A mi juicio, debería agregarse **“aunque sea con fines terapéuticos”**, pues hoy sí existe la posibilidad de clonar. Desde el momento en que aceptamos una eventual clonación de tejidos u órganos con fines terapéuticos, nos aproximamos a la obtención de células germinales a partir de un clon. Ello supone células producidas a partir de un embrión, las que luego serán diferenciadas hasta lograr determinado tejido.

Tal sería el caso -como señaló el Senador señor Ruiz-Esquide- de aquella persona que, para evitar el rechazo de un órgano trasplantado, decide obtener tejido de su propio cuerpo. Eso tendría que hacerlo necesariamente a partir de un embrión propio, el que a su vez debería ser destruido para conseguir las células requeridas. Estamos frente a un asunto de la más alta complejidad y sensibilidad. Por eso, aunque los términos en que se encuentra redactado el artículo son correctos, a la frase que prohíbe la clonación habría que añadir **“aunque sea con fines terapéuticos”**.

Cuando se habla de clonar entendemos que se trata de clonar un individuo. En términos científicos no se hace referencia precisamente a clonar tejidos, sino a CULTIVAR (que no es lo mismo que clonar) tejidos. De hecho, al hacer un cultivo de sangre -que es un tejido- no se habla de CLONAR LA SANGRE. De ahí que resulte conveniente prohibir toda forma de clonación, aunque sea con fines terapéuticos.

Cuando se trata de experimentación con seres humanos, una justa valoración bioética de la misma debe considerar la protección de la autodeterminación de la persona objeto de la investigación, mediante el consentimiento informado que se le entregue, así como la protección de su vida, de su integridad física y de su dignidad y de la de su descendencia, ante los riesgos a que pudieren verse expuestas. El proyecto es muy claro en asegurar ese respeto.

De otro lado, tratándose de técnicas de reproducción humana asistida, donde han de resguardarse los derechos y los intereses del niño y el de sus padres, cobra especial vigor una rigurosa valoración ética para evitar dejarlos expuestos a prácticas humillantes que pongan en peligro su dignidad y la protección institucional del matrimonio y de la familia. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, incluido el derecho a la procreación, así como las libertades de investigación y científica, deben ser tenidos en cuenta a la hora de aplicar esos procedimientos terapéuticos.

Cito lo anterior a propósito de los avances que en este campo ha logrado la medicina en los últimos años. A las técnicas de reproducción humana ahora se agregan nuevos adelantos científicos como la terapia génica, que se deriva del conocimiento progresivo del mapa o la cartografía -como se ha dado en llamar- del genoma humano, y que apunta a la solución de muchas enfermedades que aquejan a la humanidad.

La cada vez más sofisticada aplicación de esos hallazgos científicos debiera urgirnos a considerar que la vida humana es digna de protección desde el mismo instante de la unión de los gametos. En esa dirección, ciertas legislaciones han prohibido expresamente cualquier tratamiento dirigido a la modificación del genoma de embriones humanos, lo que estimo muy acertado.

A pesar de las justificadas reservas que pudieren plantearse, habrá que tener mucho cuidado para no caer en excesivas regulaciones legales o reglamentarias que terminen limitando el avance de la ciencia y el necesario desarrollo de la investigación y la experimentación científica.

Felizmente nuestro ordenamiento constitucional y legal contempla parámetros éticos muy sólidos que aseguran a la persona un estatuto jurídico que garantiza su dignidad como tal. A fin de reforzar ese criterio que preside nuestra legislación, los autores de la iniciativa tuvieron especial cuidado en resguardar todavía más, con normas muy explícitas, esos preceptos tan fundamentales que tienen que ver con la vida y el destino de la humanidad.

Por lo tanto, este debate parlamentario cuenta con un marco normativo muy propicio para su desarrollo. Desde luego, esperamos ver enriquecido lo propuesto en el proyecto con los aportes que los señores Senadores efectúen próximamente.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el siglo que comienza está marcado por un hito científico de gran importancia, como es la descripción del mapa genético humano, es decir, del conjunto de genes que caracterizan a la especie y que permiten identificar a cada individuo.

El impacto del conocimiento biogenético amenaza con eclipsar la otra gran revolución tecnológica en curso: el desarrollo de Internet y de todas las ciencias de la comunicación. Las acciones de las empresas farmacéuticas que están trabajando en este campo han subido vertiginosamente de valor en el mercado.

Hay dos maneras de aproximarse a estos acontecimientos. Una es la de aquellos que ven el horizonte cargado de enormes peligros -sin duda, los hay-; otra, la de quienes vemos en estos importantes avances grandes posibilidades para la medicina y la salud de la humanidad. Por eso es que tanto el Presidente Bill Clinton como el Primer Ministro inglés Anthony Blair han admitido la existencia de ambas expectativas: enormes posibilidades, y también enormes peligros.

El conocimiento de la identidad genética de una persona, incluso desde antes de su nacimiento, fortalecerá el carácter predictivo de la medicina.

Se puede sostener que el conocimiento del genoma viene a dar un soporte biológico a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Efectivamente, somos muy semejantes los unos a los otros: de los 3.120 millones de datos del genoma, el 99,8 por ciento es idéntico en todas las personas. Caen por tierra, así, las teorías racistas que tanto prejuicio y crueldad han provocado en la historia, incluso reciente.

Un libro aparecido hace poco, “Los Nazis en Chile”, de un historiador chileno, dedica varios capítulos a la colaboración estrecha entre la comunidad médica chilena de la época y la comunidad médica alemana bajo el régimen de Hitler y los distintos experimentos eugenésicos que se hicieron incluso en niños chilenos, en especial de raza mapuche. Toda esa cantidad de palabras, informes y “ciencia” es completamente desechada ahora debido a los adelantos en el genoma humano, porque los seres humanos somos, en esencia, iguales. No hay una raza superior ni una raza más dotada que otra, sino que todos los seres humanos somos – repito- básicamente iguales.

Este avance científico notable plantea los dilemas morales y los problemas jurídicos a que ya se refirieron los Senadores señores Ruiz-Eskide y Bombal, los que el proyecto trata de solucionar siguiendo ciertos criterios universales y éticos y, al mismo tiempo, la experiencia de la legislación comparada.

Existe un enorme debate sobre estas materias, pero hay ciertos puntos firmes que es importante señalar. En primer lugar, tal como lo ha indicado la UNESCO, la clonación humana constituye un atentado contra la dignidad de la persona, pues todos tenemos el derecho inalienable a nuestra propia identidad genética. Aquí surge la primera discusión, a la cual hacía referencia el Senador señor Bombal, en cuanto a la posibilidad de clonación de tejidos con el objeto de mejorar las perspectivas terapéuticas. Para ello, el artículo 15 del proyecto distingue entre clonación de seres humanos, prohibida; y clonación de tejidos y órganos, permitida con fines exclusivamente terapéuticos y previa autorización de una comisión de bioética.

La solución del proyecto es acertada y cuenta con una sólida fundamentación científica. Al respecto, el doctor Jorge Allende expresó su discrepancia con algunas definiciones que a su juicio son ambiguas “e incluyen una serie de procedimientos que se están llevando adelante en la actualidad que quedarían inconvenientemente comprendidos en la citada norma”. En el mismo sentido se pronuncia don Carlos Valenzuela.

Por último, el profesor Miguel Kottow manifestó la importancia de realizar el distingo, incorporado en el proyecto de ley, entre clonación “de” seres humanos y clonación “en” seres humanos. Hizo hincapié en la prohibición absoluta en cuanto a la clonación de seres humanos, cuestión en la que existe amplia mayoría científica y ética. Sin embargo, agregó que “es discutible prohibir la clonación de

ciertas parcelas del organismo humano que pueda dar beneficios terapéuticos al hombre”.

A la misma conclusión se sumó el profesor Ricardo Cruz-Coke, señalando la necesidad de controlar los procedimientos referidos a la clonación en seres humanos con fines terapéuticos.

En tanto, una orientación similar aportó, desde un punto de vista jurídico, el profesor Gonzalo Figueroa, quien indicó que el masivo rechazo a la clonación humana, expresado en declaraciones como la de la UNESCO y de otros organismos internacionales, no se opone sino más bien se distingue claramente de la clonación en seres humanos con fines terapéuticos no reproductivos.

Subsiste, sí, el problema del método para alcanzar la clonación de órganos o tejidos, por cuanto sería más que discutible, y por cierto rechazable, el uso de embriones para alcanzar esas nuevas prácticas terapéuticas.

El proyecto, además, establece que el conocimiento del genoma humano pertenece al patrimonio común de la humanidad y que, por lo tanto, no se pueden patentar conocimientos sobre la estructura de un gen o las secuencias de ADN. Esto es de la mayor importancia, porque todos sabemos que hubo una carrera entre una empresa privada norteamericana interesada en alcanzar el conocimiento del genoma humano antes que cualquier otro, y el proyecto en el que estaban participando 16 países, entre ellos, Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Alemania, Japón y China. La empresa Celera Genomics quería llegar primero para patentar el conocimiento y así obtener después grandes ganancias.

De allí surgió la declaración de Clinton, de Blair y de muchos otros dignatarios, y el acuerdo posterior entre el proyecto público de genoma humano y la empresa citada, en el sentido de que el conocimiento sobre el genoma es patrimonio común de la humanidad. No obstante, la iniciativa dispone que puede haber patentabilidad sobre los tratamientos o fármacos que se deriven de los datos conocidos del genoma; es decir, se establece una frontera entre el conocimiento directo y las invenciones derivadas de ese conocimiento.

Respecto a lo primero, se consagra el acceso universal de todos al conocimiento directo. Así, queda determinado el límite entre lo que es común, accesible y sin costo, y lo que es susceptible de apropiación privada y de comercialización. Esto alcanza la más alta relevancia si se tienen en cuenta experiencias anteriores, como la del SIDA, en que el precio de los medicamentos de

la llamada “triterapia” subió de manera exorbitante, justamente debido a la apropiación de las patentes sobre medicamentos fundamentales para la salud.

Asimismo, se prohíbe toda práctica eugenésica. Sólo se pueden modificar las características genéticas de una persona que inciden en la herencia, por motivos terapéuticos. Como aquí se ha indicado, éste es otro punto fundamental, donde resulta necesario distinguir, conforme a los artículos 13 y 14, entre células somáticas y células germinales.

La terapia génica en células somáticas está ampliamente aceptada en la comunidad científica, por lo que sólo tiene interés referirse al caso de las células germinales. Al respecto, vuelvo a citar al profesor Carlos Valenzuela, quien señaló que establecer una prohibición de alterar el genoma germinal es “la antítesis de la medicina preventiva”, precisando la inconsecuencia de una terapia que favorezca al sujeto en quien se emplee, pero no se ocupe de evitar que el mal se reproduzca en sus descendientes. “La única medicina verdaderamente preventiva” –agregó– “es la terapia génica de células germinales junto con la de las células somáticas del portador de una enfermedad genética” y, por tanto, transmisible.

A cualquier persona que se le pregunte si es posible alterar una célula germinal para evitar la transmisión de una enfermedad genética a sus hijos y descendientes va a responder que sí, que evidentemente eso es lícito.

Sin soslayar las dificultades científicas existentes en la actualidad para proceder con seguridad de ese modo, el mismo profesor concluye que cuando se cuenta con una mejor tecnología *“la terapia génica de células germinales será un imperativo ético”*.

Tal opinión es compartida por el profesor Miguel Kottow, quien señala que por esta vía *“podrían eliminarse enfermedades a través de este mecanismo genético, aislando factores genéticos, modificándolos y así evitando la transmisión de dichas enfermedades a la descendencia de un individuo, sin otras alteraciones en el genoma.”*

La legislación extranjera otorga también precedentes interesantes en la materia. Así, el artículo 3º de la ley francesa 94-653, que introduce enmiendas al Código Civil sobre este punto, precisa la prohibición de realizar transformaciones de los caracteres genéticos con la finalidad de modificar la descendencia de una persona, pero dispone que lo anterior se entenderá *“sin perjuicio de las investigaciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de las enfermedades genéticas.”*

Es decir, de lo que se trata aquí nuevamente es de, por una parte, establecer una frontera entre el rechazo categórico y total a las prácticas eugenésicas, y por otra, sin embargo, permitir la terapia génica cuando ello es indispensable para que una enfermedad transmisible por vía hereditaria se pueda cortar y no afecte a los descendientes.

En mi concepto, otro punto importante dice relación a la imposibilidad de establecer discriminaciones basadas en el patrimonio genético. Por lo mismo, se reafirma el carácter confidencial de los datos que de él se derivan, tal como lo preceptúa ya la ley sobre protección de datos personales, cuerpo legal poco conocido, pero que en uno de sus artículos dispone la confidencialidad absoluta de los datos sensibles, como son todos aquellos que tienen que ver con la condición médica de una persona. Esa norma debe ser armonizada con las disposiciones del Código Sanitario sobre salud pública en lo referente a impedir la propagación de las epidemias.

Además, el proyecto de ley regula en general la investigación en seres humanos que involucre algún tipo de intervención física o psíquica y la investigación genética en particular.

Señor Presidente, considero muy relevante que la señora Ministra de Salud haya anunciado el respaldo del Gobierno a esta iniciativa, dado que el Congreso carece de facultades para establecer una comisión al respecto. Porque resultaría paradójico que el Senado, que está discutiendo una iniciativa sobre protección de los animales donde se crea una Comisión de Bioética Animal, se viera imposibilitado de establecer una Comisión de Bioética respecto de los seres humanos.

Consecuente con lo anterior, se crearía una Comisión Nacional de Bioética, encargada de dictar criterios acerca de todas estas materias. Además, se deberían registrar en la respectiva Comisión Regional todos los establecimientos que practican algún tipo de investigación “intrusiva” en seres humanos, que puede ser de carácter genético o no. Al mismo tiempo, las Comisiones Regionales tendrían que autorizar los protocolos de investigación y pronunciarse cuando hubiera discusión sobre el carácter patentable o no patentable de determinado conocimiento o descubrimiento científico en materia genética.

Igualmente, tratándose de terapias genéticas realizadas en células germinales que inciden en la herencia, se requeriría autorización de la Comisión

Nacional de Bioética, para asegurar la seriedad de ellas y velar por que no se cometa un abuso de índole eugenésica.

El proyecto de ley presupone, entonces, la existencia de la Comisión Nacional de Bioética y de las Comisiones Regionales.

Sería altamente conveniente, a mi entender, que las diversas instancias de la comunidad científica, biológica y médica pudieran dar su respaldo al funcionamiento de una institución como la descrita, que no tiene por qué ser burocrática ni implicar mayor gasto y que, sin duda, elevaría el carácter ético de la práctica médica y, al mismo tiempo, defendería mejor los derechos de las personas que están siendo sometidas a algún tipo de investigación.

Esos son, señor Presidente, los principales puntos que aborda la iniciativa que debate la Sala esta tarde. Esperamos que sea aprobada en general, tal como lo fue en la Comisión de Salud –allí recibió el respaldo unánime de sus miembros-, más allá de las distintas ópticas o visiones con que nos podamos aproximar a un problema tan complejo como nuevo.

De ser aprobada la idea de legislar -como se espera-, habrá un tiempo prudente para formular todas las indicaciones destinadas a perfeccionar el proyecto. Se ofrece así una importante ocasión de participación a la comunidad científica, algunos de cuyos representantes ya fueron escuchados y entregaron su aporte en la citada Comisión.

Por nuestra parte, estimamos que al aprobar una iniciativa de esta naturaleza estamos adelantándonos a los desafíos de la legislación en el siglo que recién comienza y encauzando el progreso científico en bien de toda la población.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, leí con mucha atención el informe de la Comisión de Salud, que, en mi concepto, realizó un trabajo brillante en un tema de gran complejidad. Y brillantes han sido también las clarísimas exposiciones de quienes han intervenido esta tarde.

Yo había preparado algunas notas para connotar ciertos aspectos que me llaman la atención, desde mi personal ignorancia. Pero, en realidad, no vale la pena hacerlo; además, sería pretensioso.

En todo caso, me parece que sí podría efectuar una reflexión con el carácter de sugerencia de procedimiento, basado en dos ideas fundamentales.

Por una parte, hay un conjunto de principios generales aceptados, que surgen del Código de Núremberg, de 1947; de la Declaración de Helsinki, de 1964, y de la Declaración Universal de la UNESCO sobre Genoma Humano y Derechos Humanos, de 1997.

Por otro lado, uno observa las exposiciones de los distintos expertos que recibió la Comisión y piensa en la complejidad de los diversos temas, algunos de los cuales fueron mencionados por señores Senadores que han intervenido. Por ejemplo, el problema de la tecnología (aún no disponible) para que una intervención génica permita evitar la transmisión de enfermedades por vía hereditaria; el de la clonación de órganos –retinas, en fin-; el del difícil equilibrio entre el interés prioritario del sujeto y el de la comunidad.

Y complejas son también la naturaleza y la eficacia de una o más Comisiones de Bioética –me refiero a la Nacional y a las Regionales- y la determinación de si al Estado o al aparato de Gobierno debe corresponder o no participación en ello.

Sobre la base de que la Comisión de Salud hizo un trabajo notable en su primer informe, se me ocurre que están dadas las condiciones para elaborar una muy buena ley. Y ello requiere dilucidar en la discusión particular un conjunto muy variado de problemas complicados y respecto de los cuales existen puntos de vista diferentes.

Empero, tengo la sensación de que el mero trámite legislativo de la discusión particular -atendida la naturaleza del procedimiento, que implica debatir cada artículo-, por mucho que se escuche y se vuelva a discutir con expertos, podría ser insuficiente para aprovechar esta gran oportunidad de despachar una ley excelente y pionera en la materia.

Por consiguiente, me parece que un procedimiento razonable podría ser que la Comisión se pusiera de acuerdo con el Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a fin de establecer, formal o informalmente, de facto, una especie de comisión transitoria de bioética que, teniendo como materia prima el proyecto que nuestro órgano técnico elevó al conocimiento de esta Sala, profundizara en los aspectos de mayor complejidad y más discutibles e hiciera surgir sugerencias alternativas que sirvieran a la Comisión de Salud para culminar formalmente la discusión particular.

Termino formulando una proposición concreta a ese respecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, ante todo, me referiré en forma muy breve a lo planteado por el Senador señor Boeninger.

Me parece que el Ministerio de Salud y otros organismos del Estado, reglamentariamente, están en condiciones de crear una comisión del tipo indicado – la que debería existir- sin necesidad de acuerdo previo.

Aun más, considero que ella debió haberse creado hace mucho tiempo, dado que, conforme a la Constitución, dicho Ministerio y otros entes estatales tienen la obligación de proteger la vida del que está por nacer y todos los aspectos propios de la dignidad y diversidad humanas.

En consecuencia, comparto lo planteado por el Senador señor Boeninger en tal sentido, pues ello permitirá avanzar. Porque lo relativo a la investigación genética no es algo que se va a iniciar en el momento de dictar la normativa legal pertinente, sino que viene abordándose desde hace ya bastante tiempo.

Ahora bien, señor Presidente, hemos participado –en mi caso, desde hace muchos años- en el estudio de diversos cuerpos legales que han ido conformando la institucionalidad de Chile, y tengo la certeza de que la ley en proyecto -vinculada, entre otros aspectos, al genoma humano- debe de ser la que más lejos estará de la administración o reglamentación, por los aspectos científicos que involucra y por sus características. Mediante esta iniciativa, en el fondo, estamos alentando a fortalecer principios y valores de nuestra sociedad relacionados con la vida humana y a asentarlos permanentemente en la actuación de los científicos en ese ámbito.

El hecho de haber tenido la oportunidad de oír a un conjunto de científicos que están analizando este tema en las universidades de nuestro país y conocer la enorme magnitud y relevancia que encierra lo concerniente al genoma humano –no sólo en su aspecto material, sino también en los ámbitos espiritual y valórico-, me permite enfatizar que éste es un proyecto que alienta básicamente el fortalecimiento de los principios y valores de nuestro país.

En mi opinión, sobre todo en esta etapa del proceso, nunca podremos dictar una norma que deje claramente establecidos todos los procedimientos relativos al enorme interés científico que surge por la investigación del genoma humano y a los inmensos intereses económicos que ello envuelve. Entre otros aspectos, debemos tener muy en cuenta que una mala administración al respecto hará surgir grandes problemas sociológicos. Por ende, resulta de vital importancia

que existan principios y valores muy profundos en torno a la manipulación del genoma humano.

Señor Presidente, los Senadores que participamos en la Comisión de Salud hemos sido bastante bien informados –dentro de lo que uno puede entender sin ser experto en la materia- sobre los alcances del proyecto en debate, que son inmensamente más extensos, profundos y trascendentales que lo que podría inferirse de las intervenciones de esta tarde.

Por ejemplo, en la Comisión incluso tuvimos dudas de que la Constitución Política rigiera en cuanto a la acción científica vinculada al genoma humano. Porque su artículo 1º dispone que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”. Es evidente que la investigación científica y la acción sobre el genoma humano permiten modificar ciertos caracteres de la persona. Más adelante, su artículo 19, N° 1º, establece que “La ley protege la vida del que está por nacer.”. ¿Cuál es el alcance de ello? Luego dice que “Se prohíbe la aplicación de todo apremio ilegítimo.”. Sobre la base de la norma recién citada, se entiende que el apremio se considera desde el instante mismo en que comienza a gestarse el nuevo ser en el vientre materno, o incluso antes.

Hay otros aspectos constitucionales significativos, como el referido al “respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia”.

Existen también problemas relacionados con “El derecho a la protección de la salud”. ¿Cuál es el alcance? Porque se plantea, por ejemplo, la posibilidad de que la investigación en comento resuelva enfermedades hereditarias. ¿Hasta dónde llegamos en tal aspecto? ¡Eso es eterno! Su análisis podría tomarnos un año o más.

Muchas veces se discutió -y lo conversamos con el señor Presidente del Senado, a quien ruego excusarme por aludir a materias sobre las que hemos intercambiado opiniones-, por ejemplo, acerca del aborto terapéutico (esto se planteó reiteradamente en la última campaña presidencial, durante la cual los periodistas complicaban la vida a los candidatos haciéndoles preguntas al respecto). Esa materia, sin duda alguna, responde también a una relación médico-paciente y a una cuestión valórica de quien tiene en sus manos la responsabilidad de la salud y la vida de las personas. Nunca una ley podrá desarrollar una acción que termine en la aplicación o no aplicación de aquél, porque es un tema de valores, de principios.

Al respecto, por cierto, existen dos elementos importantes: uno, los líderes espirituales de un país (las iglesias o las entidades religiosas), y dos, los valores que entregan las universidades a los científicos, hombres y mujeres, que se desempeñan en el campo de la salud.

Por lo tanto, señor Presidente, ¿cuál es mi proposición?

Yo considero que, antes de pronunciarnos, debemos invitar a tres o cuatro científicos para que hagan una exposición sobre la materia en esta Sala (en la Comisión ya escuchamos diversos planteamientos). Y nos vamos a sorprender cuando conozcamos la inmensidad del tema comprendido en la iniciativa presentada por cinco señores Senadores, que constituye el inicio de un proceso en que no se ve el final, por lo infinito de sus proyecciones.

Por eso, concretamente, solicito que se estudie la alternativa de que en sesión de la próxima semana estén presentes aquí los mismos científicos que concurrieron a la Comisión de Salud, a fin de que expongan a la Sala los aspectos relevantes de este proceso, que –reitero- es inmensamente grande.

En cuanto al proyecto propiamente tal, es evidente que envuelve tres aspectos muy relevantes. El primero se halla establecido en el artículo 1º, que señala: “La presente ley tiene por finalidad proteger la vida, la integridad física y síquica de las personas, así como su dignidad e identidad genética,” -¡ojo!: identidad que puede ser modificada- “con respecto a la investigación científica y sus aplicaciones y al ejercicio de la medicina.”.

El segundo aspecto es el referido a la Comisión Nacional de Bioética, que “fijará los criterios necesarios para armonizar la libertad de investigación científica en el campo de la salud, con el respeto a los derechos y libertades garantizados en la Constitución Política de la República”.

Sin duda alguna, el Senado deberá fijar ciertos límites a fin de que la interpretación de las normas a que aludí no signifique extender el tema hacia la inmensidad de todo lo que el mundo científico puede otorgarnos más adelante.

Y el tercer aspecto dice relación al artículo 3º del proyecto, que señala que “Sólo se podrá modificar características genéticas humanas que inciden en la herencia en los casos y en la forma previstos por la ley.”. Jamás la ley podrá prever todos los casos que existan en esta materia. ¡Nunca!

Por eso, considero muy significativo lo expresado en el artículo 22 sobre la Comisión Nacional de Bioética. Pero -¡ojo!- en el artículo 3º de la ley en proyecto, la que debe ser entendida como cuerpo armónico, completo, y teniendo en

cuenta los principios y valores consagrados por la Constitución, existen cuestiones que pueden ser bastante más extensas.

Por eso, pensaba -y así lo sostuve en la Comisión- en un proyecto de no más de dos o tres artículos, relativos a la existencia de una Comisión de Bioética y sus obligaciones sobre todos los procedimientos científicos que requiere la manipulación del genoma humano.

¿Qué ocurre con la acción genética que afecte a un compatriota en otro país, con repercusiones en su descendencia en Chile? Estas son materias que, sin duda alguna, debemos tratar.

Sé que estamos abordando el problema desde el punto de vista nacional, pero hay ciertos elementos que también serán estudiados a nivel internacional. El Presidente de Estados Unidos y otros gobernantes han expuesto al mundo las enormes dificultades que representa el análisis de este tema. Por eso, creo que enfrentamos una gran responsabilidad.

En resumen, primero -según mi experiencia legislativa de muchos años-, este proyecto es el que se asienta con más fuerza en los valores y principios de quienes van a actuar en el campo de la investigación genética. Y la responsabilidad recae claramente en las universidades, en los principios y valores de sus profesionales y de los líderes espirituales de nuestro país.

Segundo, solicito formalmente invitar a dos o tres científicos para que expongan en esta Sala los alcances impresionantes que reviste la manipulación genética en el ser humano, que a cada segundo se extienden y complican, abriéndose alternativas que, por lo menos en la visión actual, pueden ser infinitas frente a las características sociológicas de las diversas sociedades del mundo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor PARRA.- Señor Presidente, en un libro de muy reciente aparición, titulado “Predicciones”, en el que una treintena de personalidades nos ofrecen una visión de lo que será el mundo en el siglo que se inicia, el principal impulsor de la terapia génica French Anderson manifiesta lo siguiente: “No podemos imponer reglas a la sociedad del siglo que viene. Las personas del futuro harán el mismo caso a nuestra opinión que el que hicimos nosotros a las lejanas prohibiciones de nuestros predecesores del siglo XIX. Pero debemos entrar en la era de la ingeniería genética de la forma más responsable posible. Esto implica que no deberíamos usar la terapia génica para otro propósito que no sea el tratamiento de enfermedades graves, sin

importarnos lo tentador que pueda resultar intentar “mejorarnos” con esta poderosa tecnología.”.

Aquí hay un planteamiento de escepticismo respecto de la acción que en estas materias pueda caber al Derecho.

Yo no participo de ese criterio. Pienso que la legislación en otros países del mundo y a nivel internacional ha dado ya pasos muy significativos que naturalmente nos ayudan a abordar el tema en nuestro medio.

Por ello, quiero expresar mis felicitaciones a los autores del proyecto. Se han atrevido a abordar un tema difícil, como antes lo hizo el ex Senador señor Piñera, que dejó a la consideración del Senado un proyecto sobre la fecundación asistida, que desgraciadamente no ha tenido el desarrollo que correspondía a su naturaleza e importancia.

A nivel internacional, se han citado aquí diversos instrumentos plenamente vigentes, a través de los cuales estos temas se han ido encarando en su integridad. Y a los ya citados, me permito agregar el “Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto de las aplicaciones de la biología y la medicina”, aprobado por el Consejo de Europa, en Oviedo, en 1997, que incorpora todas esas materias, incluso la fecundación asistida y el trasplante de órganos, en un texto que, a partir de principios vertebradores, regula adecuadamente posibles conductas.

Pero quiero, sí, alertar sobre una cosa. A la ley no le corresponde despejar dilemas éticos, menos aun en el contexto de un Estado que en materia ética es necesariamente neutral, como es el caso del Estado chileno, laico desde 1925. Lo que a la ley corresponde es regular conductas; componer intereses en conflicto; adoptar medidas para alcanzar el bien común, y, hasta donde sea posible, realizar el ideal de justicia que la sociedad debe cultivar. Creo que la iniciativa, en ese sentido, es absolutamente pertinente y apunta justamente en esa dirección.

Expreso mi deseo de que se retome también el esfuerzo en materia de fecundación asistida para que, en unión con la normativa legal ya vigente sobre trasplante de órganos, pueda contarse en esta materia, al igual que en otros países del mundo, con una legislación completa.

Sin duda, estas disposiciones y esas otras leyes plantean un dilema fundamental: el de los límites de la investigación científica, específicamente el de la experimentación en seres humanos con fines científicos. Se trata de una tensión que difícilmente encontrará una solución plenamente satisfactoria.

Tengo en mi poder un texto escrito en España, en 1999, que se refiere justamente a esta tensión, titulado “Derechos Humanos y Proyecto Genoma”, cuyo autor es el jurista Javier Blázquez Ruiz. Su texto nos presenta una completa visión acerca de las dificultades que conlleva compatibilizar la necesaria libertad que en materia de investigación científica debe existir con el pleno y permanente respeto a los derechos y a la dignidad humana.

Siento que ese tema no queda felizmente resuelto en el proyecto sujeto a nuestra consideración y que será necesario un esfuerzo colectivo de todos los Senadores para encontrar soluciones más eficaces.

Debe tenerse presente que en nuestro ordenamiento jurídico, conforme al número 10º del artículo 19 de la Constitución Política, corresponde al Estado fomentar la investigación científica, hallándose implícita, en otras garantías constitucionales, la amplia libertad que en esta materia gozan los investigadores.

Y como si eso fuera poco, en el número 3, del artículo 15, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que forma parte también de nuestro ordenamiento jurídico, se enfatiza justamente este principio al referirse a la -cito textualmente- “indispensable libertad para la investigación científica” que debe existir en los Estados firmantes.

En consecuencia, las restricciones a la iniciativa de los investigadores y a la libertad que éstos deben gozar para llevar adelante sus investigaciones deben ser cuidadosamente estructuradas, porque chocan con las disposiciones de orden constitucional que acabo de citar. Reitero: creo que esta tensión se encuentra insuficientemente resuelta en el proyecto que estamos conociendo.

Por otro lado, resulta difícil alcanzar un grado de precisión adecuado en esta materia. Cito como ejemplo lo que se dispone en el inciso primero del artículo 7º de la iniciativa, que empieza diciendo: “La investigación científica en seres humanos que involucre algún tipo de intervención física o síquica”. Entiendo el propósito que anima a los autores de la iniciativa, pero debo recordar que el Diccionario de la Lengua Española define, precisamente, para estos efectos, lo que debe entenderse como “intervención”, y limita la acepción del término a “operación quirúrgica”. No me cabe duda de que la intención de los autores del proyecto ha sido ir bastante más lejos, particularmente para entender bien la referencia a “intervención síquica” en el sujeto.

Por otra parte, el tema de la Comisión Nacional y de las Comisiones Regionales de Bioética me parece que también exige un análisis más atento. No está

clara en el proyecto la naturaleza del órgano que se crea: si es de carácter administrativo o jurisdiccional, o es puramente consultivo.

Debo hacer presente, sí, que ya hay algunas experiencias entre nosotros. Por disposición de la CONICYT, los principales centros de investigación científica del país cuentan con comisiones de ética de carácter consultivo, que opinan sobre proyectos de investigación que podrían afectar valores o principios éticos fundamentales.

En síntesis, señor Presidente, creo que el proyecto representa un esfuerzo y un avance que todos debemos acompañar, y que en el tiempo para formular indicaciones deberemos tratar de perfeccionar, pero, sin lugar a dudas, también apunta a salvar una carencia de nuestra legislación, lo cual justifica sobradamente el que esta tarde aprobemos la idea de legislar.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

El señor BOMBAL.- ¿Me concede una interrupción, señora Senadora, con la venia de la Mesa?

La señora MATTHEI.- Con todo agrado, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, antes de la intervención de la señora Senadora ¿es posible abrir el período de votación, en atención a que hay otros señores Senadores que así lo han pedido, dado que en este momento están trabajando en algunas Comisiones?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Creo que no habría inconveniente para que, en el mismo orden en que se encuentran inscritos –además del Honorable señor Silva, que está en primer lugar, hay cinco o seis señores Senadores-, fundamenten su voto y así cerramos el proceso de votación en el día de hoy.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

El señor DÍEZ.- No hay acuerdo, señor Presidente. En una materia tan delicada como ésta no veo la urgencia de despachar ahora esta iniciativa. Creo necesario que el Senado se tome el tiempo suficiente para oír a cada uno de los señores Senadores que deseen intervenir acerca de un tema de tanta profundidad y trascendencia, sin limitarlos a los cinco minutos de su fundamento de voto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Al haber oposición, no puedo acceder a la petición del Honorable señor Bombal.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, estamos conscientes de que el tema de la investigación y la terapia genética es muy vasto y desconocido para la mayoría de nosotros, y de que, al mismo tiempo que abre tantas oportunidades a los seres humanos, también encierra muchos peligros, motivo por el cual es sumamente importante abordarlo hoy día en el Senado. Obviamente, yo no soy en absoluto especialista en la materia y, por lo tanto, más que al tema de fondo, quisiera hacer una serie de preguntas a la señora Ministra o a los autores del proyecto –cuya idea de legislar votaré favorablemente- sobre ciertas ciertas materias que me llaman la atención.

El artículo 1º dice: “La presente ley tiene por finalidad proteger la vida, la integridad física y síquica de las personas, así como su dignidad e identidad genética, con respecto a la investigación científica y sus aplicaciones y al ejercicio de la medicina”.

Como la investigación científica y la medicina se vienen practicando desde hace muchísimas décadas en Chile, me parece raro que dicho artículo pretenda proteger la vida, la integridad física y síquica de las personas, con respecto a la investigación científica y sus aplicaciones y al ejercicio de la medicina. Yo me imagino que tal propósito ya ha sido abordado en alguna parte, por lo cual considero necesario precisar el verdadero alcance de este texto. Yo no sé si realmente se pretende abarcar toda la investigación científica y toda la medicina, o solamente de aquellos aspectos relacionados con la investigación genética.

En cuanto al artículo 2º, sencillamente no entiendo la definición. Dice todo y no dice nada. No sé si también puede precisarse.

En seguida, me pregunto si en verdad se justifica el artículo 6º, que establece que las actividades de investigación científica tienen como límite los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. A mi juicio, aunque no se consigne este artículo, tales actividades tienen esa limitación.

Con el artículo 7º pasa algo semejante a lo que sucede con el artículo 1. ¿Acaso en la actualidad no hay en Chile normativa vigente que regule la investigación científica en seres humanos? ¿No hay otras disposiciones en el Código Sanitario o en otras leyes de aplicación general?

En el artículo 9º no me queda claro si se está creando un procedimiento muy largo y engorroso al disponer que toda investigación científica en seres humanos requerirá la aprobación de la Comisión Nacional o Regional de

Bioética respectiva, si se precisan distintos quórum para los diversos tipos de investigación y si sus dictámenes son susceptibles de apelación ante alguien.

Por otra parte, nada se dice sobre resguardar el secreto, si es que fuese necesario. Si hay de por medio investigación científica, es posible que también se requiera mantener reserva por problemas de patentes u de otro tipo.

Me ha llamado la atención el artículo 10. ¿Estos “deberes especiales del investigador” no deberían ser realmente de aplicación general? Aquí se está hablando básicamente del investigador. ¿Pero hay otras leyes en las cuales se aborden, por ejemplo, las materias contenidas en los números 1), 2), 3), 4) -desde la letra a) hasta la d)-, y el 5), concerniente a “Renovar el consentimiento informado”? Ello, en razón de que pueden presentarse situaciones similares en el caso, por ejemplo, de trasplante de órganos o de cáncer de ciertas características, en que se está aplicando una medicina nueva que, a lo mejor, sólo prolonga el sufrimiento.

Me pregunto también si los estipulados en el artículo 11 son los únicos fines de investigación genética. ¿No puede haber algún otro fin o que se trate simplemente de investigación pura?

Tampoco me queda claro si el inciso segundo del artículo 15 se refiere a la clonación de tejidos y órganos de seres humanos o a la clonación de tejidos y órganos de cualquier otro ser viviente.

En lo que atañe a la Comisión Nacional de Bioética, creo que hay precisar la duración de sus miembros en el ejercicio de sus cargos y quién elige a los tres representantes a que se refiere el número 5. ¿Habrá secretaría? ¿Contará con presupuesto? Como me preguntaba antes, ¿quedarán o no sus decisiones sujetas a alguna apelación? ¿Es lógico o no dejar todas estas materias entregadas a un reglamento o deberían incorporarse en la ley?

En realidad, mi intervención sólo tenía el propósito de formular estas preguntas. Aun cuando es bueno abordar este tema, no me queda claro el ámbito de la ley. No sé si el proyecto, cuando habla de medicina, de investigación científica y de la Comisión de Bioética se está refiriendo solamente a aspectos de la medicina y de la investigación relacionadas con la investigación y la terapia genética o si pretende también referirse a todo otro tipo de investigación y de medicina.

No sé si podré contrapreguntar. A lo mejor, muchas de estas dudas sencillamente quedarán para la segunda discusión. Me imagino que el proyecto deberá debatirse en forma importante. No he abordado esto con ánimo de criticar, ni cosa parecida, sino porque realmente considero que se trata de un tema sumamente

relevante. Chile está yendo a la vanguardia en estas materias. Por lo tanto, lo lógico es que combinemos el debido resguardo también con la prudencia de saber que estamos legislando en terrenos que no conocemos y de que quizás tampoco sería bueno, a estas alturas, limitarse con una ley demasiado restrictiva.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra para responder las preguntas que se han formulado.

La señora BACHELET (Ministra de Salud).- Señor Presidente, estoy en condiciones de contestar algunas de las preguntas hechas. Para las otras necesito buscar información anexa.

Según los antecedentes que manejo, la legislación chilena contiene algunas regulaciones en estas materias, esencialmente en lo relativo al Código Sanitario. Pero en cuanto a investigación más específicamente en seres humanos no disponemos de suficiente regulación y legislación. De todas maneras, el Código se redactó hace muchos años, y en este tipo de temas, tan emergentes e innovadores, es necesario volver a mirar y reactualizar.

Lo mismo sucede en lo tocante al consentimiento informado. El concepto de que una persona tiene derechos en salud, y a decidir si prestar o negar su consentimiento con respecto a una intervención, pero no en el sentido que señaló un señor Senador en cuanto a operación quirúrgica, sino de un acto que interviene un proceso, es algo -diría- relativamente novedoso en la ejecución de la medicina. Esto surge básicamente a contar del tratamiento de temas como el SIDA. Pero antaño en nuestro país no existía una cultura sobre consentimiento informado. Es algo que sí tenemos incorporado en un futuro proyecto de ley de derechos de las personas, que queremos presentar al Parlamento. De modo que, en efecto, no es un área que hoy día se encuentre regulada adecuadamente, y nos parece central avanzar en este sentido.

¿Cómo se resguarda el secreto? Sin duda, se puede revisar esto de mejor manera. Hoy día existe la ley mencionada por el Senador señor Viera-Gallo, de la confidencialidad de los datos personales. Por tanto, el dato genético podría ser parte de eso. Pero también en nuestro accionar cotidiano, a través de la vigilancia epidemiológica, mantenemos tal secreto basado en el valor y concepto del secreto profesional. Por consiguiente, frente a áreas muy sustantivas o complejas como el SIDA, lo que se ha hecho en otros momentos es buscar la codificación de datos, de manera que no hubiera abuso en esta información con fines discriminatorios.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite una interrupción, señor Presidente?

La señora BACHELET (Ministra de Salud).- No tengo inconveniente, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, entiendo lo del secreto profesional. Yo me refería más bien al secreto en cuanto a los resultados de la investigación. Porque si hay una Comisión Nacional de Bioética, que se pronunciará sobre las cuestiones y problemas relacionados con la bioética, obviamente deberá hacerlo sobre la base de cierta información que tendrá que entregar el investigador. Por lo tanto, me refería a la necesidad de guardar secreto respecto de los alcances de la investigación propiamente tal.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora BACHELET (Ministra de Salud).- Señor Presidente, nosotros estamos de acuerdo con este proyecto. Sin embargo, creemos que hay un sinfín de definiciones que deben precisarse mucho más, como, por ejemplo, lo señalado por Su Señoría respecto de la Comisión Nacional de Bioética, de sus componentes y de una serie de procedimientos. Entiendo -como señaló el Senador señor Ruiz-Esquide- que ésta es una primera versión que deberemos enriquecer y acotar con los planteamientos que han surgido durante esta discusión.

Nosotros haremos llegar una indicación sobre la constitución de esa Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Silva.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, el Senador señor Ruiz-Esquide me había solicitado una interrupción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría puede pedírsela al Senador señor Silva.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, solicité la interrupción porque quería aprovechar el tiempo. De modo que si el Senador señor Silva no tiene inconveniente, al término de su intervención podría concederme dos o tres minutos para responder lo planteado.

El señor SILVA.- Estoy de acuerdo, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, para mí resultó fascinante haber intervenido en el debate habido en el seno de la Comisión de Salud del Senado. Mientras tuve el honor de integrarla (durante casi dos años y medio), ésta dedicó alrededor de dos años a estudiar permanentemente este proyecto y otros de la misma relevancia.

Destaco este hecho porque lo realizado por esta Comisión en la materia que nos ocupa no ha sido simplemente ampliar con una concepción más o menos burocrática su actividad legislativa. La inquietud que demostró, ha demostrado y sigue teniendo en la iniciativa sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, -como la ha tenido en proyectos relativos al SIDA, a la modificación de la Ley de Alcoholes y en otros de naturaleza semejante- merece ser destacada, por la manera concienzuda y serena de abordar los estudios respectivos.

Creo que vale la pena dejar constancia de ello, cuando a menudo suelen formularse críticas, a mi modo de ver injustas, acerca de la forma como el Senado está legislando.

En el caso en análisis, la discusión fue fascinante precisamente por la posibilidad que tuvimos los entonces miembros de la Comisión de adentrarnos en el conocimiento de una materia de singular relevancia desde los más distintos puntos de vista.

A mí me correspondió, si se quiere, la suerte de conocer con antelación este tema como consecuencia de viajes internacionales que realicé, donde tuve la oportunidad de asistir a intensos debates (que ya se estaban produciendo, especialmente en Europa) sobre el genoma humano. Y pude interiorizarme en algo respecto de lo cual poco se ha dicho esta tarde en la Sala.

En efecto, esta materia no dice relación solamente con terapia génica o con una cuestión científico-médica, sino que va mucho más allá. La trascendencia del estudio sobre el genoma en el campo jurídico y ético es realmente espectacular, como lo señaló muy bien el Senador señor Ríos.

A manera de reflexión -si se quiere algo entretenida-, menciono a mis Honorables colegas que, por ejemplo, en el campo de la política, de las candidaturas presidenciales, el tema del genoma ha adquirido tal relevancia que en un momento dado se ha pensado que podría determinarse si los postulantes están a tono, desde el punto de vista genético, con la proyección que políticamente están llamados a tener en un país. Naturalmente ello lleva a concluir, de manera obvia a mi juicio, que es fundamental la necesaria reserva para tratar, analizar y legislar lo concerniente al genoma, en donde se halla de por medio el derecho sagrado a la privacidad, que debe reconocerse.

Por lo anterior, subrayo que en la discusión de la Comisión de Salud hubo una extensión de tópicos de la más diversa naturaleza. El proyecto no sólo está referido a la cuestión puramente científico-médica. Se ha tenido presente -y quién

sabe si lo mencionado a manera de reflexión por el Senador señor Ríos puede ser muy útil- todo lo concerniente al genoma humano respecto de sus proyecciones en el campo ético, jurídico o en el de aquellas áreas donde temas de esta índole tienen relevancia en el desarrollo futuro de la vida colectiva, tanto para garantizar la seguridad de los derechos de la persona y la debida reserva y reconocimiento de los mismos en cuanto ser humano, como de la colectividad integralmente considerada.

En el debate general -como el que se realiza hoy, con fundamentos-, quiero dejar testimonio de que, a nuestra manera de ver, esta iniciativa ha tenido la sensatez de contemplar no sólo los planteamientos que primigeniamente se hicieran en el Código de Nüremberg, de 1947, o en la Declaración de Helsinki, de 1964, sino también los formulados con posterioridad, en la Declaración Universal sobre la materia, aprobada el 11 de noviembre de 1997 por el organismo correspondiente de las Naciones Unidas.

En verdad, desde ese punto de vista, creo que no hay nada que pueda ser extremadamente peligroso en el contenido del articulado sometido a la consideración en general del Senado. Es indudable que hay materias –ya lo señaló la señora Ministra, cuya intervención me complazco en destacar- que, desde mi personal punto de vista jurídico y con fundamentos, adolecen de algunos vicios de inconstitucionalidad, particularmente en cuanto concierne a la conformación de la Comisión Nacional de Bioética, como asimismo al establecer de manera muy genérica normas que dan a dicho organismo la posibilidad de aplicar graves sanciones a los particulares o a las entidades científicas que puedan aparecer como infractoras.

Y digo que es placentera la declaración de la señora Secretaria de Estado, porque no cabe duda de que respecto de una iniciativa de tal relevancia como ésta tenemos el derecho de abrigar la esperanza fundada de que el Ejecutivo le entregue su aquiescencia en el orden de aquellas materias que son fundamentales, a fin de que el día de mañana pueda prosperar. De allí que es interesante oír a la señora Ministra decir que un proyecto de esta magnitud cuenta con la satisfacción, desde el punto de vista integral, del Gobierno, sobre todo en su última intervención cuando agregó que están llanos a formular indicaciones específicas en el campo de la Comisión Nacional de Bioética.

Es indudable –y con esto termino- que el proyecto debe aprobarse en general, y serán muchas las posibilidades de sugerir enmiendas a su respecto, pues

por su categoría y relevancia está llamado a ser una iniciativa cúspide en la legislación de nuestro país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Con la intervención del Honorable señor Romero daremos por terminado el Orden del Día, sin perjuicio de la proposición que haré para la tabla de la sesión de mañana.

Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, en primer lugar, deseo destacar lo interesante y trascendente que ha resultado el debate producido en la Sala respecto de un tema de esta naturaleza. No cabe la menor duda de que todo lo atinente al ser humano es relevante, y la Comisión ha hecho bien en plantear a la Sala las posiciones generales existentes, a fin de hacer un primer análisis sobre esta materia, que es de gran complejidad.

En segundo lugar, deseo señalar mi coincidencia con quienes han intervenido respecto de la constitución de la Comisión Nacional de Bioética.

En verdad, aparte las dudas constitucionales que con justificado fundamento hizo presente el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra, me parece que también existen situaciones que es conveniente escudriñar antes de tomar la decisión de crear dicho organismo, como también el hacer una evaluación crítica –ya se señaló en el debate interno de la propia Comisión- del funcionamiento de entes análogos existentes en otros países. Considero deseable y beneficioso que el Senado conozca no sólo los planteamientos de algunos especialistas sobre la materia, sino también las alternativas barajadas en los organismos que han operado en otras naciones. Tal evaluación debería tener amplia difusión en el país, por considerar indispensable, antes de establecer una normativa en este campo, que haya una discusión a nivel nacional respecto de un asunto de tanta importancia.

En tercer término, estimo que el marco constitucional y legal vigente garantiza, en cierto modo, que cualquier decisión que se adopte sobre el particular debe encuadrarse en las bases de la Constitución de 1980.

Sin embargo, más que reiterar algunos conceptos, deseo hacer algunas reflexiones respecto de ciertas expresiones formuladas que dan la sensación de que estos instrumentos internacionales tendrían carácter vinculante para Chile. Se habla, como si fuera dogma de fe, de que Declaraciones como las de Helsinki, de Nüremberg, o las recientemente adoptadas por la UNESCO, parten de cierta base de coincidencia de criterios.

Al respecto, deseo llamar la atención, en mi calidad de integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores, acerca de una inquietud que nos surgió a varios Senadores en cuanto al carácter de la Declaración Universal de la UNESCO, emitida en 1997, si mal no recuerdo. Lo cierto es que el Congreso no ha conocido de ella, pese a ser tan trascendente y valiosa. Tampoco puede decirse que sea simplemente una expresión de principios, porque establece cierto grado de obligatoriedad para los Estados. Y, si así fuere, estaríamos en presencia de un tratado internacional.

En opinión de los especialistas, el ARTÍCULO 2 de la Convención de Viena define el tratado como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados” –en el caso de que se trata, por la UNESCO- “y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;”.

Luego hay una serie de definiciones de este concepto como instrumento formal, con acuerdos de carácter contractual y con distintas acepciones; pero no cabe la menor duda de que el término “tratado”, según las personas con mayor especialidad en la materia, abarca las convenciones, protocolos, estatutos, acuerdos, compromisos, *modus vivendi*, concordato, pacto de contrahendo y declaraciones. Los especialistas en Derecho Internacional estiman que los tratados pueden tener la forma de declaración, que es un acuerdo que establece principios jurídicos o afirma una actitud política.

De ser así, y siguiendo esa línea de pensamiento, debemos concluir que antes de convenir en el debate de una legislación interna, tal vez sería apropiado que nos formuláramos la pregunta de por qué no sancionamos las Declaraciones de la UNESCO, de Helsinki, o de Nüremberg como tratados, en razón de que conforme al artículo 50 de la Constitución Política de la República deben ser conocidos por el Congreso antes de su ratificación. Lo planteo como una especie de cuestión previa, pues no deseo que sigamos en un debate partiendo de la base de que ya hay cosa juzgada respecto de determinado asunto.

El Honorable señor Parra señaló con mucha claridad que los principios y valores éticos no pueden estar constreñidos por compromisos establecidos simplemente en una norma legal, porque no parece natural que ello suceda.

Me pregunto si lograremos cierto grado de coincidencia, pues de otro modo estaríamos cediendo nuestra decisión y voluntad a la del embajador chileno que aprobó, rechazó o se abstuvo de votar –ignoro cuál fue su postura en la oportunidad- la referida Declaración de la UNESCO.

Formulo este planteamiento, no para hacer cuestión o poner un obstáculo, sino simplemente porque me parece muy importante ordenar nuestro proceder, ya que a veces ciertos tratados no se analizan por el Congreso, por ser de un marco distinto –según se dice-, como en el caso de los convenios comerciales bilaterales.

Mi deseo es rescatar de alguna manera las atribuciones del Parlamento; y por eso creo que hacen bien los autores del proyecto en colocar una materia de tal trascendencia en manos del Poder Legislativo. Lo encuentro trascendente, pues aquí estamos frente a un debate valioso.

Sin embargo, el tema lo dejo sólo enunciado en esos términos, porque a mi juicio es fundamental despejar si por norma general consideraremos las declaraciones a que me referí como tratados o simplemente les daremos un valor relativo.

Al mismo tiempo, señor Presidente, quiero referirme a un planteamiento muy interesante –figura en el respectivo informe- hecho por don Alejandro Serani en el debate de la Comisión. Allí señaló: que “aún aceptando que la clonación humana ocurre de modo espontáneo aunque excepcional en la naturaleza en el caso de los gemelos univitelinos, debe afirmarse, desde el punto de vista ético, que la clonación deliberada de seres humanos constituye, en la mayor parte de los casos imaginables, un grave atentado a la dignidad de la persona humana.”. Y agregó que “la clonación humana artificial priva injustamente a un semejante del modo específico de venir a la existencia, modo que siendo el usual y propio de la especie y aquel que es deseable en principio para todo ser humano, se constituye por eso mismo en un derecho exigible por cada individuo que accede a la vida.”.

Continúa el profesor Serani diciendo que “esta privación del modo usual y natural de nacer no sólo priva, en su concepto, al nuevo ser humano de un bien exigible por su esencia, sino que además violenta la naturaleza personal y libre del nuevo individuo al erigirse los científicos en dueños y señores de lo que atañe a un aspecto tan crucial de la vida ajena. En esta época de sensibilidad ecológica debería reconocerse que existe una ecología biológica, psicológica y personal humana que también demanda ser respetada.”.

Pero aquí viene lo significativo, porque añadió que “es importante señalar que esto mismo que ocurre en la clonación humana y que la hace moralmente ilícita, es lo que ocurre en buen número de las así llamadas técnicas de

“reproducción asistida”, muy en particular en aquellas denominadas heterólogas. Sorprende, por lo tanto, que el casi unánime rechazo a la clonación no vaya seguido de un rechazo semejante a estas técnicas,” –de reproducción asistida- “cuando la razón moral de fondo es exactamente la misma.”. Expresó que hacía notar este punto “ya que, en sana lógica, las soluciones jurídicas que se adopten para el caso de las técnicas de reproducción asistida no pueden ser contradictorias con aquellas que se adopten para el caso de la clonación.”.

Esta materia la encuentro esencial dentro del debate, porque, en definitiva, las cosas no son como se presentan. Aquí todo el mundo ha manifestado ser contrario a la clonación. Se trataría simplemente de un atentado inadmisibles, incluso conforme a las declaraciones –"tratados", denominémoslos así- a las cuales me referí. Pero resulta que para algunos catedráticos de tanto renombre, como el profesor Alejandro Serani, aquélla es semejante a la reproducción asistida. Por lo tanto, no porque se denomine de una u otra manera vamos a actuar diferente.

Nos han surgido grandes inquietudes e interrogantes a propósito de la discusión. Agradezco que haya sucedido así, porque de otro modo esas interrogantes no se hubiesen suscitado. Lo importante es tener a la vista que el tema reviste tal trascendencia que la razón y prudencia parecieran indicar la necesidad de analizarlo a nivel nacional, con el objeto de que el chileno participe no sólo expresando su opinión, sino también recogiendo las deliberaciones y análisis realizados en otros países. Nos parece básico colocar el asunto encima de la mesa de discusión. Lo peor sería guardarlo en una gaveta o decir que no queremos debatirlo.

Señor Presidente, me parece muy inadecuado crear comisiones sin saber qué imperio o vinculación tendrán en cuanto a sus decisiones.

En este tema de principios, resulta sumamente complejo entregar nuestro pensamiento y posición sobre la materia a terceras personas, por muy importantes que ellas sean, para que determinen con cierto grado de autoridad lo que cada uno de nosotros debería tener muy claro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El tema en debate no es contradictorio con la Declaración de la UNESCO. Ésta no es un tratado y no sabemos qué tratamiento le han dado otras naciones. Como país, tal vez podríamos proponer a ese organismo que traduzca tal normativa en un tratado. Pero ése es otro asunto.

El proyecto en análisis debe contener nuestra propia visión de cómo abordar y solucionar el problema. El país tiene la necesidad de hacerlo, dada su conveniencia.

En cuanto a la constitucionalidad, debo precisar que ella se previó en la Comisión. Por lo demás, en la discusión particular se analizará si existe inconstitucionalidad. Por supuesto, si hay patrocinio del Ejecutivo, no la habrá, y si no lo hay, no podremos tratar la materia.

Ha llegado la hora de término del Orden del Día. Por consiguiente, continuaremos la discusión general del proyecto en el primer lugar del Orden del Día de la sesión de mañana. Estaría inscrito en primer término el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará cuenta de un acuerdo de Comités.

El señor LAGOS (Secretario).- Los Comités acordaron, por unanimidad, facultar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que en su primer informe se pronuncie tanto en general como en particular respecto del proyecto de ley que deroga la pena de muerte.

--Se toma conocimiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme al artículo 86 del Reglamento y para dar agilidad al trabajo del Senado, la Mesa propone incluir en la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana los 11 proyectos de acuerdo relacionados con exención del requisito de visa para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales y de servicio, y sobre trabajo remunerado de familiares dependientes de diversos organismos internacionales. Se trata de asuntos de mero trámite, respecto de los cuales podría haber un solo pronunciamiento

Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LAGOS (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor HAMILTON:

Al señor General Director de Carabineros de Chile, sobre CATEGORÍA DE TENENCIA A RETÉN DE CARABINEROS “CABO JUAN CARLOS SILVA TORO” DE CERRO LOS PLACERES, DE VALPARAÍSO (QUINTA REGIÓN).

Del señor HORVATH:

Al señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y al señor Intendente Regional de Aisén, tocante a ANTECEDENTES SOBRE BARCAZA “PILCHERO” (UNDÉCIMA REGIÓN).

Del señor LAGOS:

A Su Excelencia el Presidente de la República y al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a CONCRECIÓN DE ACUERDOS ENTRE GOBIERNO Y COORDINADORA MARÍTIMO-PORTUARIA DE IQUIQUE (PRIMERA REGIÓN).

A la señora Ministra de Salud y al señor Intendente Regional de Tarapacá, acerca de PROBLEMAS SANITARIOS POR POZOS NEGROS EN POBLACIONES UBICADAS ENTRE IQUIQUE Y ALTO HOSPICIO (PRIMERA REGIÓN).

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, referente a PROBLEMAS EN AGRUPACIÓN HABITACIONAL “LAS PIONERAS” DE ARICA (PRIMERA REGIÓN).

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, respecto de RECHAZO A PLANTAS DE REVISIÓN TÉCNICA AUTOMATIZADAS PARA VEHÍCULOS EN PRIMERA REGIÓN.

Al señor Subsecretario de Pesca, en cuanto a PRÓRROGA PARA ENTRADA EN VIGENCIA DE POSICIONADOR SATELITAL EN ARICA (PRIMERA REGIÓN).

Al señor Vicepresidente Ejecutivo de CORFO, al señor Presidente del Directorio de ESSAT y al señor Gerente General de dicha Empresa, atinente a LIMPIEZA DE POZOS SÉPTICOS EN IQUIQUE (PRIMERA REGIÓN).

A la señora Ministra de Salud, al señor Alcalde de Arica y al Jefe de Sanidad Ambiental del Servicio de Salud de Arica, concerniente a SALUD Y CALIDAD DE VIDA EN POBLADORES DE CERRO CHUÑO, ARICA (PRIMERA REGIÓN).

Del señor MORENO:

A la señora Ministra de Educación, con relación a REESTUDIO DE DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS A UNIVERSIDADES ESTATALES.

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre NUEVAS PLAZAS DE PEAJE EN RUTA 5 SUR DE DÉCIMA REGIÓN.

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, tocante a RED DE ALCANTARILLADO PARA CARELMAPU (DÉCIMA REGIÓN).

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, relativo a PROYECTO DE TRÁNSITO URBANO EN PUERTO MONTT (DÉCIMA REGIÓN).

Al señor Comandante en Jefe de la Armada, relativo a DOTACIÓN DE LANCHA DE RESCATE PARA QUELLÓN (DÉCIMA REGIÓN).

Al Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, concerniente a RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL A DÉCIMA REGIÓN.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité UDI e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

AMPLIACIÓN DE CRÉDITO UNIVERSITARIO. OFICIOS

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, me voy a referir a un anteproyecto de ley sobre ampliación del sistema de crédito universitario a todos los estudiantes de la

educación superior del país, el cual fue estudiado por el Comité UDI e Independientes y por cada uno de sus miembros.

Uno de los principales avances experimentados por la educación chilena en los últimos años ha sido la apertura de universidades privadas, institutos profesionales y centros de formación técnica. Se transformó un sistema centralizado en un modelo de educación superior que permite mayores alternativas y posibilidades a la gente, en el que cada persona puede escoger cuál es la forma como desea realizar su formación, concretándose así también de mejor manera el anhelo de la igualdad de oportunidades.

Especial importancia reviste, en ese sentido, la creación de numerosos centros de formación técnica e institutos profesionales, que han venido a resolver una dificultad endémica del sistema educacional, cual es la reducida variedad de alternativas posteriores a la enseñanza media. Tal realidad significó en Chile que por muchos años los jóvenes sólo tuvieran como alternativa postular a la universidad o limitar sus estudios exclusivamente al nivel previo.

Sin embargo, la forma de financiamiento de la educación superior determina que avanzar a ésta resulta inaccesible para las personas de menores recursos económicos. En la actualidad, los únicos alumnos que reciben la ayuda del Estado son los que quieren estudiar en las universidades, beneficiándose sólo los que lo hacen en las llamadas “antiguas”.

Existe aquí una doble discriminación, que impide a la gran mayoría de los jóvenes acceder a las universidades privadas, los institutos profesionales y los centros de formación técnica. El sistema no promueve la igualdad de oportunidades que la Constitución establece como deber del Estado.

La discriminación del actual sistema al entregar el aporte fiscal es injusta, pues no respeta la libre elección del alumno por la institución en la que él considera mejor estudiar. Resulta inadmisibles que quien no cuente con recursos económicos se vea forzado a escoger ciertos planteles de educación superior si quiere acceder al crédito universitario para poder estudiar. Esa situación coarta directamente la libertad de las personas, ya que se les niega el acceso a entidades determinadas que estimen aptas para sus habilidades e intereses.

No es justo que el Estado decida por sus habitantes en aspectos tan fundamentales como la educación. ¿Cómo es posible, por ejemplo, que se deje sin ayuda estatal a quien vive en sectores rurales y desea seguir la carrera de técnico agrícola en lugar de estudiar en una universidad tradicional? ¿Es razonable que el

Estado decida por los ciudadanos y defina el futuro que deben vivir? ¿Es justo que tres de cada cuatro jóvenes que rinden la Prueba de Aptitud Académica no puedan recurrir al sistema de crédito fiscal, porque no eligen una universidad tradicional para continuar sus estudios?

La realidad que se enfrenta afecta negativamente, además, el esfuerzo descentralizador, en la medida en que el apoyo estatal se concentra de tal modo que el incentivo final termina siendo el estudiar en Santiago. Ello perjudica a los centros académicos locales y constituye una barrera muy poderosa al desarrollo regional. Por esa razón, es necesario crear un incentivo para los jóvenes que continúen los estudios en su región.

De acuerdo con esa lógica y con tales objetivos, los Senadores señora Matthei y señores Bombal, Cariola, Chadwick, Horvath, Larraín, Novoa, Stange y Urenda, así como quien habla, hemos analizado el siguiente proyecto de ley:

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.591:

“1. Reemplázase el inciso primero de su artículo 70 por el siguiente:

“Créase un Fondo Solidario de Crédito Universitario para cada una de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, reconocidos como instituciones de educación superior. Dicho fondo será asignado en dominio a las instituciones antes referidas, con las limitaciones que esta ley establece.

“2. Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo a su artículo 76, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Gozarán también de preferencia para la obtención de crédito universitario los alumnos que tengan su residencia en regiones distintas a la Región Metropolitana, para los efectos de sus estudios en la región en que residan.”.

Ése es el texto elaborado en el Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes. Pero, como se requiere el patrocinio del Ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 62 de la Constitución, solicito al señor Presidente del Senado que para obtenerlo se dirija un oficio a Su Excelencia el Presidente de la República, en el que se transcriba mi intervención y el proyecto que acabo de leer.

Asimismo, pido que se envíe a la señora Ministra de Educación un oficio con la presente exposición y que se le dé a conocer, además, el texto de la iniciativa que se enviará al Primer Mandatario, para los efectos de que la Secretaria de Estado tome conocimiento de las normas a que he dado lectura.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Fernández, conforme al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quedan 16 minutos al Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes.

Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

INDEFINICIÓN PERJUDICIAL PARA ACUICULTURA. OFICIOS

El señor HORVATH.- Señor Presidente, a pesar del potencial enorme que la zona austral -y, en particular, Aisén- ofrece para la acuicultura, se presenta la dificultad de la falta de acceso a las aguas dulces por parte de las empresas, que lo necesitan para los "smolts". Hoy en día, la capacidad instalada en la región permite, más o menos, tres a cuatro millones de "smolts" anuales, en circunstancias de que se requiere crecer a 17 millones. Presentaciones formuladas desde hace más de seis años han sido todas denegadas por la indefinición de áreas aptas para la acuicultura en los cuerpos de agua dulce.

Por esa razón, solicito que la Subsecretaría de Pesca y la Subsecretaría de Marina hagan llegar todos los antecedentes al respecto, de modo que no se forme un cuello de botella en el desarrollo de dicho potencial.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Horvath, conforme al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Bombal.

CONVENIO CONTRARIO A ORDEN CONSTITUCIONAL. OFICIO

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en actual trámite de toma de razón se encuentra un convenio de cooperación técnica suscrito entre el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA). Ese instrumento tiene por objeto dar apoyo a las mujeres rurales y "La Incorporación de la Perspectiva del Género".

Sobre el particular, y por su intermedio, señor Presidente, deseo solicitar al señor Contralor General de la República que represente dicho acto administrativo por ser contrario al orden constitucional, en cuanto promueve una noción ajena a la legislación y, en los hechos, se pretende incorporar, a través de políticas públicas, la ideología de género. Esta última tiene su origen en los

trasnochados pasillos de Naciones Unidas y en las mentes de quienes intentan imponer desde afuera una cultura homogénea contraria a la filosofía humanista inspiradora de la Carta Fundamental.

La ideología mencionada supone o conlleva tres conceptos que la describen: la perspectiva de género, la identidad de género y la equidad de género. Tres conceptos de una misma ideología que, inteligentemente, no desea ser definida y que prefiere mantener su contenido en la más absoluta oscuridad, bajo un confuso pero deliberado silencio.

No obstante lo anterior, ella apunta en la realidad a negar las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, obligando a pensar que las existentes entre unos y otras no son naturales, sino simples construcciones culturales, las que evidentemente se deben abolir por la vía de erradicar costumbres arcaicas -al decir de quienes la sustentan- e impuestas por nuestros padres y educadores. En términos sencillos, señor Presidente, se busca hacer intercambiables los papeles propios de lo masculino y lo femenino. Se quiere eliminar la importancia de la distinción genital de los sexos y destruir la familia como ámbito de la heterosexualidad, pilar en que se sostiene la sociedad, y en el que, además, tienen lugar el nacimiento y educación de los hijos.

El señor Contralor podrá encontrar abundante doctrina nacional -sé que positivamente la conoce- en el sentido de definir claramente cuál es el origen de la filosofía inspiradora de la Ley Suprema. En ella se señala claramente que el constituyente eligió por modelo, nos guste o no nos guste, la protección y promoción de la familia en el ámbito cristiano occidental. Además, los derechos fundamentales no fueron consagrados ni instaurados por el orden constitucional, sino reconocidos por éste.

Por lo tanto, nuestro ordenamiento jurídico se funda en otro anterior y superior, que posee por centro de imputación normativa a la persona humana, con sus modos naturales de ser hombre y mujer, no como simples construcciones culturales que puedan intercambiarse unas con otras a gusto del Ejecutivo de turno, sino como reconocimiento a la propia naturaleza humana, la misma que constituye, al decir del artículo 5° de la Carta, la razón del límite al ejercicio soberano; en la especie, el límite a las políticas públicas que se desea promover a través de estos acuerdos extranjerizantes.

Sólo expresaré dos conceptos más para fundar el mismo criterio, señor Presidente.

El año pasado, por esta época, denuncié la existencia de una campaña de educación sexual foránea promovida por el Ministerio de Educación bajo conceptos del todo inaceptables y poco convenientes para la comunidad escolar, la misma que hoy el Gobierno reconoce como fracasada porque, no obstante su aplicación, se registra un aumento del embarazo adolescente.

En dicho libro, supuestamente retirado de los colegios -lo que lamentablemente no nos consta-, se lee en la página 95: “Identidad de Género”. Y se define: “Existe un sexo biológico que nos identifica como hombres o mujeres basándose en las características físicas que poseemos. Existe, además, un sexo psicológico que nos permite sentir que pertenecemos al género masculino o al femenino. Se llama identidad de género al hecho de reconocerse como hombre o como mujer”.

Señor Presidente, por su intermedio me permito poner a disposición del señor Contralor General de la República copia de ese texto.

Finalmente, el año recién pasado el Congreso aprobó una reforma constitucional que incorporó expresamente los conceptos de “hombre” y “mujer” en el artículo 19, número 2º, de la Constitución Política de la República. Es decir, se enfatizó que las maneras de ser “persona” son hombre y mujer, uno y otra con sus características propias derivadas de la naturaleza. Son una misma especie ontológicamente idéntica, pero distinta sólo en su modo de ser personas de modo que no puede haber diferencias arbitrarias entre ellos en cuanto al goce de los derechos que les son atribuidos. Sin embargo, ambos pueden, sobre la base de su modo de ser persona diversa, poseer derechos distintos, como el relativo al prenatal, que sólo se atribuye a la mujer y no al hombre.

Esta última razón también es suficiente argumento para que el señor Contralor se abstenga de dar curso al mencionado Convenio, que debe ser rechazado por transgredir abierta y mañosamente nuestro orden constitucional. Dicho sea de paso, no existe ley alguna de la República contentiva de conceptos que avalen la ideología del género. Es valedero entonces lo prevenido en el artículo 6º de la Carta Fundamental, en orden a que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución como primer orden normativo, y luego a las normas dictadas conforme a ella.

Señor Presidente, hago llegar a la Mesa el texto mencionado para que se haga llegar al señor Contralor General de la República.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS. OFICIOS

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en otro orden de materias cabe señalar que, con fecha 18 de julio recién pasado, recibí en mi oficina de Santiago una carta de la doctora Ximena Berríos Carrasola, profesora titular de Salud Pública de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica. En ella, la profesional me transmitió -cito textualmente- “la opinión de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile sobre el problema del Consumo de Droga que agobia hoy día al país”.

Como estimo de la mayor gravedad los hechos entregados a mi conocimiento, me permitiré dar lectura al texto de la comunicación, conformado por los siguientes puntos:

“1.- La Pontificia Universidad Católica tiene algo que aportar para contribuir al desafío que significa la lucha frente al *consumo de drogas* en el país en este momento.

“2.-La Facultad de Medicina a través de su Departamento de Salud Pública ha estado midiendo científicamente el problema desde hace varios años. Los resultados han indicado el aumento sostenido de estas conductas de riesgo y otros estilos de vida en población infantil y adulta.

“3.- Frente a esta realidad se han generado, desarrollado y evaluado estrategias para contribuir a atenuar el problema.

“4.-Estas estrategias son *inserciones curriculares* en educación básica para *promover factores protectores, habilidades y destrezas* para que los niños adquieran la capacidad de resistir la presión conducente a consumir alcohol, tabaco y drogas, *con la participación y apoyo del grupo familiar*.

5.- Es un programa que *promueve principios y valores*, contribuyendo al desarrollo integral del escolar.

“6.- Este programa después de la evaluación que fue altamente positiva está en condiciones de ser aplicado en cualquier establecimiento educacional en el ciclo básico en los cursos de 4º y 5º año.

“7.- Se ha probado su factibilidad y aceptación por padres apoderados y profesores en 220 establecimientos, que representan a 1.000 profesores y 26.000

alumnos principalmente de la región metropolitana y de 25 comunas de otras 6 regiones.

“8.- Esto ha sido puesto en conocimiento en forma reiterada a autoridades de salud y educación y últimamente a las autoridades del CONACE” - Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes- “a quienes se les ha expuesto este programa.

“9.- Llama la atención por lo tanto:

“a) que a pesar de haber insistido en que una estrategia de eficiencia demostrada para prevenir el problema de las *drogas* es la que se localiza en la educación que enseña a los escolares habilidades y destrezas *para decir que no* al consumo de las sustancias.

b) que estando establecido por todos los investigadores en el mundo, que el tratamiento y la rehabilitación si bien son instancias necesarias de aplicar frente al daño ya producido, representan una solución sólo a una parte del problema, que es de alto costo económico, psicológico y social y no va a la raíz del problema.

c) que a pesar de haber ofrecido un programa como el descrito a la directora de CONACE, ella declara en el diario La Segunda del día jueves 13 de julio, que se está realizando un estudio para incorporar la prevención de la droga y adicción en el currículum académico de los escolares, señalando: “Tenemos que ver cómo se incorporarán en las asignaturas los Factores Protectores de la droga”; y agrega: “este estudio demorará aproximadamente 7 meses, por lo que podría ser puesto en práctica el próximo año.”.

“Esto es sorprendente en tanto cuanto el programa “MÍRAME!” *para ser saludable ahora y en los años 2000*” fue presentado personalmente a la Directora y profesionales del CONACE insistiéndoles en que estaba en condiciones de ser aplicado en el sector educacional básico como una opción en la lucha contra el consumo de drogas.”.

“10.- Nos preguntamos qué sentido tiene repetir lo que ya está hecho y probado científicamente, en una estructura académica de seriedad reconocida y que está aportando al país una respuesta válida frente al problema de la droga.”.

Y manifiesta que no se explica cómo el programa denominado “MÍRAME!”, habiéndose expuesto, no se encuentra en aplicación hoy día; ni que se anuncie que recién hay estudios para que el próximo año pueda implementarse.

Señor Presidente, me parece necesaria una cabal explicación de estos hechos por parte de la autoridad ejecutiva. Quiero pensar -y lo digo sinceramente,

porque conozco el espíritu que anima a la señora Directora de CONACE- que todo se debe sólo a una descoordinación lamentable, pues en el combate contra el narcotráfico no podemos perder ni un solo día, ni un solo recurso, ni una sola idea.

Por todo lo anterior, señor Presidente, solicito que esta intervención sea transmitida íntegramente a la Ministra de Educación, señora Mariana Aylwin, y a la Directora de CONACE, señora María Teresa Chadwick, para que informen al Senado acerca de las razones que han tenido para excluir y no incorporar de inmediato en los planes obligatorios de educación este valioso material aportado por la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

RECHAZO A ELIMINACIÓN DE CONTROL SANITARIO A COSMÉTICOS IMPORTADOS. OFICIOS

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en otro orden de materias solicito que, en mi nombre, se oficie a la señora Ministra de Salud para que informe al Senado respecto de la posible modificación, actualmente en marcha, del Reglamento de esa Cartera (decreto supremo N° 1.876, de 1995). Dicha enmienda tendría por objeto excluir de los controles sanitarios previos a la comercialización en el país, que hasta la fecha son exigidos por la autoridad sanitaria para todos los productos cosméticos importados.

A nuestro juicio, liberar esas importaciones del control debido y erradicar dicha exigencia de nuestro ordenamiento jurídico, constituye un error. Sabemos, en lo inmediato, que ello pone en serio riesgo la salud de toda la población, y que esa medida convertiría a nuestro país en un basurero de productos contaminados provenientes de otras naciones, las que por su parte cuentan con medidas sanitarias exigentes y obligatorias sobre el particular.

Expondré dos ejemplos que pueden ser ilustrativos: tanto en España como en Estados Unidos rigen normas sanitarias idénticas que establecen que “Todo producto cosmético debe cumplir completamente con el contenido de las disposiciones indicadas para su puesta en el mercado, en el evento de ser rechazado por las Autoridades Sanitarias, el responsable del mismo, sea el fabricante o el importador, deberá proceder a su eliminación o reacondicionamiento.”.

Ahora bien, la eliminación significa la destrucción material o su exportación a países que carecen de normas **sanitarias de control** (en lo sucesivo, Chile).

En mi opinión, existiendo una disposición como la aplicada en esas naciones, resulta sumamente atendible lo que estoy planteando en orden a que nos podríamos llenar de una cantidad de productos que son desechados o rechazados en el exterior, y que sólo ingresan a países donde no existen barreras sanitarias de control, como ocurriría en el caso chileno.

Señor Presidente, solicito que se envíe copia de este oficio al señor Director del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), toda vez que tengo en mis manos el último número de su revista, donde se publica bajo el título “Lavado de Cerebro”, un reportaje comparativo de los champús comercializados en Chile. En el epígrafe se señala: “Tres marcas de champú tienen una alta contaminación con gérmenes no patógenos, pero riesgosos desde un punto de vista sanitario, seis no rotulan los ingredientes y otros cinco no declaran el número de registro otorgado por el Instituto de Salud Pública”.

Además, sería también beneficioso conocer la opinión del Director del SERNAC en cuanto a la eliminación en Chile de las normas relativas a los controles sanitarios aplicables a todos los productos cosméticos antes de su comercialización en el país.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

CONSTRUCCION DE COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS EN SECTOR DE COMUNA DE LA REINA. OFICIOS

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, por último, plantearé un problema que afecta a un lugar específico de la circunscripción que represento (Región Metropolitana Oriente).

El sector de Sánchez Fontecilla con José Arrieta, de la comuna de La Reina, ha sufrido por años los embates de inundaciones, las que se producen con motivo de tres obras urbanas: la urbanización del aeródromo de Tobalaba, la urbanización residencial desde Jorge Alessandri hasta la precordillera y el levantamiento del puente de Tobalaba con José Arrieta.

En ese sector existen alrededor de 117 casas que conforman la Villa COVICAR, ubicada exactamente entre Sánchez Fontecilla, Talinay y Pepe Vila, que fue construida hace ya 27 años -entonces no existía riesgo de inundaciones- y donde hoy viven principalmente personas de la tercera edad.

Cuando se produjeron las inundaciones de 1997 un vecino del lugar afectado, de profesión ingeniero, presentó a la Municipalidad de La Reina un proyecto para tratar las aguas lluvias. La Corporación lo desechó y en su reemplazo encargó un estudio a la Consultora GC&GC, cuyo resultado se sometió a consideración de los vecinos en mayo de 1999. Dicho estudio comprendía la construcción de un colector de aguas lluvias de un metro de diámetro en José Arrieta, y obras de mitigación en el área. Actualmente se encuentra aprobado por el Ministerio de Obras Públicas.

Es más. Cuando las autoridades edilicias dieron a conocer el proyecto en 1999, se comprometieron con la comunidad a iniciar de inmediato las obras y a entregarlas el 31 de diciembre del mismo año. ¿Qué ocurrió? Supuestamente, el Ministerio de Obras Públicas devolvió el proyecto de colector de emergencia para calle Arrieta por contener aspectos que necesitaban correcciones menores. Tales modificaciones, que según la Municipalidad se encontrarían listas en 15 días, finalmente tardaron seis meses. El 4 de enero de 2000 se envió al Ministerio el proyecto corregido.

En junio del presente año se inundaron nuevamente 65 casas del sector. A raíz de ello se logró, al menos, que el municipio realizara dos cosas, que hasta la fecha han mitigado en parte posteriores daños: se construyó un lomo de toro provisorio, de 40 centímetros, en José Arrieta, y se procedió a limpiar el canal norte de la bocatoma que da al canal San Carlos, despejando algunos sumideros. Los trabajos se realizaron en sólo dos días.

Señor Presidente, pido que se oficie sobre el particular al señor Alcalde de la Municipalidad de La Reina, a fin de que informe cuanto antes sobre la factibilidad de que las obras prometidas a la comunidad se puedan efectuar en el curso de este año.

He dicho.

--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como no se hallan presentes integrantes del resto de los Comités,...

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el turno siguiente corresponde al Comité Renovación Nacional. Agradecería a la Mesa concederme medio minuto con cargo a ese tiempo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se me dijo nada al respecto, señor Senador.

El señor HORVATH.- No se encuentra presente ninguno de sus miembros, pero...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sólo como expresión de buena voluntad, puede ocupar parte de ese tiempo, Su Señoría.

PROBLEMA DE TRANSPORTE EN LAGO GENERAL CARRERA. OFICIO

El señor HORVATH.- Señor Presidente, me referiré a un problema que se presenta en el lago General Carrera -lago binacional y el tercero más extenso de Sudamérica-, al cual se accede a través de caminos, tanto por el lado argentino como por el chileno, que lo rodean completamente y donde el transporte se realiza mediante el servicio de la barcaza pública “Pilchero”, de propiedad del Ministerio de Obras Públicas, y de otra privada, la “Chilenco”, que más bien se dedica a faenas mineras.

La barcaza “Pilchero” fue construida hace varias décadas y se halla en condiciones de franco deterioro. En la última semana regional fuimos testigos de que estaba en pana, hecho que obligaba a hacer largos viajes a camiones y otros vehículos, e incluso a los estudiantes que desarrollaban actividades en sus vacaciones de invierno.

Por lo tanto, solicito que se nos informe del estado en que se encuentra esa barcaza y, a la vez, que el Ministerio de Obras Públicas, en conjunto con las autoridades regionales de Aisén, implemente el servicio de una segunda nave para carga, pasajeros, vehículos, y fundamentalmente acondicionada para el turismo.

Debe tenerse en cuenta que el acceso hacia el lago y desde él está mejorando notablemente a través de la pavimentación del camino austral desde Coyhaique-Villa Cerro Castillo, con su ramal a puerto Ingeniero Ibáñez. Además, se está estudiando la pavimentación desde la frontera argentina hasta la ciudad de Chile Chico, en la parte sur del lago General Carrera. En consecuencia, la demanda de transporte en éste crecerá notablemente.

Por lo anterior, pido oficiar al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, y a la señora Intendente de Aisén, a fin de que

se acceda a lo expuesto y se nos hagan llegar los antecedentes de que he hecho mención.

--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:10.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

ACTA APROBADA

SESION 5ª, ORDINARIA, EN 20 DE JUNIO DE 2000

Parte pública

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asiste, asimismo, el señor Ministro Secretario General de la Presidencia, don Alvaro García Hurtado.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores José Luis Lagos López y Carlos Hoffmann Contreras, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 35ª, ordinaria, de 10 de mayo del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 36ª, ordinaria, de 16 de mayo del año en curso, en sus partes pública y secreta, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Oficios

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Urenda, relativo a las presentaciones realizadas por el Estado de Chile ante el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña, con ocasión de la detención del H. Senador señor Pinochet.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cantero, referido a la necesidad de adelantar la concesión del puerto de Antofagasta, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cordero, relativo a la protección policial de las personas que han ejercido legítima defensa.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a los Instrumentos de Planificación Territorial.

Del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, relativo a los problemas que afectan a los productores de arroz en la VII Región.

De la señora Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Fernández, referido a la Enciclopedia Multimedia de la Ciencia, cuya información señala que la ciudad de Punta Arenas se encuentra en territorio Argentino.

Dos de la señora Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional del Medio Ambiente:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la explotación del bosque nativo en la XI Región, y

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la construcción de centrales hidroeléctricas en la XI Región, consideradas en el proyecto Alumysa.

Del señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la I Región, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Lagos, relativo a la situación que afecta a la Junta de Vecinos 13 de Junio en Alto Hospicio.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicación

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, con la que propone, de conformidad al inciso final del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, el archivo de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley sobre contaminación visual y acústica. (Boletín N° 658-12).

2) Proyecto de ley sobre protección de los árboles urbanos públicos. (Boletín N° 1.977-12).

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado.

3) Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 52 del decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado. (Boletín N° 833-12).

-- Si le parece a la Sala, se accede a lo solicitado, previo acuerdo de la H. Cámara de Diputados.

Informe

De la Comisión de Minería y Energía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 73 del Código de Minería. (Boletín N° 2.294-08).

-- Queda para tabla.

Solicitud

Del señor Jaime Waldo Lavín Urrutia, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 500-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

o o o

Durante la sesión se agregó el siguiente asunto:

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un nuevo Código de Procedimiento Penal. (Boletín N° 1.630-07).

-- Queda para tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Tratar en el primer lugar de esta sesión, como si fueran de Fácil Despacho, las cuatro solicitudes de rehabilitación de ciudadanía que figuran en la tabla de hoy;

2.- Respecto del proyecto de ley sobre secreto profesional derivado de la Mesa de Diálogo, se resuelve: si la Cámara de Diputados lo despacha mañana, miércoles 21, antes de la sesión ordinaria del Senado, en primer término, facultar a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, unidas, para sesionar simultáneamente con la Sala a fin de que lo informe; y en segundo lugar, poner fin a la sesión ordinaria de mañana a las 18 y a esta misma hora citar a sesión especial para tratar dicha iniciativa y votarla a las 19, y

3.- Por último, considerar en la sesión ordinaria del miércoles 5 de julio, en el primer lugar de la tabla, el informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía acerca

de la actuación destinada a recopilar antecedentes respecto del paradero de los detenidos desaparecidos.

El señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Muñoz, recaba el acuerdo de la Sala para autorizar a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología que sesione en forma simultánea con la Sala, a partir de las 18:30 horas.

Así se acuerda.

El señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta y adoptó resolución respecto de las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de los señores Raúl Enrique Ibaceta, Manuel Apolonio Ruiz Sáez, Boris Vladimir Salazar Urrutia y Carlos Alejandro Silva Riffo.

Se constituye el Senado en sesión pública.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de reforma constitucional,
iniciado en moción del H. Senador señor
Larraín, que suprime la Legislatura
Extraordinaria del Congreso Nacional,
con nuevo segundo informe de la
Comisión de Constitución,
Legislación,
Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de reforma constitucional de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata del proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del H. Senador señor Larraín, que suprime la Legislatura Extraordinaria del Congreso Nacional, con nuevo segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Señala, asimismo, que, por incidir en los Capítulos IV, Gobierno, y V, Congreso Nacional, de la Carta Fundamental, el proyecto requiere para su aprobación del voto favorable de las tres

quintas partes de los señores Senadores en ejercicio, en virtud de lo señalado en el artículo 116 de la Carta Fundamental.

Agrega el señor Secretario que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, la Comisión deja constancia de lo siguiente:

1.- Disposiciones del proyecto que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: Número 4 del artículo único.

2.- Indicaciones aprobadas: No hay.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Las N°s 1, 2 y 3.

4.- Indicaciones rechazadas: La N° 6.

5.- Indicaciones retiradas: No hay.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Las N°s 4 y 5.

Por las consideraciones y acuerdos consignados en su nuevo segundo informe, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone al Senado la aprobación del proyecto de reforma constitucional contenido en su segundo informe, con las siguientes modificaciones a su artículo único:

Número 1, nuevo

Anteponer como número 1, nuevo, el siguiente:

"1.- Sustituir el inciso final del artículo 24, por el texto que se indica:

"El Presidente de la República, el 21 de mayo de cada año, dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno."."

Número 1

Ha pasado a ser número 2.

Sustituirlo por el que sigue:

"2.- Reemplázase el número 2.º del artículo 32 por el siguiente:

"2.º Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualesquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible;".".

Número 2

Ha pasado a ser número 3.

Reemplazarlo por el que sigue:

"3.- Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:

"Artículo 51. Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional.".".

Número 3

Ha pasado a ser numero 4.

Sustituirlo por el que sigue:

"4.- Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

"Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.".".

- - - - -

Número 4

Ha pasado a ser número 5, en sus mismos términos.

- - -

En discusión particular, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Díez, Bombal, Larraín, Martínez, Valdés y Hamilton.

El señor Presidente señala que se encuentra en las tribunas una delegación del Parlamento de Filipinas que cumple una visita a nuestro país, y procede a saludar a sus integrantes.

A continuación, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Gazmuri, Urenda, Lavandero, Hamilton, Larraín, Boeninger, Ominami, Silva, Zurita, Díez y Núñez.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, es aprobado en particular por 38 HH. Senadores, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el artículo 116 de la Carta Fundamental.

Asimismo, y con la misma votación, se aprueba una proposición del H. Senador señor Díez para sustituir en el N° 2 del artículo único las palabra "cualesquiera" por "cualquiera".

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

"Artículo Unico.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política de la República de Chile:

1.- Sustitúyese el inciso final del artículo 24, por el texto que sigue:

"El Presidente de la República, el 21 de mayo de cada año, dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno."

2.- Reemplázase el número 2.º del artículo 32 por el siguiente:

"2.º Pedir, indicando los motivos, que se cite a sesión a cualquiera de las ramas del Congreso Nacional. En tal caso, la sesión deberá celebrarse a la brevedad posible;"

3.- Sustitúyese el artículo 51 por el siguiente:

"Artículo 51. Una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional."

4.- Reemplázase el artículo 52 por el siguiente:

"Artículo 52. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.", y

5.- Elimínanse, en el inciso primero del artículo 72, las palabras "ordinaria o extraordinaria".

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, excluyendo a las zonas marítimas del sistema de áreas silvestres protegidas del Estado.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de reforma constitucional de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, excluyendo a las zonas marítimas del sistema de áreas silvestres protegidas del Estado.

Señala, asimismo, que la H. Cámara aprobó el proyecto despachado por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Ha reemplazado en el inciso primero del artículo 158 que se sustituye, la expresión "lacustres, fluviales y marítimas" por "lacustres y fluviales".

Ha reemplazado el inciso segundo, por el siguiente:

"Previa autorización de los organismos competentes, podrá permitirse el uso de porciones terrestres que formen parte de reservas nacionales y forestales para complementar las actividades marítimas de acuicultura."

- - -

En discusión, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath.

Cerrado el debate y puestas en votación las modificaciones de la H. Cámara de Diputados, no habiendo oposición, se aprueban por unanimidad.

Queda terminado este asunto.

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Sustitúyese el artículo 158 de la ley N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores, por el siguiente:

"Artículo 158.- Las zonas lacustres y fluviales que integren el sistema nacional de áreas silvestres protegidas por el Estado quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.

Previa autorización de los organismos competentes, podrá permitirse el uso de porciones terrestres que formen parte de reservas nacionales y forestales para complementar las actividades marítimas de acuicultura."."

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del señor Horvath:

A los señores Ministros del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretario de Pesca y Director del Servicio Nacional de Pesca, relativo a la veda del recurso loco en la XI Región.

--Del señor Lagos:

A Su Excelencia el Presidente de la República, y a los señores Ministro de Obras Públicas e Intendente Regional de Tarapacá, sobre la conveniencia de actualizar los estudios para la construcción del embalse y la central hidroeléctrica Chironta, I Región; y los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Intendente Regional de Tarapacá y Superintendente de Servicios Sanitarios, respecto de cobros indebidos por consumo de agua potable en Villa Pedro Lagos de Arica, I Región.

--Del señor Stange:

Al señor Ministro de Obras Públicas, en cuanto a la posibilidad de destinar los recursos necesarios para la habilitación del camino entre Purranque y Manquemapu, X Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Ríos, quien se refiere a declaraciones formuladas por S.E. el Presidente de la República, con motivo de los últimos temporales que causaron inundaciones y graves daños a viviendas, respecto de la responsabilidad que le cabría a parlamentarios de la oposición en el rechazo de disposiciones que restringieron las atribuciones del Servicio Nacional del Consumidor en materia de calidad de las viviendas.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Cordero, quien se refiere a la emisión de un instructivo del Intendente de la Primera Región, atendiendo a una petición de la SEREMI de Educación de la Región, que prohíbe a las bandas de guerra de los establecimientos educacionales de Arica interpretar y cantar himnos militares y otras expresiones castrenses.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a la señora Ministra de Educación para que, si lo tiene a bien, se sirva informar acerca de la existencia de algún otro instructivo similar al mencionado.

Adhieren al señalado oficio los HH. Senadores señores Martínez, Lagos, Stange y Vega.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Canessa, quien formula algunas reflexiones acerca de la transición.

En el tiempo del Comité Institucionales 2, hace uso de la palabra el H. Senador señor Parra, quien, en primer término, se hace cargo de las dos intervenciones anteriores, y, luego, se refiere al acto realizado durante el fin de semana pasado en la VIII Región, en el que se invitó a la ciudadanía a expresar su opinión relativa a la privatización de ESSBIO.

Sobre el referido acto, Su Señoría agrega que en él participaron más de 112.000 ciudadanos, los que, en su gran mayoría, expresaron el deseo de que la empresa no fuera, en definitiva, privatizada.

Al respecto, el señor Senador solicita oficiarse, en su nombre, a S.E el Presidente de la República para que se remita copia de su intervención, solicitándole que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la opinión de las fuerza vivas de la VIII Región y que, entretanto, no se avance en un proceso de privatización resistido por ellas.

Adhieren al presente oficio los HH. Senadores señores Silva y Sabag.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el H. Senador señor Silva, quien, complementando las palabras del H. Senador señor Parra, se refiere a la intervención efectuada hace unos momentos por el H. Senador señor Cordero.

En el tiempo del Comité Partido Por La Democracia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Muñoz Barra, quien se refiere

a una intervención del H. Senador señor Bombal, efectuada en Incidentes de una sesión pasada, relativa a la adquisición de un nuevo avión presidencial.

Sobre el particular, da lectura a una carta relativa al asunto en cuestión que le hizo llegar el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Stange, quien se refiere a un oficio reciente de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Tarapacá con la que se solicita a los señores directores de establecimientos educacionales con banda escolar que los alumnos se abstengan de interpretar himnos militares.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a la señora Ministro de Educación y al señor Ministro del Interior, para que, si lo tiene a bien, se sirvan considerar la conveniencia de dejar sin efecto el mencionado instructivo.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bombal, quien se refiere a la petición de oficio que formuló en Incidentes de la sesión del martes pasado, consultando antecedentes al señor Ministro de Defensa Nacional respecto a la adquisición de un avión destinado a la flota presidencial.

Asimismo, el señor Senador se refiere a características del avión y manifiesta su opinión respecto de la decisión de haberlo adquirido.

El señor Presidente hace presente que, no obstante haber terminado el tiempo correspondiente a cada Comité, tres HH. Senadores han manifestado su intención de intervenir, por lo que recaba el acuerdo de la Sala para que Sus Señorías puedan hacer uso de la palabra, por tres minutos cada uno.

Así se acuerda.

En primer término, se concede el uso de la palabra al H. Senador señor Vega, quien se refiere a diversas consideraciones técnicas, logísticas y administrativas relativas al incremento de la flota presidencial.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Novoa quien se refiere a una resolución del Servicio de Impuestos Internos relativa a la aplicación de la ley N° 19.622, que concede franquicias tributarias para la adquisición de bienes raíces que indica, que restringiría los beneficios contemplados en la citada ley en la forma que señala.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, se sirva instruir al SII para que modifique el instructivo antes mencionado y permita conceder la señalada franquicia tributaria a la adquisición de una vivienda realizada en comunidad.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Finalmente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere a la exhibición montada en el Museo de Arte Contemporáneo de la Universidad de Chile consistente en peces vivos atrapados en licuadoras con agua, que otorga al espectador la posibilidad de accionarlas y de triturar su contenido.

Sobre el particular, el señor Senador solicita que se oficie, en su nombre a la señora Ministro de Educación y a los señores Rector de la Universidad de Chile y Director del mencionado Museo para, si lo tienen a bien y por las consideraciones que señala, se sirvan estudiar la conveniencia de abstenerse de realizar ese tipo de manifestaciones.

Adhieren al presente oficio los HH. Senadores señora Matthei y señores Cordero y Stange.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hizo uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión el Comité Partido Demócrata Cristiano.

Se levanta la sesión.

JOSE LUIS LAGOS LOPEZ
Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRÁMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, PARA EXCLUIR A ZONAS MARÍTIMAS DEL SISTEMA DE ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DEL ESTADO (1625-03)

Honorable Senado:

Mediante oficio N° 16.284, de 21 de junio de 2000, V. E. comunicó que el H. Congreso Nacional tuvo a bien aprobar el proyecto de ley que modifica el artículo 158 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, excluyendo a las zonas marítimas del sistema de áreas silvestres protegidas del Estado.

I. LA INICIATIVA

El proyecto fue iniciado por moción del Senador Antonio Horvath. El proyecto proponía eliminar la referencia que el artículo 158 de la ley general de pesca y acuicultura hace a las zonas marítimas que integran el sistema nacional de áreas silvestres protegidas por el Estado, con el objeto de permitir actividades pesqueras extractivas y de acuicultura en los espacios marítimos.

II. EL TEXTO APROBADO POR EL PARLAMENTO.

El texto aprobado por el Congreso dispone que en las zonas lacustres y fluviales -que integran el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, queden excluidas de toda actividad pesquera y de acuicultura.

Sin embargo permite, previa autorización de los organismos competentes, la utilización de porciones terrestres de reserva nacionales y forestales para complementar las actividades marítimas de acuicultura.

III. FUNDAMENTO DE LAS OBSERVACIONES.

El Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado establece diversos tipos de categorías de manejo. Unas, que por definición, no admiten intervención o alteración de ninguna especie del sistema que protegen, tales como los Parques Nacionales y las Reservas de Regiones Vírgenes, y otras que permiten un grado controlado de intervención, como las Reservas Nacionales.

Por ello, el Gobierno considera que la norma debe referirse exclusivamente a la explotación de las zonas marítimas ubicadas en las Reservas Nacionales y Reservas Forestales, y no a las zonas marítimas ubicadas en otras áreas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado que el proyecto propone.

Por una parte, porque de comprender los Parques Nacionales y las Reservas de Regiones Vírgenes, se infringiría la Convención de Washington, Tratado Internacional al cual Chile se encuentra adscrito.

De la otra, de no corregirse el proyecto de ley, se generaría, por la infracción indicada, la obligación de reclasificar los Parques Nacionales existentes que sean afectados por la

explotación marítima, lo que, obviamente, no ha podido ser el propósito perseguido por la nueva ley.

IV. EL VETO.

Por las consideraciones anteriores, y en uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular las siguientes observaciones al referido proyecto de ley:

AL ARTÍCULO 158

Para sustituir el artículo 158 del texto aprobado por el Congreso Nacional, por el siguiente:

Artículo 158.- Las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura,

No obstante, en las zonas marítimas que formen parte de Reservas Nacionales y Forestales, podrán realizarse dichas actividades

Previa autorización de los organismos competentes, podrá permitirse el uso de porciones terrestres que formen parte de dichas reservas, para complementar las actividades marítimas de acuicultura."

En consecuencia, devuelvo a V.E. el referido oficio N° 16.284.

Dios guarde a V.E.,

(FDO.): Ricardo Lagos Escobar, Presidente de la República de Chile.- Eduardo Dockendorff Vallejos, Ministro Secretario General de la Presidencia (S).- Jaime Campos Quiroga, Ministro de Agricultura

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE
UN RÉGIMEN DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE INSUMOS, PARTES Y PIEZAS
PARA LA MINERÍA EN TOCOPILLA
(2463-03)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- A contar del 1º de enero del año siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley y por un periodo de veinticinco años, establécese un régimen preferencial aduanero y tributario para la comuna de Tocopilla, de la Provincia del mismo nombre, ubicada en la II Región de Antofagasta.

Gozarán de las franquicias que se establecen en la presente ley, las empresas industriales manufactureras constituidas como sociedades de cualquier tipo, que tengan por único objeto elaborar insumos, partes o piezas para la minería o reparar bienes de capital y que, con posterioridad a la publicación de la presente ley y dentro del lapso de cinco años, contados desde dicho evento, se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los deslindes administrativos de la comuna indicada en el inciso anterior.

Se entenderá por empresas industriales a aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres, destinadas a reparar bienes de capital o a la obtención de insumos, partes o piezas para la minería que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas, utilizadas en su elaboración. Igualmente, dicho régimen preferencial será aplicable a las empresas que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible en las materias primas, partes o piezas utilizadas para su elaboración.

El Intendente certificará el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo y tercero dentro del

plazo de treinta días, con indicación precisa de la ubicación de los terrenos donde deberán instalarse las empresas a que se refiere el inciso segundo. Si transcurrido este tiempo, el Intendente no emite el referido certificado, se entenderá aprobada la correspondiente solicitud; esta circunstancia deberá acreditarse a través de un Notario Público.

Con el mérito del certificado se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios de esta ley y, en consecuencia, las personas jurídicas acogidas a su normativa, continuarán gozando de los privilegios indicados hasta la extinción del plazo expresado en el inciso primero, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones.

A estas mismas normas se sujetará la ampliación de las referidas empresas.

Los certificados a que se refiere el inciso quinto caducarán de pleno derecho al vencimiento de dos años, contados desde la fecha de su emisión, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se discontinuaren por más de un año, en cualquier tiempo. Las empresas a las que se les hubiere caducado el respectivo certificado podrán solicitar su renovación, ajustándose nuevamente a las disposiciones de esta ley.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos por la ley para la instalación de la empresa, el Intendente informará de esta circunstancia al interesado mediante resolución fundada, quien tendrá un plazo de treinta días para resolver las impugnaciones formuladas.

Presentada nuevamente la solicitud del interesado con las correcciones exigidas, el Intendente deberá emitir el certificado correspondiente dentro del plazo y bajo el apercibimiento señalados en el inciso cuarto.

Artículo 2°.- Las empresas señaladas en el inciso segundo del artículo anterior, y durante el plazo indicado en el inciso primero del mismo, estarán exentas del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta por las utilidades

devengadas o percibidas en sus ejercicios comerciales, incluyendo los ejercicios parciales que desarrollen al principio o al final del período fijado en el artículo precedente. En todo caso, las empresas beneficiadas por esta franquicia estarán obligadas a llevar contabilidad con arreglo a la legislación general.

A los socios de las referidas empresas no les será aplicable lo dispuesto en la letra c) del N° 1 de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y, en consecuencia, los retiros que efectúen se afectarán en todo caso con el impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda.

Artículo 3°.- Podrán importarse, con goce de los beneficios contemplados en el artículo 4° de esta ley, por las empresas a que se refiere el inciso segundo del artículo 1°, toda clase de mercancías extranjeras necesarias para sus procesos productivos, bienes de capital, materias primas, artículos a media elaboración, partes y/o piezas que se incorporen o consuman en dichos procesos.

Además, podrán importarse de igual forma, las maquinarias y equipos destinados a efectuar esos procesos o al transporte y manipulación de las mercancías de dichas empresas, fuera de carretera y dentro de sus recintos, como también los combustibles, lubricantes y repuestos necesarios para su mantenimiento.

No podrán importarse naves o embarcaciones al amparo de las franquicias contempladas en esta ley.

Artículo 4°.- La importación de las mercancías a que se refiere el artículo 3°, no estará afecta al pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se cobren por las Aduanas, incluso la tasa de despacho, como asimismo, de los impuestos contenidos en el decreto ley N° 825, de 1974. No obstante, las mercancías deberán sujetarse al régimen general o especial que corresponda, cuando se importen al resto del país.

Artículo 5°.- Para los efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en la presente ley, el territorio de la comuna de Tocopilla, se entenderá comprendido dentro de la zona

de extensión de la zona franca de Iquique y en consecuencia, las empresas a que se refiere el artículo 1° podrán importar desde dichos recintos las mercancías a que se refiere el artículo 3° de esta ley, bajo las condiciones establecidas en el título V del decreto con fuerza de ley N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 6°.- Las ventas de las mercancías señaladas en el artículo 3°, que se efectúen desde la Zona Franca de Iquique a las empresas mencionadas en el artículo 1°, domiciliadas en el área geográfica señalada en el mismo artículo, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, estarán exentas del impuesto establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.211.

Artículo 7°.- Las ventas que se hagan a las empresas de que trata el artículo 1° de esta ley, de mercancías nacionales o nacionalizadas necesarias para el desarrollo de sus actividades, procesos y ampliaciones y que ingresen al territorio de la comuna indicada en el mismo artículo, se considerarán para todos estos fines como exportación exclusivamente para los efectos tributarios previstos en el decreto ley N° 825, de 1974, pero con una devolución del crédito fiscal de hasta el porcentaje equivalente a la tasa del impuesto respectivo sobre el monto de las citadas ventas.

El ingreso de las referidas mercancías a dicho territorio, deberá verificarse y certificarse por el Servicio Nacional de Aduanas, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos, como asimismo, acreditarse de acuerdo a las normas que fije dicho Servicio.

Estas mercancías nacionales o nacionalizadas podrán ser reingresadas al resto del país sujetándose, en todo caso, a las normas aduaneras que rigen para el ingreso de mercancías importadas, exceptuando aquellas que obligan al pago de derechos o impuestos aduaneros. Este reingreso devengará los impuestos establecidos en el decreto ley N° 825, de 1974.

Artículo 8°.- Las mercancías que produzcan las empresas señaladas en el inciso segundo del artículo 1° con materias primas, partes o piezas de origen extranjero, importadas en conformidad a las normas de los artículos anteriores, podrán

salir de la zona descrita en dicho artículo, para ser exportadas o internadas al resto del país bajo régimen general o especial.

En caso de importación, pagarán sólo los derechos e impuestos que las afecten, incluidos los impuestos del decreto ley N° 825, de 1974, en cuanto a materias primas, partes o piezas de origen extranjero, y solamente los impuestos del citado decreto ley respecto de las materias primas, partes o piezas nacionales o nacionalizadas en el resto del país que formen parte del producto final a que se refiere este inciso y que fueron ingresadas a dicha zona exentas de este tributo. A las mercancías que produzcan estas empresas, sólo con materias primas, partes o piezas nacionales o nacionalizadas en el resto del país, les será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 7°.

Podrán abonarse al pago de los impuestos del decreto ley N° 825, de 1974, que se determinen de acuerdo con los incisos precedentes, las sumas recargadas por concepto de los mismos impuestos en las ventas al resto del país de las mismas mercancías, en la forma y condiciones que establezca el Servicio de Impuestos Internos.

No obstante lo anterior, la venta de insumos, partes y piezas a empresas mineras establecidas en la II Región de Antofagasta, adquiridas para ser usadas en sus procesos productivos dentro de la citada Región, sólo estará afecta al impuesto del artículo 11 de la ley N° 18.211. La venta de las referidas mercancías deberá verificarse y certificarse por el Servicio Nacional de Aduanas, en la forma y condiciones que determine el Servicio de Impuestos Internos, como asimismo, acreditarse de acuerdo a las normas que fije dicho Servicio. Las referidas mercancías no podrán ser reingresadas al resto del país sin el pago previo de los impuestos no pagados.

Artículo 9°.- El Servicio Nacional de Aduanas señalará los recintos habilitados en la zona territorial indicada en el artículo 1° para el ingreso o salida de mercancías. De igual modo, podrá determinar perímetros fronterizos de vigilancia especial. Asimismo, el Servicio Nacional de Aduanas podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso documentales, con el objeto de verificar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación a las gestiones, trámites

y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la misma zona territorial.

Artículo 10.- Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o al territorio de la comuna indicada en el artículo 1º, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el Servicio Nacional de Aduanas en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior o en contravención a lo dispuesto en este cuerpo legal.

La contravención reiterada a las disposiciones de esta ley por parte de las empresas a que se refiere el artículo 1º, producirá la caducidad de los certificados a que hace referencia el inciso quinto de la citada disposición y generará la obligación de enterar en arcas fiscales el impuesto de Primera Categoría que hayan dejado de pagar al amparo de esta ley, considerado como fuera de plazo desde la fecha que debió pagarse, de no existir la exención, obligación de la cual serán responsables los socios y accionistas en el caso de sociedades anónimas cerradas.".

Dios guarde a V.E.

(FDO.): WALDO MORA LONGA, Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS
LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA
EL CONVENIO ENTRE CHILE Y PANAMÁ PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN
POR INGRESOS DE EMPRESAS AÉREAS DE NAVEGACIÓN DE AMBOS PAÍSES
(2255-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, su Director (S), don Mario Matus, y su Jefe de Gabinete, don Mathias Francke; de la Dirección General de Aeronáutica Civil, su Director de Planificación, don José Manuel Sánchez, y el Fiscal, don Juan Pablo Hargous; de la Junta de Aeronáutica Civil, su Secretario General, don Juan Pablo Langlois; y el Embajador, don Mariano Fontecilla.

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Convenio tiene como objetivo básico eliminar la doble imposición entre Chile y Panamá en materia de transporte aéreo mediante el sistema de la exención recíproca, de tal forma que las empresas chilenas y panameñas tributen en lo sucesivo sólo en sus respectivos países.

Agrega que al evitarse, de este modo, la doble tributación recíproca por los ingresos que perciban las empresas de navegación aérea de las Partes Contratantes que operen en ambos países, se permite que disminuya considerablemente la carga tributaria total que las grava.

Añade que para fijar la potestad tributaria de los países se establece el principio del domicilio, entendiéndose por tal aquel en que se encuentra la sede de administración efectiva de la empresa, principio, este último, aceptado en la mayoría de las naciones, por cuanto refleja en mejor forma la realidad estructural, organizativa y económica de la empresa y, por lo mismo, entrega un fundamento más sólido para radicar tal potestad.

Finalmente, el Mensaje del Ejecutivo hace presente que Chile ha suscrito convenios de igual naturaleza con diversos países, entre ellos, Estados Unidos de América, Canadá, Colombia, República Federal de Alemania, Venezuela, Brasil, España, Francia, Paraguay y Uruguay.

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de ocho artículos, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación:

El artículo I contiene definiciones de términos de uso frecuente en el Tratado, a saber, "Estado Contratante", "Empresas de Transporte Aéreo", "Residente en un Estado Contratante" y "Autoridad Competente".

Así, el concepto de "Empresas de Transporte Aéreo" se refiere a las personas naturales residentes en uno de los dos países, así como a las sociedades de capital o de personas constituidas en uno u otro Estado Contratante con arreglo a las leyes respectivas y cuya sede de administración efectiva se encuentre en el territorio del respectivo país.

A su turno, el término "Residente en un Estado Contratante" comprende cualquier persona natural que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en él por razón de su domicilio, residencia o lugar de estadía habitual.

Por último, "Autoridad Competente", en el caso de Chile, es el Ministerio de Hacienda o su representante debidamente autorizado y, en el de Panamá, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

En los artículos II y III se establece que las empresas de transporte aéreo de Chile y de Panamá, que operen en el otro país, pagarán exclusivamente a su propio Gobierno todo impuesto directo que grave la renta o las utilidades y el capital o el patrimonio, o que sea complementario o adicional de impuestos que graven la renta o las utilidades y el capital o patrimonio. Agregan que esta norma se aplicará igualmente a los impuestos patrimoniales que graven a las aeronaves y los bienes muebles puestos a su servicio.

En seguida, el artículo IV aclara que el Acuerdo se aplica, en la República de Chile, al Impuesto sobre la Renta, contenido en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974, mientras que, en la República de Panamá, se aplica al Impuesto sobre la Renta.

Subraya que el Convenio se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo y que se añadan a los actuales o los sustituyan.

Por su parte, el artículo V precisa que el Tratado se aplicará exclusivamente a los beneficios, ingresos, rentas o utilidades obtenidos dentro del giro propio de las empresas aéreas o de sus actividades vinculadas y al capital o patrimonio aplicados al mismo giro o actividades.

En el artículo VI se contempla la posibilidad de que las autoridades competentes de ambos Estados realicen consultas recíprocas e intercambien información, a fin de asegurar la aplicación y cumplimiento de los preceptos del Convenio.

Luego, el artículo VII dispone que el Convenio estará sujeto a ratificación de las Partes, y que las normas que eliminan la doble tributación regirán a partir del 1º de enero del año siguiente al de la entrada en vigor del Acuerdo.

Finalmente, el artículo VIII señala que el Convenio tendrá duración indefinida, sin perjuicio del derecho a denuncia que compete a cualquiera de las Partes Contratantes.

En el seno de vuestra Comisión, el Director (S) de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería destacó que el Convenio es parte de un conjunto de Acuerdos celebrados con Panamá sobre diversos temas, en el marco de una intensificación de las relaciones en materias comerciales y políticas, que se espera culminar con la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre ambos Estados.

Subrayó que debe tenerse presente que este Convenio está estrechamente ligado al Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre ambas Repúblicas (Boletín N° 2272-10), que se tramita simultáneamente con el instrumento en informe.

Agregó que el Tratado en análisis evita la doble tributación en lo relativo al impuesto a la renta, contando con el decidido apoyo del Servicio de Impuestos Internos.

Luego, el H. Senador señor Vega señaló que el Convenio es consecuente con lo que ha perseguido Chile en su desarrollo aeronáutico y con la privatización de las empresas aéreas, ya que permite a éstas multiplicarse por el mundo.

Acto seguido, el H. Senador señor Martínez consultó acerca de quién tiene mayor interés en la aprobación del instrumento, ante lo cual el Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil expresó que importa por igual a las empresas aéreas de ambos países, destacando que, en la práctica, las que operan son Copa Airlines, desde Panamá, y Lan Chile, desde nuestro país, esta última, fundamentalmente, en el campo de la carga.

Vuestra Comisión, una vez analizadas todas y cada una de las normas del Convenio en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Martínez, Valdés y Vega, **que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.**

Acordado en sesión de fecha 13 de julio de 1999, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gabriel Valdés Subercaseux (Presidente), Jorge Martínez Busch y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 1999.

(FDO.): SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO
Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO
ENTRE CHILE Y PANAMÁ PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN POR INGRESOS
DE EMPRESAS AÉREAS DE NAVEGACIÓN DE AMBOS PAÍSES
(2255-10).**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble tributación por los ingresos que perciban las empresas aéreas de navegación de Chile y Panamá que operen en ambos países, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A las sesiones en que vuestra Comisión de Hacienda consideró este proyecto de acuerdo, asistieron el Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos, señor René García; el Jefe del Departamento de Técnica Tributaria del mismo Servicio, señor Juan Alberto Rojas, y el Asesor del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Felipe Lopeandía.

Cabe advertir que el proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Corporación, técnica en la materia, la cual lo aprobó por unanimidad.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, vuestra Comisión os propone discutir esta iniciativa en general y particular a la vez.

- - -

El Convenio en estudio persigue fundamentalmente eliminar la doble tributación recíproca por los ingresos que perciban las empresas de navegación aérea de Chile y Panamá que operen en ambos países, lo cual permite que disminuya considerablemente la carga tributaria total que las grava.

Para ello el Convenio dispone la exención recíproca del impuesto a la renta que corresponda pagar a esas empresas.

En efecto, para fijar la potestad tributaria de los países, se establece el principio del domicilio, entendiéndose por tal aquél en que se encuentra la sede de la administración efectiva de la empresa, de manera que dichas empresas sólo tributarán en sus respectivos países.

Este Convenio se aplica exclusivamente a los beneficios e ingresos, rentas o utilidades obtenidas dentro del giro propio de las empresas de navegación aérea o de sus actividades vinculadas y al capital o patrimonio que pudiere afectar al mismo giro. Estos impuestos, en ambos países son sólo los de la renta. En el caso de Chile, se trata específicamente de la ley de Impuesto a la Renta contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, a 1974.

La exención tributaria se aplicará a partir del 1º de enero del año siguiente a la entrada en vigencia del instrumento, el cual tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes.

El Convenio en comento es de la misma naturaleza que los acuerdos celebrados por nuestro país con Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos de América,

España, Francia, México, Paraguay, República Federal de Alemania, Singapur, Uruguay y Venezuela.

DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR

El Jefe del Departamento de Técnica Tributaria del Servicio de Impuestos Internos, señor Juan Alberto Rojas, puntualizó que, según el Convenio, en el caso de las personas naturales que operen estas empresas aéreas, se atiende al lugar de su residencia; en cambio, tratándose de personas jurídicas, se atiende al lugar de constitución de la misma y al lugar donde se ubica su sede de administración efectiva.

Además, explicó que para que una empresa de aeronavegación se considere chilena, tratándose de una persona jurídica, tiene que estar constituida en Chile y tener su sede de administración efectiva en Chile. Igual norma rige para la empresa panameña, la que debe estar constituida en Panamá y tener su sede de administración efectiva en dicho país.

Para eliminar la doble tributación, se utiliza el sistema de la exención recíproca del impuesto a la renta que significa que las empresas constituidas en Chile sólo tributan en nuestro país por las rentas que generen en Panamá y, por el contrario, las empresas panameñas sólo tributarán en Panamá por las rentas que generen en Chile.

Obviamente, - comentó - el universo de rentas que se comprenden en este tipo de Convenios siempre son las del giro de transporte aéreo; si hubiere otro tipo de rentas que pudieren obtener estas empresas, como por ejemplo, la ventas de activos fijos, éstos no se encontrarían comprendidas dentro de los beneficios del Convenio.

Finalmente, expresó que este Convenio, junto con establecer el sistema de exención, contempla una norma de resolución de conflictos, fijando para ello en cada caso las autoridades encargadas de resolverlos; en el caso de Chile, la autoridad es el Ministro de Hacienda, o la persona que éste designe en su representación.

Absolviendo una inquietud del H. Senador señor Carlos Ominami, el Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Felipe Lopeandía, explicó que con Costa Rica existe un Convenio de Cielos Abiertos pero no un acuerdo de doble tributación.

Ante una consulta del H. Senador señor Hosain Sabag acerca de qué líneas aéreas nacionales operan con Panamá, el Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores informó que, en la actualidad, sólo opera COPA AIRLINES (Línea aérea panameña). Además, hizo presente que LAN CHILE no ha manifestado interés en utilizar la ruta hacia Panamá. En consecuencia, actualmente ninguna línea aérea nacional opera en esta ruta.

- - -

El Convenio sobre el cual recae el proyecto de acuerdo en informe, consta de ocho artículos, siendo de competencia de la Comisión de Hacienda los artículos II, III, IV, V y VII, a saber:

Artículos II y III

Establecen que las empresas de transporte aéreo de Chile y Panamá que operen en el otro país, pagarán exclusivamente a su Gobierno todo impuesto directo que grave la renta o las utilidades y el capital o el patrimonio, o que sea complementario o adicional de impuestos que graven la renta o las utilidades y el capital o patrimonio. Estas normas se aplicarán igualmente a los impuestos patrimoniales que graven a las aeronaves y los bienes muebles puestos a su servicio.

Artículo IV

Señala en forma taxativa los impuestos a los cuales se aplica este Convenio:

En la República de Chile, sólo se aplica al Impuesto sobre la Renta, contenido en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974; y en la República de Panamá al Impuesto sobre la Renta de ese país.

En seguida, agrega la disposición que este Convenio se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo y que se añadan a los actuales o los sustituyan.

Artículo V

Prescribe que este Convenio se aplicará exclusivamente a los beneficios, ingresos, rentas o utilidades obtenidas dentro del giro propio de las empresas aéreas o de sus actividades vinculadas y al capital o patrimonio aplicadas al mismo giro o actividades.

Artículo VII

Expresa que este Convenio estará sujeto a ratificación conforme a las respectivas disposiciones internas de los Estados Contratantes y entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de Chile comunique al Gobierno de la República de Panamá el cumplimiento de sus requisitos constitucionales necesarios para la entrada en vigor del tratado.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos II, III, IV y V, el presente Convenio se aplicará a partir del primero de enero del año siguiente de su entrada en vigor.

- Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Carlos Ominami, Francisco Prat y Hosain Sabag.

- - -

FINANCIAMIENTO

El Convenio a que se refiere este proyecto de acuerdo, por el hecho de entrar en vigencia a contar del 1º de enero del año siguiente en que entre en vigor, no tiene impacto negativo en la recaudación fiscal del presente año.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores y teniendo presente que las cláusulas contenidas en este Convenio son las usuales para esta clase de instrumentos internacionales, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Corporación.

- - -

El texto del proyecto de acuerdo despachado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá para evitar la doble tributación por los ingresos que perciban las empresas de navegación aérea de Chile y de Panamá que operen en ambos países”, suscrito en Ciudad de Panamá, el 5 de junio de 1996.”.

- - -

Acordado en sesiones realizadas los días 15 de septiembre de 1999 y 19 de julio de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Francisco Prat (Sergio Diez) y Hosain Sabag.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 2000.

(FDO.): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA
EL CONVENIO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE CHILE Y PANAMÁ Y SU ANEXO
(2272-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

A la sesión en que se consideró este asunto asistieron, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, su Director (S), don Mario Matus, y su Jefe de Gabinete, don Mathias Francke; de la Dirección General de Aeronáutica Civil, su Director de Planificación, don José Manuel Sánchez, y el Fiscal, don Juan Pablo Hargous; de la Junta de Aeronáutica Civil, su Secretario General, don Juan Pablo Langlois; y el Embajador, don Mariano Fontecilla.

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Convenio es de similar naturaleza a los Acuerdos celebrados sobre la misma materia con otros países.

Agrega que el Tratado se ajusta plenamente a la política y a la legislación nacional, dado su carácter abierto en materia de derechos de tráfico, múltiple designación de empresas, y principios que rigen la operación de los servicios convenidos y rutas.

Por último, es menester señalar que el instrumento en informe contempla cláusulas que son usuales en los numerosos convenios de transporte aéreo internacional que Chile ha suscrito con diversos países del mundo, entre los cuales se pueden mencionar Singapur, Israel, Uruguay, España, Cuba, Jordania, Brasil, Ecuador, República Federal de Alemania, Paraguay, Bolivia, Argentina, Holanda, Jamaica, Federación de Rusia, México, y los Estados Unidos de América.

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un Preámbulo y de dieciocho artículos, más un Anexo, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

En el Preámbulo, los Gobiernos de ambos Estados señalan que siendo Partes de la Convención sobre Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944, han celebrado el presente Convenio deseosos de promover un sistema de transporte aéreo internacional basado en la competencia entre líneas aéreas en el mercado, con un mínimo de interferencia y reglamentación gubernamental. Se busca así hacer posible que las líneas aéreas

ofrezcan a los usuarios y embarcadores una variedad de opciones de servicios a los precios más bajos, que no sean discriminatorios ni representen un abuso de una posición dominante, para estimular a las líneas aéreas a establecer e implementar individualmente precios innovadores y competitivos.

El artículo 1 determina el sentido y alcance que ha de darse a diversos términos de uso frecuente, en relación al Convenio, a saber, "Autoridades Aeronáuticas", "Transporte Aéreo", "Convención", "Línea aérea designada", "Tarifas", etc.

Luego, cada Parte Contratante concede a la Otra los siguientes derechos para la prestación de servicios aéreos internacionales por las líneas aéreas designadas de la otra Parte Contratante: volar a través de su territorio sin aterrizar; hacer escalas en su territorio para fines no comerciales, y hacer escalas en su territorio de conformidad a las rutas especificadas en el Anexo, con el fin de dejar o tomar, en tráfico internacional, pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación.

Las líneas aéreas designadas podrán operar sus servicios, tanto regulares como no regulares, entre puntos de ambos territorios y con terceros países con plenos derechos de tráfico y con el número de frecuencias y material de vuelo que estimen conveniente, en las rutas especificadas en el Anexo. (artículo 2).

Cada Parte Contratante tendrá el derecho de designar tantas líneas aéreas como desee para realizar transporte aéreo internacional en virtud del presente Convenio, y de retirar o alterar tales designaciones.

Al recibo de dicha designación, las autoridades aeronáuticas de la otra Parte Contratante deberán, sin demora, otorgar la autorización de operación correspondiente a la línea o líneas aéreas designadas.

Las autoridades aeronáuticas de una Parte Contratante pueden exigir a una línea aérea designada de la otra Parte que les demuestre que está calificada para cumplir con las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos normal y razonablemente aplicados por dichas autoridades en la operación de servicios aéreos comerciales internacionales. (artículo 3).

A su turno, el artículo 4 reconoce a cada Parte el derecho a revocar, suspender o limitar las autorizaciones de operación o los permisos técnicos de una línea aérea designada por la Otra, en caso que una parte sustancial de la propiedad y el control efectivo de dicha línea aérea no estén en poder de la otra Parte Contratante o de nacionales de ella, o de ambos; en caso que dicha línea aérea no haya cumplido con las leyes y los reglamentos a que se hace referencia en el artículo 5 (Aplicación de las leyes) del presente Convenio, y en el caso de que la línea aérea deje de operar conforme a las condiciones establecidas según este Acuerdo.

El mencionado derecho se ejercerá sólo previa consulta con la otra Parte Contratante.

Este artículo no restringe el derecho de las Partes a detener, limitar o condicionar el transporte aéreo, de acuerdo con las disposiciones relativas al reconocimiento de los certificados y licencias y la seguridad en la aviación.

A continuación, el artículo 5 preceptúa que las normas que regulen en el territorio de cada Parte Contratante la entrada, permanencia o salida del mismo de las aeronaves dedicadas a la navegación aérea internacional, de los pasajeros, tripulaciones, carga y correo, así como los trámites relativos a la

migración, a las aduanas y a cuarentenas, se aplicarán también en dicho territorio a las operaciones de las empresas aéreas designadas de la otra Parte Contratante.

Ahora bien, cada Parte Contratante aceptará como válidos los certificados de aeronavegabilidad y de competencia y las licencias expedidas o convalidadas por la Otra, a condición de que los requisitos para tales certificados o licencias sean, por lo menos, iguales a las normas mínimas que pudieran ser establecidas en virtud de la Convención sobre Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944. No obstante, cada Parte se reserva el derecho de negarse a aceptar como válidos para los fines de volar sobre su territorio, los certificados de competencia y las licencias otorgadas o convalidadas a sus propios nacionales por la otra Parte Contratante. (artículo 6).

En seguida, en el artículo 7 las Partes ratifican la obligación de proteger, en su relación mutua, la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita, conforme a la normativa internacional pertinente.

Además, se prestarán la ayuda necesaria para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves y otros actos ilícitos contra la seguridad de los pasajeros, tripulación, aeronaves, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea, y toda otra amenaza contra la seguridad de la aviación.

Por otro lado, las líneas aéreas de cualquiera de las Partes Contratantes podrán establecer oficinas en el territorio de la otra Parte para la promoción y venta de transporte aéreo.

Asimismo, las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes, de conformidad con la normativa de la otra Parte Contratante relativa a ingreso, residencia y empleo, podrán enviar al territorio de la otra Parte Contratante y mantener en él, personal necesario para la prestación de servicios de transporte aéreo. (artículo 8).

Luego, el artículo 9 establece que las aeronaves operadas en servicios internacionales por las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes, como asimismo su equipo regular, piezas de repuesto, abastecimiento de combustibles, lubricantes y provisiones de la aeronave (incluyendo comida, bebidas y tabacos) a bordo de tales aeronaves, estarán exentos de todos los derechos de aduana, honorarios de inspección y otros derechos o impuestos al llegar al territorio de la otra Parte, siempre que ese equipo y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean reexportados.

También estarán exentos de los mismos derechos e impuestos, con excepción de los cargos correspondientes al servicio prestado, entre otros, los suministros de la aeronave embarcados en el territorio de cualquiera de las Partes para su consumo a bordo; los repuestos ingresados al territorio de cualquiera de las Partes Contratantes para la mantención o reparación de la aeronave, y los combustibles y lubricantes destinados al abastecimiento de la misma.

El artículo 10 señala que los cargos al usuario que impongan los organismos competentes a las líneas aéreas de la otra Parte serán justos, razonables y no discriminatorios.

En otro orden de cosas, se establece que cada una de las Partes dará una oportunidad justa y equitativa a las líneas aéreas designadas de ambas, para competir en el transporte aéreo internacional. Ninguna de las Partes limitará

unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo de aeronaves explotadas por las líneas aéreas designadas de la otra Parte, salvo cuando sea necesario por razones aduaneras, técnicas, operacionales o ambientales, de acuerdo con la Convención sobre Aviación Civil Internacional. (artículo 11).

El artículo 12, sobre tarifas, prescribe que cada Parte Contratante permitirá a cada línea aérea designada fijar tarifas para el transporte aéreo, basadas en consideraciones comerciales de mercado, limitándose la intervención de las Partes a impedir prácticas o tarifas discriminatorias; proteger a los consumidores respecto a tarifas excesivamente altas o restrictivas que se originen del abuso de una posición dominante, y proteger a las líneas aéreas respecto a tarifas artificialmente bajas derivadas de un apoyo o subsidio gubernamental directo o indirecto.

Por otra parte, el artículo 13 permite a cualquiera de los Estados Contratantes, en cualquier momento, solicitar la celebración de consultas relativas al Convenio, incluyendo su Anexo. Agrega que cualquier modificación al Convenio, excepto el Anexo, entrará en vigor en la fecha de intercambio de notas en que se señale que todos los procedimientos internos necesarios se han completado por ambas Partes Contratantes, pero cualquier modificación al Anexo requerirá el solo acuerdo de las autoridades aeronáuticas de ambas Partes, entrando en vigor mediante un intercambio de notas.

En materia de solución de controversias, el artículo 14 establece que si surgiera alguna discrepancia entre las Partes en relación con la interpretación o aplicación del Convenio, ellas tratarán de solucionarlas, en primer lugar, mediante negociación, pero si no llegaran a arreglo, podrán buscarlo por la vía arbitral, de conformidad con las normas que al efecto se consultan.

Luego, el artículo 15 señala que en todo momento, cualquiera de las Partes podrá comunicar por escrito a la Otra su decisión de dar por terminado el Convenio a través de los canales diplomáticos. El Tratado finalizará doce meses después de la fecha en que la otra Parte Contratante haya recibido la notificación.

A continuación, el artículo 16 prescribe que si entra en vigor un acuerdo multilateral aceptado por ambas Partes Contratantes, con respecto a cualquier asunto a que se refiera el presente Convenio, éste se modificará conforme a las disposiciones del acuerdo multilateral.

Por su parte, el artículo 17 dispone que el presente Convenio y todas sus enmiendas se registrarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Finalmente, se preceptúa que el Acuerdo entrará en vigor a la fecha de la última notificación por la que cualquiera de las Partes comunique a la Otra, por la vía diplomática, que se han cumplido todos los procedimientos jurídicos internos necesarios para estos efectos. (artículo 18).

Como se ha señalado, al Convenio se adjunta un Anexo, denominado "Cuadro de Rutas", cuyo tenor es el siguiente:

"Cuadro de Rutas

1.- Las líneas aéreas designadas de ambas Partes Contratantes que lo deseen, tendrán el derecho de efectuar servicios aéreos combinados de pasajeros, carga y correo y servicios exclusivos de carga, sean regulares o no regulares, con derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta y sexta libertades, sin limitaciones en cuanto a los puntos de operación, frecuencias y tipo de material de vuelo, en las siguientes rutas:

a) Los servicios combinados de pasajeros, carga y correo, en las rutas entre ambos territorios y con cualquier tercer país dentro del Continente Americano;

b) Los servicios exclusivos de carga, en las rutas entre ambos territorios y con cualquier tercer país; y

c) Los servicios combinados de pasajeros, carga y correo, en las rutas entre ambos territorios y con cualquier tercer país fuera del Continente Americano, previo acuerdo entre las autoridades aeronáuticas.

Para la obtención de las autorizaciones, las líneas aéreas se registrarán de acuerdo a las normas legales vigentes en cada país.

2.- Las líneas aéreas designadas de las Partes Contratantes podrán en la operación de sus servicios convenidos explotar vuelos en una o ambas direcciones, siempre que el servicio comprenda un punto situado en el territorio de la Parte que designa a la empresa aérea.

3.- En relación a los derechos a que se refiere la letra a) del N° 1 anterior, éstos se podrán restringir en relación con Perú mientras subsistan restricciones sobre ese territorio que afectan a las líneas aéreas de cualquiera de las Partes."

En el seno de vuestra Comisión, el Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil señaló que el Convenio responde a una estructura muy tradicional y mundial de Acuerdos sobre la materia, que se inicia a partir del año 1947. El modelo fue el Convenio entre los Estados Unidos de América y Gran Bretaña y, de ahí, se ha generado toda esta normativa.

Agregó que, con el correr de los años, se han introducido diversas cláusulas tendientes a perfeccionar este tipo de tratados, tales como las de seguridad.

Precisó que las normas claves del Convenio en informe, que lo diferencian de los acuerdos proteccionistas tradicionales, son aquellas que lo transforman en uno de los más abiertos y liberales que ha firmado Chile. Así, contiene una cláusula que permite la múltiple designación de empresas; una cláusula de derecho de tráfico que es muy amplia, ya que tiene todas las libertades del aire, etc.

Subrayó, luego, que los Gobiernos no se ocuparán de la operación misma ni de los controles aeronáuticos, salvo en lo pertinente a seguridad y a la garantía de que existirán condiciones de competencia.

Destacó, asimismo, que el Convenio está sirviendo de modelo para nuestros otros Acuerdos en la Región.

Por su parte, el Director (S) de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería añadió que Chile ha sido un precursor de la política de cielos abiertos, la cual ha sido muy exitosa, ya que según estadísticas sobre la materia ha habido un 1.000% de crecimiento en el transporte aéreo desde la década del 30 a la fecha, mientras que dicho transporte ha crecido, en los años 90, el doble de lo que lo ha hecho la economía.

Sobre el particular, el H. Senador señor Valdés consultó si es que en el futuro nuestro país tendrá capacidad operacional para enfrentar esta libre competencia frente a Estados Unidos de América y Europa, ante lo cual el Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil expresó que hace 20 años la participación global de las empresas nacionales en el mercado internacional -desde y hacia Chile- nunca sobrepasaba el 28% del mismo. Hoy, en cambio, compitiendo con todas las líneas que operan en el país, tienen el 39% del mercado, lo que demuestra que en un régimen abierto nuestras empresas se comportan eficientemente.

A continuación, el mismo señor Senador informó que tenía en su poder una minuta que le hizo llegar Lan Chile, que expresa que el Convenio, del tipo denominado "cielos abiertos", en términos generales permite a los operadores nacionales competir en igualdad de condiciones con los operadores panameños, y se ajusta a las nuevas instituciones aeronáuticas desarrolladas en el último decenio, como son los códigos compartidos. En consecuencia, la empresa estima que el Convenio debe ser aprobado.

No obstante lo anterior, continúa la minuta, la propia amplitud del Convenio ha inhibido a la autoridad aeronáutica chilena para restablecer la igualdad de oportunidades de los operadores nacionales versus los operadores panameños.

En efecto, prosigue el documento, el Cuadro de Rutas es tan amplio que incluye puntos que están restringidos para las empresas chilenas y donde no les es posible aumentar servicios y, en cambio, sí pueden hacerlo los operadores panameños. Concretamente, añade Lan Chile, es el caso de Lima, donde el operador chileno sólo tiene 21 frecuencias semanales y no ha podido obtener un aumento de ellas por negativa de la autoridad peruana. En cambio, añade, el operador panameño puede operar todas las frecuencias que desee entre Lima y Santiago, puesto que en virtud del Convenio de Cielos Abiertos suscrito con Chile, no existe límite al número de frecuencias que dicho operador panameño puede realizar.

Al respecto, el Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil expresó que en el caso de Perú se está tratando de solucionar el problema aludido. Ahora bien, añadió, no es del todo exacta la afirmación de Lan Chile, ya que la situación de Perú está contemplada explícitamente en el Convenio en informe, en el número 3 del Cuadro de Rutas, en el sentido de mantener transitoriamente restricciones en relación con dicho país, mientras éste mantenga limitaciones que afecten a Chile y Panamá. Por ello, precisó, no es efectivo lo señalado en cuanto a que estas restricciones sólo afecten a Chile, ya que también rigen respecto de los operadores panameños.

En otro orden de cosas, el H. Senador señor Martínez, a propósito de lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio, sobre reconocimiento de certificados y licencias, consultó si en virtud del mismo podía impedirse que pilotos chilenos piloteen en líneas panameñas y viceversa.

En relación con lo anterior, el Director de Planificación de la Dirección General de Aeronáutica Civil manifestó que Chile participa, de acuerdo con el Convenio de Chicago -que es el Convenio base de toda la actividad de la aviación civil internacional y del cual son signatarios casi todos los países del planeta-, en un Acuerdo sobre reconocimiento de licencias, certificación de aviones y otros elementos.

Explicó que lo que señala el Tratado en informe es que Chile y Panamá se acogerán a lo preceptuado en el citado Convenio de Chicago en cuanto a reconocer las capacidades de las líneas y pilotos de uno y otro país.

Ahora bien, en lo relativo a la operación de pilotos extranjeros en Chile, sostuvo que nuestras autoridades aeronáuticas no ponen impedimentos para su operación en nuestro país, sin perjuicio de los reconocimientos y certificaciones correspondientes. Añadió que el referido artículo 6 permite, por cierto, que las Partes puedan negarse a aceptar como válidos los certificados de competencia y las licencias otorgadas o convalidadas a sus propios nacionales por la otra Parte.

Aclaró, eso sí, que habitualmente las empresas aéreas tienen acuerdos internos en virtud de los cuales restringen el número de profesionales extranjeros que pueden operar en ellas.

A continuación, el H. Senador señor Martínez, en relación con lo establecido en el artículo 7, sobre seguridad de la aviación, consultó respecto de la situación del contrabando de drogas, ante lo cual el Director de Planificación de la Dirección General de Aeronáutica Civil expresó que tal problema no se regula directamente por este artículo, que rige sólo el tema de la seguridad de la aviación, aeronaves y personas.

Sobre el particular, el H. Senador señor Vega añadió que, en todo caso, existe todo un sistema para enfrentar el tema de la droga, tanto a nivel de los aeropuertos, de la Fuerza Aérea, de la Dirección de Aeronáutica, de Investigaciones, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, el H. Senador señor Martínez manifestó que, a su juicio, sería positivo ampliar los alcances del tema relativo a la seguridad de la aviación al ámbito de las drogas y las armas.

Vuestra Comisión, una vez analizadas todas y cada una de las normas del Convenio en informe, y teniendo presente que él constituye un importante instrumento internacional que servirá de valioso respaldo para las operaciones de las empresas aéreas chilenas y panameñas, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Martínez, Valdés y Vega, **que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.**

Acordado en sesión de fecha 13 de julio de 1999, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gabriel Valdés Subercaseaux (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jorge Martínez Busch y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 1999.

(FDO.):SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO
Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO
DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE CHILE Y PANAMÁ Y SU ANEXO
(2272-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Convenio de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Panamá" y su anexo, suscrito en Santiago, Chile, el 21 de octubre de 1997, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que vuestra Comisión de Hacienda consideró este proyecto de acuerdo, asistieron el Jefe del Departamento de Técnica Tributaria, señor Juan Alberto Rojas, y el Asesor del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Felipe Lopeandía.

El proyecto de acuerdo en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Corporación, técnica en la materia, la cual lo aprobó por unanimidad.

- - -

Se hace presente que por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, esta Comisión os propone discutir esta iniciativa en general y particular a la vez.

El Convenio contenido en este proyecto de acuerdo en estudio es de similar naturaleza a los acuerdos celebrados sobre la misma materia con otros países, en los que se establecen cláusulas ya tradicionales en esta clase de instrumentos internacionales.

- - -

DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR

El Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Felipe Lopeandía, explicó que este Convenio establece un régimen bastante amplio de cielos abiertos, incluida la sexta libertad, vale decir, la posibilidad de tomar y dejar pasajeros entre puntos de ambos países y poder llevarlos a terceros países; es por ello que se ha considerado éste como uno de los acuerdos de cielos abiertos más amplio que se han suscrito.

La H. Senadora señora Evelyn Matthei consultó si existen limitantes respecto del número de líneas aéreas que pueden participar en el Convenio.

Al respecto, el Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores respondió que no existen tales limitantes. Puntualizó que este Convenio fue el primero que se suscribió con un país latinoamericano, en el año 1997. Añadió que dadas sus características jurídicas en términos de que las normas se pueden aplicar de manera administrativa mediante la supervisión de las autoridades aeronáuticas de ambos países, el Convenio ya ha entrado en operación desde la fecha de su firma y además ha servido de base para la negociación posterior de otros acuerdos en materia de cielos abiertos, como es el Acuerdo que se suscribió con Costa Rica, aproximadamente dos años atrás.

Además, la H. Senadora señora Evelyn Matthei preguntó si existen limitantes en las frecuencias.

El Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores respondió que este Convenio establece una hoja de rutas anexa, instrumento que se incluye en todos los convenios de cielos abiertos, en el cual se señalan básicamente las normas de tipo operativo que son necesarias para ejecutar este tipo de acuerdos.

Agregó que en este Convenio se contempla una restricción en la ruta Santiago – Lima, respecto del número de pasajeros que se transportan en un año, limitación que se impone a las empresas de aeronavegación nacionales.

Ahora bien, como podía darse la situación de que líneas aéreas panameñas utilizaran esa ruta, se colocó la misma restricción a aquéllas como un mecanismo de reciprocidad, para que nuestras propias líneas aéreas no se vieran en una situación de desventaja respecto de las líneas panameñas.

En la práctica, esta situación no se ha presentado porque la empresa aérea panameña COPA realiza vuelos entre Panamá y Santiago de manera directa, sin escalas.

El H. Senador señor Francisco Prat consultó si no existe obligación en reciprocidad y frecuencias, añadiendo que si bien no es el caso del Convenio con Panamá, es importante conocer si un convenio de este tipo con sexta libertad envuelve el cabotaje.

El señor Lopeandía respondió que en este instrumento internacional no existe obligación de reciprocidad ni de frecuencias, y tampoco incluye el cabotaje.

- - -

El Convenio sobre el cual recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un Preámbulo y de dieciocho artículos, más un Anexo.

- - -

La Comisión de Hacienda de acuerdo a su competencia, se abocó al estudio del artículo 9 del Convenio, a saber:

Artículo 9

DERECHOS ADUANEROS

Establece la exención de los derechos de aduana, honorarios de inspección y otros derechos o impuestos - al llegar al territorio de la otra Parte -, en favor de las aeronaves operadas en servicios internacionales por las líneas aéreas designadas como, asimismo, de su equipo regular, piezas de repuesto, abastecimiento de combustibles, lubricantes y provisiones de la aeronave (incluyendo comida, bebidas y tabacos) a bordo de éstas hasta su exportación.

También se incluye en la exención anterior con excepción de los cargos por el servicio prestado, a los suministros de la aeronave embarcados en el territorio de cualquiera de las Partes, dentro de los límites autorizados y para su consumo a bordo; a los repuestos que señala y a los combustibles y lubricantes destinados al abastecimiento de la aeronave.

- Puesto en votación el proyecto de acuerdo, fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Carlos Ominami, Francisco Prat y Hosain Sabag.

- - -

FINANCIAMIENTO

Según informes financieros de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda respecto de otros Convenios de igual naturaleza, ya informados por esta Comisión, este tipo de acuerdos no tiene impacto en la recaudación fiscal.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores y teniendo presente que las cláusulas contenidas en este Convenio son las usuales para esta clase de instrumentos internacionales, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores de esta Corporación.

- - -

El texto del proyecto de acuerdo despachado por esta Comisión de Hacienda consta en el oficio N° 2.330, de fecha 20 de abril de 1999, de la H. Cámara de Diputados.

- - -

Acordado en sesión realizada el 19 de julio de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señor Carlos Ominami (Presidente), señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, Francisco Prat y Hosain Sabag.

Sala de la Comisión, a 24 de julio de 2000.

(FDO.): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión.

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA EL ACUERDO DE EXENCIÓN DE
VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y
ESPECIALES ENTRE CHILE Y JORDANIA
(2527-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el propósito del Convenio en análisis es incrementar los lazos de amistad entre nuestro país y el Reino de Jordania, permitiendo a los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales, el ingreso a los respectivos territorios sin cumplir con el requisito de la visa correspondiente, cualquiera sea el motivo de su viaje.

Agrega que el Acuerdo, celebrado sobre la base del principio de reciprocidad, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, la que establece que los residentes oficiales y demás residentes podrán ingresar al país premunidos de pasaportes u otro documento análogo debidamente visado.

Añade que la modificación a la legislación interna antes referida encuentra su plena justificación en los elevados propósitos de amistad y cooperación entre ambos Gobiernos que inspiran este Acuerdo internacional.

Por otra parte, es dable hacer presente que Chile ha suscrito Tratados de esta especie con Albania, Argentina, Bolivia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Israel, Lituania, México, Nicaragua, Panamá, Polonia, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Eslovaca, República Helénica, República Popular China, Rumania, Turquía, Ucrania y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo y de ocho artículos, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

En el preámbulo, las Partes hacen presente que la mayoría de las legislaciones del mundo conceden a los altos funcionarios de Gobierno y a otras autoridades y personas un trato especial y preferente mediante la emisión de pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, con el objeto de facilitar el desempeño de sus funciones.

El Acuerdo, en primer lugar, prescribe que los nacionales jordanos y chilenos, titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, estarán exentos de visa para ingresar a la República de Chile y al Reino Hachemita de Jordania, respectivamente, sin importar el motivo de su viaje. (artículo 1).

Luego, el artículo 2 señala que los titulares de los Pasaportes mencionados podrán permanecer hasta tres meses en los territorios jordano o chileno, con visa para reingresos múltiples. Este período podrá ser prorrogado por las autoridades competentes de cada País por un período igual.

A continuación, el artículo 3 dispone que los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales que presten servicios en las respectivas Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares y hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán ingresar, permanecer y abandonar libremente el país en que presten servicios mientras dure su misión. Similares normas se aplicarán a los familiares de dichas personas, siempre que sean titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales vigentes.

En seguida, se precisa que la exención del requisito de visa establecida por el Acuerdo en informe no exime a los titulares de dichos Pasaportes del cumplimiento de las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países. (artículo 4).

Posteriormente, se consigna que ambos Gobiernos se reservan el derecho a restringir el ingreso a sus respectivos territorios, cada vez que la entrada de una persona determinada se considere inconveniente. (artículo 5).

A su turno, el artículo 6 preceptúa que la vigencia del Acuerdo es indefinida y que cualquiera de las Partes podrá darle término dando aviso con tres meses de anticipación por la vía diplomática.

Luego, el artículo 7 estipula que las Instituciones responsables de la ejecución del Acuerdo serán el Ministerio del Interior, en el Reino Hachemita de Jordania, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la República de Chile.

Finalmente, se señala que el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la última notificación en que cualquiera de las Partes comunique a la Otra que se han cumplido todas las formalidades internas. (artículo 8).

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Acuerdo en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, **que aprobéis el siguiente**

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo de Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos Oficiales y Especiales entre la República de Chile y el Reino Hachemita de Jordania", suscrito en Amman, el 18 de junio de 1997.".".

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2000.

(FDO.): SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO
Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE SU ESCOLENCIA EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y
HONDURAS REFERENTE A EXENCIÓN DE VISAS REFERENTE A EXENCIÓN DE
VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y
ESPECIALES
(2528-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el objetivo del Convenio en análisis es eximir a los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales de ambos países del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile y a la República de Honduras.

Agrega que el Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que encuentra su plena justificación en el deseo de estrechar los lazos de amistad entre los dos países.

Por otra parte, es dable hacer presente que Chile ha suscrito Tratados de esta especie con Albania, Argentina, Bolivia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Hungría, Israel, Jordania, Lituania, México, Nicaragua, Panamá, Polonia, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Eslovaca, República Helénica, República Popular China, Rumania, Turquía, Ucrania y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo y de siete números, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

El Acuerdo, en primer lugar, prescribe que los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales válidos, otorgados por la República de Chile y la República de Honduras, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Honduras y a la República de Chile, respectivamente. (número 1).

Luego, el número 2 señala que los titulares de los Pasaportes antes mencionados podrán permanecer hasta tres meses en el territorio chileno o

hondureño, según corresponda, con reingresos múltiples. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes en cada país, por igual período.

A continuación, el número 3 dispone que los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, que presten servicios en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor, durante el período que dure su misión. Similares normas se aplicarán a los familiares de dichas personas, siempre que sean titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o Especiales vigentes.

En seguida, se precisa que la exención del requisito de visa establecida por el Acuerdo en informe no exime a los titulares de dichos Pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países. (número 4).

Posteriormente, se consigna que ambos Gobiernos se reservan el derecho de impedir el ingreso, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona determinada. (número 5).

A su turno, el número 6 preceptúa que el Acuerdo tendrá duración indefinida y que podrá ser denunciado, por cualquiera de las Partes, mediante aviso previo de tres meses, remitido por la vía diplomática.

Finalmente, se señala que el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la última Nota, mediante la cual una de las Partes comunique a la Otra, a través de la vía diplomática, el término de los trámites de aprobación interna correspondientes. (número 7).

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Convenio en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, **que aprobéis el siguiente**

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Honduras referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales", suscrito en Santiago, el 1 de julio de 1999.".".

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2000.

(FDO.):SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
 PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y
 UCRANIA REFERENTE A EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE PASAPORTES
 DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIO
 (2529-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Convenio en análisis se fundamenta en el alto interés de los Gobiernos de Chile y de Ucrania de estrechar sus lazos de amistad y el mutuo conocimiento de ambos pueblos, permitiendo a sus respectivos nacionales ingresar al territorio del país contraparte sin necesidad de visado en los pasaportes de que se trata.

Cabe señalar que el Acuerdo, celebrado sobre la base del principio de reciprocidad, constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, la que establece que los residentes oficiales y demás residentes podrán ingresar al país premunidos de pasaportes u otro documento análogo debidamente visado.

Por otra parte, es dable hacer presente que Chile ha suscrito Tratados de esta especie con Albania, Argentina, Bolivia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Israel, Jordania, Lituania, México, Nicaragua, Panamá, Polonia, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Eslovaca, República Helénica, República Popular China, Rumania, Turquía y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo y de ocho artículos, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

El Acuerdo, en primer término, prescribe que los nacionales de la República de Chile, titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales vigentes, y los nacionales de Ucrania, titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio vigentes, podrán ingresar, permanecer y salir del territorio de la otra Parte sin requisito de visa, cualquiera sea la causa de su viaje. (artículo 1).

Luego, el artículo 2 señala que los titulares de los Pasaportes mencionados en el artículo anterior podrán permanecer en el territorio de cada una de las Partes, sin visa, hasta un período de noventa días. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes de cada Parte hasta treinta días.

A continuación, el artículo 3 dispone que los nacionales de la República de Chile, titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales y los nacionales de Ucrania, titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio, que sean miembros de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares y que hayan sido acreditados como integrantes de su personal, podrán ingresar, permanecer y salir libremente del país receptor, durante el período que desempeñen su cargo.

Agrega que las disposiciones del párrafo anterior se extienden también a los miembros de la familia de dichos funcionarios (esposa, esposo, hijos, padres, personas a cargo), que formen parte de su casa y que sean, asimismo, titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio vigentes.

En seguida, se precisa que los titulares de los Pasaportes de que trata este Acuerdo deberán cumplir con la legislación del Estado receptor durante la permanencia en su territorio. (artículo 4).

Posteriormente, se consigna que las Partes se reservan el derecho de impedir el ingreso a sus respectivos territorios o reducir los términos de estadía, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada o permanencia en el país de una persona determinada. (artículo 5).

A su turno, el artículo 6 preceptúa que las Partes, antes que entre en vigor el Acuerdo, intercambiarán por vía diplomática las muestras de los documentos en él mencionados.

Añade que en el caso de introducirse nuevos documentos o ante cualquier cambio de los mismos, cada Parte notificará a la Otra y facilitará las muestras válidas con treinta días de anticipación.

Luego, el artículo 7 señala que cada Parte, por razones de seguridad u orden público, podrá suspender temporalmente la ejecución del Acuerdo. La suspensión parcial o la reanudación de la aplicación del Convenio se comunicará inmediatamente por vía diplomática.

Finalmente, se señala que el Acuerdo tendrá duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante aviso previo de tres meses, remitido por la vía diplomática, y entrará en vigor treinta días después de la fecha de la última notificación por la que una de las Partes comunique a la Otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los trámites de aprobación interna correspondientes. (artículo 8).

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Convenio en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, **que aprobéis el siguiente**

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Ucrania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales o de Servicio", suscrito en Kiev, el 26 de marzo de 1997."."

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2000.

(FDO.): SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
 PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y
 LITUANIA REFERENTE A LA EXENCIÓN DE VISAS PARA TITULARES DE
 PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES Y ESPECIALES
 (2530-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el objetivo del Convenio en análisis es eximir a los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales de ambos países del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Chile y a la República de Lituania.

Agrega que el Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en Chile, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que encuentra su plena justificación en el deseo de estrechar los lazos de amistad entre los dos países.

Por otra parte, es dable hacer presente que Chile ha suscrito Tratados de esta especie con Albania, Argentina, Bolivia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Israel, Jordania, México, Nicaragua, Panamá, Polonia, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Eslovaca, República Helénica, República Popular China, Rumania, Turquía, Ucrania y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo y de siete números, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

El Acuerdo, en primer lugar, prescribe que los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales válidos, otorgados por la República de Chile y la República de Lituania, estarán exentos del requisito de obtener visa para ingresar a la República de Lituania y a la República de Chile, respectivamente. (número 1).

Luego, el número 2 señala que los titulares de los Pasaportes antes mencionados podrán permanecer hasta tres meses en el territorio de la República de Chile o de la República de Lituania, según corresponda, con reingresos múltiples. Este

plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes en cada país, por igual período.

A continuación, el número 3 dispone que los titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, que presten servicios en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares y que hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán ingresar, permanecer y salir sin visa del país receptor, durante el período que dure su misión. Similares normas se aplicarán a los familiares de dichas personas, siempre que sean titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o Especiales vigentes.

En seguida, se precisa que la exención del requisito de visa establecida por el Acuerdo en informe no exime a los titulares de dichos Pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los respectivos países. (número 4).

Posteriormente, se consigna que ambos Gobiernos se reservan el derecho de impedir el ingreso, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona determinada. (número 5).

A su turno, el número 6 preceptúa que el Acuerdo tendrá duración indefinida. Podrá ser suspendido temporalmente por cualquiera de las Partes, mediante notificación a la Otra, por escrito, a través de la vía diplomática. Asimismo, podrá ser denunciado, por cualquiera de las Partes, mediante aviso previo de tres meses, remitido por la vía diplomática.

Finalmente, se señala que el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de la última Nota, mediante la cual una de las Partes comunique a la Otra, a través de la vía diplomática, el término de los trámites de aprobación interna correspondientes. (número 7).

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Acuerdo en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, **que aprobéis el siguiente**

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Lituania referente a la Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales", suscrito en Santiago, Chile, el 19 de mayo de 1999."."

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2000.

(FDO.): SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
 PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y
 ALBANIA PARA SUPRESIÓN DE VISADO EN PASAPORTES DIPLOMÁTICOS,
 OFICIALES, ESPECIALES Y DE SERVICIO
 (2531-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Convenio en análisis se fundamenta en el alto interés de los Gobiernos de Chile y de Albania de estrechar sus lazos de amistad y el mutuo conocimiento de ambos pueblos, permitiendo a sus respectivos nacionales ingresar al territorio del país contraparte sin necesidad de visado en los pasaportes de que se trata.

Agrega que el Acuerdo importa una excepción a la legislación sobre extranjería vigente en nuestro país, contenida en el decreto ley N° 1.094, de 1975, y en el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que encuentra su plena justificación en los elevados propósitos que inspiraron a las Partes al suscribirlo, que corresponden, por lo demás, a la política del Gobierno, de amistad y acercamiento con todos los países del mundo.

Por otra parte, es dable hacer presente que Chile ha suscrito Tratados de esta especie con Argentina, Bolivia, Costa Rica, Croacia, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Federación de Rusia, Filipinas, Francia, Guatemala, Honduras, Hungría, Israel, Jordania, Lituania, México, Nicaragua, Panamá, Polonia, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Eslovaca, República Helénica, República Popular China, Rumania, Turquía, Ucrania y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo y de siete artículos, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

El Acuerdo, en primer lugar, prescribe que los nacionales chilenos y albaneses, titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio válidos, quedarán exentos de visado para ingresar a la República de Chile y a la República de Albania. (artículo 1).

Luego, el artículo 2 señala que los titulares de los pasaportes antes mencionados podrán permanecer hasta tres meses en el territorio albanés o chileno,

según corresponda, con reingresos múltiples. Este plazo podrá ser prorrogado por las autoridades competentes de cada país, por un período igual.

A continuación, el artículo 3 dispone que los titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio que presten servicios en las respectivas Representaciones Diplomáticas y Consulares y hayan sido acreditados como miembros de su personal, podrán ingresar, permanecer o salir libremente del país en el cual presten servicios durante el tiempo que desempeñen su cargo.

En seguida, se precisa que la supresión de visado establecida por el Acuerdo en informe no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor relativos al ingreso, la permanencia y la salida de los respectivos países. (artículo 4).

Posteriormente, se consigna que ambos Gobiernos se reservan el derecho de impedir el ingreso a su territorio, en forma discrecional, cuando consideren inconveniente la entrada al país de una persona determinada. (artículo 5).

A su turno, el artículo 6 preceptúa que ambas Partes intercambiarán, por vía diplomática, los modelos de pasaportes diplomáticos, oficiales, especiales o de servicio mencionados en el Acuerdo, dentro de los treinta días a su entrada en vigor, para la identificación de las respectivas autoridades migratorias.

Agrega que en caso de que cualquiera de las Partes emita un nuevo modelo de pasaporte, o introduzca modificaciones a los modelos ya intercambiados, deberá procederse a la notificación de dichos cambios, por la vía diplomática, con una antelación de treinta días a la fecha en que los nuevos modelos o las modificaciones entren en vigor, adjuntándose el nuevo ejemplar.

Finalmente, se señala que el Acuerdo tendrá una duración indefinida y que podrá ser denunciado, por cualquiera de las Partes, mediante aviso previo de tres meses, remitido por la vía diplomática.

El Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación en que una de las Partes notifique a la Otra que se ha dado cumplimiento a los trámites jurídicos de aprobación internos correspondientes. (artículo 7).

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Acuerdo en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, **que aprobéis el siguiente**

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Albania para la Supresión de Visado en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Especiales y de Servicio", suscrito en Santiago, Chile, el 18 de diciembre de 1996."."

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2000.

(FDO.): SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA
EL CONVENIO ENTRE CHILE Y LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA
Y EL CARIBE PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES REMUNERADAS
DE LOS CÓNYUGES DE LOS FUNCIONARIOS DE DICHO ORGANISMO INTERNACIONAL
(2493-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en segundo trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Convenio responde al alto interés de ambas Partes por integrar a los familiares de los funcionarios de la CEPAL a la vida profesional en nuestro país, en su calidad de Estado receptor, ampliando, de ese modo, la inserción de éstos en la sociedad chilena.

Agrega que ya se han celebrado convenios de esta naturaleza con diversos países, y que el presente Acuerdo servirá como un medio de estrechar los vínculos entre Chile y la CEPAL, mediante la participación y la colaboración que puedan prestar y realizar los cónyuges de los funcionarios de dicho Organismo.

Cabe señalar que entre los Estados con los que nuestra Nación ha celebrado Acuerdos de este tipo destacan Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Hungría, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, República Checa, República Portuguesa, Rumania, Suecia y Venezuela.

Por último, es del caso hacer presente que, según antecedentes entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la CEPAL cuenta con 146 funcionarios extranjeros acreditados ante nuestro Gobierno, de los cuales 52 tienen cónyuges con residencia oficial en el país.

Descripción del Convenio

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de nueve artículos, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

El artículo I autoriza a los cónyuges de los funcionarios de la CEPAL para ejercer actividades remuneradas en Chile, en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los nacionales chilenos, una vez obtenida la correspondiente autorización, de conformidad con lo que dispone este Convenio.

Luego, se estipula que los cónyuges podrán desempeñarse en el trabajo de su libre elección, sin ninguna clase de discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de las restricciones que nuestra ley establece en orden a exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

Se aclara que no existirán restricciones sobre la naturaleza del trabajo a desarrollar, a menos que se oponga a la moral, la seguridad o la salubridad públicas, o que exista prohibición sobre el mismo, declarado por ley, por exigirlo el interés nacional. (artículo II).

En seguida, se establece que este Convenio no implicará reconocimiento de estudios, títulos profesionales o grados académicos de ninguna especie. En las actividades o trabajos que la ley exija el cumplimiento de determinados requisitos, se deberán acatar las normas que rigen el ejercicio de dichas actividades o trabajos. (artículo III).

A continuación, el artículo IV prescribe que las personas que al amparo del presente Convenio desarrollen actividades remuneradas, no gozarán de inmunidad de jurisdicción penal, civil, laboral ni administrativa frente a las acciones que pueden deducirse en su contra por los actos o contratos realizados en el desempeño de sus funciones.

Posteriormente, se preceptúa que las personas que al amparo de este Acuerdo desarrollen actividades remuneradas deberán someterse a la legislación chilena respectiva en materias tributaria, laboral y de seguridad social. (artículo V).

La solicitud de autorización para ejercer actividades remuneradas se efectuará por medio de Nota Verbal dirigida por la CEPAL a la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Luego, dicho Ministerio informará oficialmente a la CEPAL que el cónyuge se encuentra autorizado para trabajar, por el período que se señale. (artículo VI).

A su turno, el artículo VII precisa que la autorización para que una persona ejerza una actividad remunerada no podrá extenderse más allá del período en que su cónyuge, funcionario de la CEPAL, cumpla sus cometidos, produciéndose automáticamente la expiración de la autorización al cabo del cese de labores del funcionario respectivo.

El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, a menos que una de las Partes manifieste a la Otra, por Nota Diplomática, su decisión de denunciarlo. El Convenio se entenderá denunciado después de transcurridos seis meses desde la fecha de la notificación. (artículo VIII).

Por último, se dispone que el Acuerdo entrará en vigor tres meses después de que el Gobierno chileno comunique a la CEPAL que se ha dado cumplimiento a los trámites jurídicos internos necesarios para su vigencia. (artículo IX).

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Convenio en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, **que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:**

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe para regular el ejercicio de las actividades remuneradas de los cónyuges de los funcionarios de dicho Organismo Internacional", suscrito en Santiago, el 12 de marzo de 1999."."

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2000.

(FDO.): **SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO**
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y DINAMARCA QUE AUTORIZA EL TRABAJO REMUNERADO DE FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES DE AMBOS PAÍSES (2538-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Convenio en análisis tiende a fortalecer las relaciones diplomáticas entre ambos países mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor de los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico acreditado en las respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares o ante un Organismo Internacional con sede en cualquiera de los dos países.

Es del caso hacer presente que el instrumento internacional en análisis es similar a numerosos Acuerdos que sobre la materia ha suscrito Chile con diversos países del mundo, a saber, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Hungría, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, República Checa, República Portuguesa, Rumania, Suecia y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de diez números, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

En primer lugar, el Acuerdo preceptúa que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares del Reino de Dinamarca en la República de Chile y de este último en el Reino de Dinamarca, estarán autorizados para realizar trabajos remunerados en el Estado receptor con sujeción a que se obtenga la autorización correspondiente, en conformidad con las disposiciones de este Convenio. Dicho beneficio se extenderá, asimismo, a los familiares dependientes de los nacionales daneses o chilenos acreditados ante los Organismos Internacionales con sede en cualquiera de los dos países. (número 1).

Luego, se aclara que para los efectos de este Acuerdo se entiende por familiares dependientes a el o la cónyuge; los hijos solteros y a cargo, menores de 21 años de edad o menores de 25 años de edad que estén cursando estudios regulares en alguna institución de educación post-secundaria; y los hijos dependientes que padezcan de algún tipo de incapacidad física o mental. (número 2).

Por su parte, el número 3 estipula que no habrá restricciones en cuanto a la naturaleza o tipo de empleo que puedan desempeñar. Sin embargo, se entiende que en aquellas profesiones o actividades que exijan calificaciones especiales será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rijan el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Asimismo, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan contratarse solamente nacionales del Estado receptor.

A continuación, el número 4 señala que la solicitud de autorización para efectuar un trabajo remunerado deberá ser presentada por la Misión Diplomática respectiva a través de una Nota Verbal enviada a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicha solicitud deberá indicar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual dependa y el trabajo remunerado que desea realizar. Luego de verificar que la persona para quien se solicita la autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en este Acuerdo, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor deberá informar de inmediato y en forma oficial a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

Posteriormente, se consigna que un familiar dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción al amparo del artículo 31 en relación con el artículo 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o en cualquier otro instrumento internacional aplicable y realice un trabajo remunerado en virtud de este Acuerdo, no disfrutará de la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en relación con todos los asuntos inherentes a su trabajo. El Estado acreditante renuncia a dicha inmunidad en forma irrevocable por medio de este Convenio. (número 5).

A su turno, el número 6 establece que en el caso que un familiar dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción penal en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o cualquier otro instrumento internacional sobre la materia fuere acusado de un delito cometido en relación con su trabajo, el Estado acreditante estudiará seriamente toda petición por escrito que presente el Estado receptor solicitando la renuncia a dicha inmunidad.

Por otro lado, el Acuerdo indica que el familiar dependiente que efectúe un trabajo remunerado en el Estado receptor estará afecto al pago de los impuestos sobre la renta y las cotizaciones previsionales que procedieren como consecuencia de su trabajo en dicho Estado. (número 7).

Asimismo, se precisa que el Convenio no implica el reconocimiento de títulos, grados u otros estudios entre los dos países. (número 8).

A continuación, en el Acuerdo se estipula que la autorización para realizar un trabajo remunerado en el Estado receptor expirará en la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno u Organismo Internacional en que se encuentre acreditado y/o en la fecha en que dejen de existir las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la autorización en virtud del presente Convenio. (número 9).

Luego, se señala que el Acuerdo tendrá una vigencia indefinida, a menos que una de las Partes comunique a la Otra por la vía diplomática su decisión de

denunciarlo. En ese caso, la denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de recibo de la notificación respectiva. (número 10).

Finalmente, se precisa que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique a la Otra que ha dado cumplimiento a los trámites jurídicos internos correspondientes.

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Acuerdo en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, **que aprobéis el siguiente**

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Dinamarca que autoriza el Trabajo Remunerado de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de ambos países, suscrito por intercambio de Notas fechadas en Copenhague el 12 de mayo de 1997."."

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2000.

(FDO.): SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y
FINLANDIA, QUE AUTORIZA A FAMILIARES DEPENDIENTES DE EMPLEADOS DEL
ESTADO DE ORIGEN PARA DESEMPEÑAR UN TRABAJO REMUNERADO EN ESTADO
RECEPTOR
(2539-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, describe detalladamente las normas fundamentales del Convenio en análisis, destinadas a darle cumplimiento sobre la base de la reciprocidad.

Es del caso hacer presente que el instrumento internacional en análisis es similar a numerosos Acuerdos que sobre la materia ha suscrito Chile con diversos países del mundo, a saber, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Hungría, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, República Checa, República Portuguesa, Rumania, Suecia y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de nueve números, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

En primer lugar, el Convenio preceptúa que ambos Gobiernos acuerdan que, sobre la base de la reciprocidad, los familiares dependientes de los empleados del Estado de Origen destinados en misión oficial al Estado Receptor como miembros de una misión diplomática o representación consular o bien como miembros de una misión ante un organismo internacional, estarán autorizados para desempeñar un trabajo remunerado en el Estado Receptor. (número 1).

Luego, el número 2 define, para los efectos del Acuerdo, las expresiones "empleado", "familiar dependiente" y "trabajo remunerado".

Así, "empleado" significa cualquier persona del Estado de Origen, que no sea nacional o residente permanente del Estado Receptor, destinada en misión oficial como miembro de una misión diplomática o representación consular o como miembro de un organismo internacional con sede en el país receptor.

Se entiende por "familiar dependiente" a el o la cónyuge; los hijos solteros, no emancipados, menores de 21 años o de 25 años en caso de que estén cursando estudios como alumnos regulares de instituciones de educación superior; y los hijos solteros, no emancipados, con discapacidades físicas o mentales.

A su turno, "trabajo remunerado" significa cualquier trabajo realizado por un familiar dependiente en virtud de un contrato privado de trabajo, la práctica liberal de una profesión o la realización de negocios privados en forma independiente. El presente Acuerdo no cubre ni afecta en modo alguno los servicios que los familiares dependientes puedan prestar en la Embajada o Consulado del Estado de Origen u otros Estados.

Por su parte, el número 3 estipula que no se establecerá ninguna clase de restricción a la naturaleza o tipo de trabajo remunerado a desempeñar. Sin embargo, se entiende que en aquellas profesiones o actividades que requieran de títulos especiales, el familiar dependiente deberá cumplir las normas que rigen la práctica de dicha profesión o actividades en el Estado Receptor. Además, se podrá negar la autorización correspondiente cuando, por motivos de seguridad, sólo puedan contratarse nacionales del Estado Receptor.

Agrega que el Acuerdo no implica el reconocimiento, entre los dos países, de estudios, diplomas o títulos.

A continuación, el número 4 señala que antes de que un familiar dependiente pueda desempeñar un trabajo remunerado en el Estado Receptor, la Embajada del Estado de Origen deberá formular una solicitud oficial al Ministerio de Relaciones Exteriores. Tras verificar la inexistencia de impedimentos legales, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá enviar, a la brevedad, una comunicación oficial en que se informe a la Embajada que dicha persona está autorizada para desempeñar un trabajo remunerado, en conformidad con los reglamentos correspondientes del Estado Receptor.

Posteriormente, se consigna que los familiares dependientes que desempeñen un trabajo remunerado en virtud de este Acuerdo y que gocen de inmunidad de jurisdicción en el Estado Receptor conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, suscrita el 18 de abril de 1961, o de cualquier otro acuerdo internacional vigente en la materia, no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en relación con acciones derivadas de tal trabajo remunerado. (número 5).

A su turno, el número 6 prescribe que con respecto a familiares dependientes que gocen de inmunidad de jurisdicción penal conforme a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o cualquier otro instrumento internacional en la materia, se aplicarán las disposiciones que regulan dicha inmunidad en relación con cualquier acción u omisión derivada del desempeño del trabajo remunerado. Sin embargo, el Estado de Origen analizará cuidadosamente cualquier solicitud que formule el Estado Receptor respecto de la renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal y a la inmunidad de ejecución de cualquier sentencia que pudiere dictarse.

Por otro lado, se preceptúa que los familiares dependientes que desempeñen un trabajo remunerado en virtud de este Acuerdo deberán observar la legislación tributaria y previsional vigente del Estado Receptor en todo cuanto diga relación con el trabajo remunerado que se desempeñe en dicho Estado. (número 7).

En seguida, se estipula que la autorización para desempeñar un trabajo remunerado conforme al Convenio se considerará concluida, sin aviso previo, al término de la misión del empleado en Finlandia o en Chile, según corresponda. El trabajo remunerado que se desempeñe conforme a este Acuerdo no habilitará al familiar dependiente para que continúe residiendo en Finlandia o Chile ni para permanecer en tal

trabajo u obtener otro trabajo remunerado en Finlandia o Chile una vez concluida la autorización. (número 8).

Luego, se señala que el Acuerdo permanecerá en vigor hasta que cualquiera de los Gobiernos notifique al otro su intención de ponerle término. La notificación deberá formularse por escrito y se enviará con noventa días de anticipación a la terminación. (número 9).

Finalmente, se precisa que el Acuerdo entrará en vigor noventa días después de la fecha de la última nota en que una de las Partes comunique a la Otra, por vía diplomática, que se han cumplido las formalidades legales internas.

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Convenio en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, **que aprobéis el siguiente**

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Finlandia, adoptado en Helsinki, por intercambio de notas de fecha 11 de mayo de 1998, por el cual se autoriza a los familiares dependientes de los empleados del Estado de origen destinados en misión oficial al Estado receptor como miembros de una Misión Diplomática o Representación Consular o como miembros de una Misión ante un Organismo Internacional, para desempeñar un trabajo remunerado en el Estado receptor."."

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2000.

(FDO.): SERGIO SEPULVEDA GUMUCIO

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA ACUERDO ENTRE CHILE Y
PARAGUAY SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE
FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR,
ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO
(2540-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Convenio en análisis tiende a fortalecer las relaciones diplomáticas entre ambos países mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor de los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico acreditado en las respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares o ante un Organismo Internacional con sede en cualquiera de los territorios de las Partes Contratantes.

Es del caso hacer presente que el instrumento internacional en análisis es similar a numerosos Acuerdos que sobre la materia ha suscrito Chile con diversos países del mundo, a saber, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Hungría, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, República Checa, República Portuguesa, Rumania, Suecia y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo y de cinco artículos, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

En primer lugar, el Acuerdo preceptúa que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de una de las Partes Contratantes, designado para cumplir misión oficial en la Otra como miembro de Misión Diplomática, Repartición Consular o Misión ante un Organismo Internacional con sede en cualquiera de los territorios de las Partes Contratantes, podrán recibir autorización para ejercer actividad remunerada en el Estado receptor, respetando los intereses nacionales. La autorización en cuestión podrá ser negada siempre que la legislación del Estado receptor no permita el desempeño de dicha actividad remunerada o afecte la seguridad nacional. (artículo I).

Luego, se aclara que para los fines del Acuerdo son considerados "familiares dependientes" el cónyuge; los hijos solteros menores de 21 años;

los hijos solteros menores de 25 años que estén estudiando, en horario completo, en las universidades o centros de enseñanza superior reconocidos por cada Estado; y los hijos solteros con deficiencias físicas o mentales. (artículo II).

Por su parte, el artículo III estipula que el ejercicio de actividad remunerada por parte del familiar dependiente, en el Estado receptor, dependerá de la previa autorización de trabajo del Gobierno local, a través del pedido formulado por la Embajada del Estado acreditante ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, en el que se debe especificar los datos del empleador (razón social y dirección). Luego de verificar si la persona en cuestión se encuadra en las categorías definidas en el Acuerdo y después de observar las disposiciones internas aplicables, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que la persona tiene autorización para ejercer actividad remunerada, sujeta a la legislación aplicable en el Estado receptor.

Agrega que en los casos de profesionales que requieren calificaciones especiales el familiar dependiente no estará exento de cumplirlas. Las disposiciones del Acuerdo no podrán ser interpretadas como implicando el reconocimiento, por la otra Parte Contratante, de títulos para los efectos del ejercicio de una profesión.

Acto seguido, señala que los familiares dependientes que realicen actividades remuneradas conforme a este Acuerdo no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa frente a las acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades.

Por último, indica que los familiares dependientes que ejerzan actividad remunerada en el Estado receptor en los términos del Acuerdo, estarán sujetos a la legislación de ese Estado aplicable en materia tributaria y de previsión social, en lo referido al ejercicio de aquella actividad.

A continuación, el artículo IV establece que en el caso de un familiar dependiente que goce de inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor, de acuerdo con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o en virtud de cualquier otro instrumento internacional aplicable, y se le impute, en relación con el desempeño de su actividad remunerada, una conducta susceptible de ser sancionada penalmente, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda petición por escrito que le formule el Estado receptor, solicitando la renuncia a dicha inmunidad.

Agrega que la renuncia a la inmunidad frente a acciones penales no se estimará que se extiende al cumplimiento de la sentencia, para lo cual se requerirá de una renuncia especial. En este caso, el Estado acreditante estudiará muy seriamente la petición escrita que le presente el Estado receptor solicitando la renuncia de esta última inmunidad.

Añade que la autorización para ejercer actividad remunerada por parte de un familiar dependiente cesará cuando el agente diplomático, funcionario o empleado consular o miembro del personal administrativo o técnico, del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno u Organismo Internacional en que se encuentra acreditado.

Finalmente, el artículo V estipula que cada Parte Contratante notificará a la Otra el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos necesarios para la entrada en vigor del Acuerdo, la que se producirá treinta días después de la fecha de recibo de la segunda notificación. El Acuerdo tendrá una validez de seis años y será tácitamente renovado por sucesivos períodos de un año, salvo si una de las Partes Contratantes manifestase, por la vía diplomática, su intención de denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efecto seis meses después de recibida la notificación.

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Acuerdo en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, **que aprobéis el siguiente**

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Paraguay sobre el Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico", suscrito en Santiago, República de Chile, el 24 de abril de 1997.".".

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2000.

(FDO.): SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y RUMANIA QUE AUTORIZA A LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO, Y A FAMILIARES DEPENDIENTES DE NACIONALES DE AMBOS PAÍSES PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN ESTADO RECEPTOR
(2541-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Convenio en análisis tiene por objeto estrechar las relaciones internacionales en un área que permite un mejor conocimiento y entendimiento entre los pueblos, mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor del conjunto de familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico acreditado en las respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares o ante un Organismo Internacional con sede en cualquiera de los territorios de las Partes Contratantes.

Es del caso hacer presente que el instrumento internacional en análisis es similar a numerosos Acuerdos que sobre la materia ha suscrito Chile con diversos países del mundo, a saber, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Hungría, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, República Checa, República Portuguesa, Suecia y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de diez números, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

En primer lugar, el Acuerdo preceptúa que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de la República de Chile en Rumania y de Rumania en la República de Chile, quedan autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente en conformidad con lo dispuesto en el Convenio. Este beneficio se extenderá igualmente a los familiares dependientes de nacionales chilenos o rumanos acreditados ante organizaciones internacionales con sede en cualquiera de los dos países. (número 1).

Luego, se aclara que para los fines de este Acuerdo se entiende por familiares dependientes al cónyuge; los hijos solteros y a cargo, menores de 21 años o menores de 25 años que cursen estudios a tiempo completo en alguna institución de educación post-secundaria; y los hijos solteros dependientes con alguna incapacidad física o mental. (número 2).

Por su parte, el número 3 estipula que no habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse. Se entiende, sin embargo, que en las profesiones o actividades en que se requieran calificaciones especiales, será necesario que el familiar dependiente cumpla con las normas que rigen el ejercicio de dichas profesiones o actividades en el Estado receptor. Además, la autorización podrá ser denegada en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

A continuación, el número 4 señala que la solicitud de autorización para el ejercicio de una actividad remunerada se realizará por la respectiva Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta solicitud deberá indicar la relación familiar del interesado con el funcionario del cual es dependiente y la actividad remunerada que desea desarrollar. Una vez comprobado que la persona para la cual se solicita autorización se encuentra dentro de las categorías definidas en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor informará inmediata y oficialmente a la Embajada del Estado acreditante que el familiar dependiente ha sido autorizado para trabajar, sujeto a la reglamentación pertinente del Estado receptor.

Posteriormente, se consigna que un familiar dependiente que realizare actividades remuneradas al amparo del presente Acuerdo no gozará de inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados directamente con el desempeño de tales actividades. (número 5).

A su turno, el número 6 establece que en el caso que un familiar dependiente goce de inmunidad ante la jurisdicción criminal en conformidad con las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas o Consulares o cualquier otro instrumento internacional sobre la materia y sea acusado de un delito cometido en relación con su trabajo, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda petición escrita que le presente el Estado receptor solicitando la renuncia a dicha inmunidad.

Por otro lado, el Acuerdo indica que el familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor estará sujeto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades. (número 7).

Asimismo, se precisa que el Convenio no implica reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos países. (número 8).

A continuación, en el Acuerdo se estipula que la autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor expirará en la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia, termine sus funciones ante el Gobierno u Organización Internacional en que se encuentre acreditado. (número 9).

Luego, se señala que el Convenio tendrá vigencia indefinida, a menos que una de las Partes manifestare a la Otra, por la vía diplomática, su decisión de denunciarlo. En este caso, la denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha del recibo de la respectiva notificación. (número 10).

Por último, en la parte final de las Notas se precisa que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación en que una de las Partes notifique a la Otra que se ha dado cumplimiento a los trámites jurídicos internos.

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Acuerdo en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, **que aprobéis el siguiente**

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Rumania, adoptado por Cambio de Notas de fechas 15 y 16 de diciembre de 1999, por el cual se autoriza a los Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Consulares de ambos países, para desempeñar Actividades Remuneradas en el Estado Receptor, beneficio que se extiende, igualmente, a los Familiares Dependientes de Nacionales Chilenos o Rumanos acreditados ante Organizaciones Internacionales con sede en cualquiera de los dos países."."

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2000.

(FDO.): SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE ACUERDO, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y
NUEVA ZELANDIA SOBRE TRABAJO REMUNERADO DE FAMILIARES DEPENDIENTES
DEL PERSONAL DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES
(2542-10)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros respecto del proyecto de acuerdo -en primer trámite constitucional, e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República- individualizado en el rubro.

Antecedentes

S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que dio inicio a la tramitación legislativa del proyecto de acuerdo en informe, señala que el Convenio en análisis tiene por objeto estrechar relaciones internacionales en un área que permite llevar a un mejor conocimiento y entendimiento entre los pueblos, mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor de los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico acreditado en las respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares.

Es del caso hacer presente que el instrumento internacional en análisis es similar a numerosos Acuerdos que sobre la materia ha suscrito Chile con diversos países del mundo, a saber, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Hungría, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, República Checa, República Portuguesa, Rumania, Suecia y Venezuela.

Descripción del Acuerdo

El instrumento internacional sobre el que recae el proyecto de acuerdo en informe consta de un breve preámbulo y de once artículos, el contenido fundamental de los cuales os reseñaremos a continuación.

En primer lugar, se preceptúa que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, administrativo y técnico acreditado en las respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares, estarán autorizados para realizar trabajos remunerados en el Estado receptor de conformidad con este Acuerdo y sobre la base de reciprocidad. (artículo 1).

Luego, el artículo 2 precisa que para los efectos de este Acuerdo, por la expresión "familiares dependientes" se entenderá:

- a) El cónyuge;

b) Los hijos solteros dependientes, menores de 21 años o hijos menores de 23 años, si fueren alumnos regulares de la enseñanza superior. Sin embargo, la situación de los hijos dependientes de 23 años y hasta 25 años será analizada caso a caso, a discreción del Estado receptor, y

c) Los hijos solteros discapacitados e incapaces de mantenerse por sí mismos.

Por su parte, el artículo 3 estipula que cualquier familiar dependiente que desee realizar un trabajo remunerado deberá solicitar autorización por escrito, mediante los canales diplomáticos, a la Dirección de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile o al Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio de Nueva Zelanda, según corresponda. La solicitud deberá incluir información que pruebe que dicha persona es familiar dependiente y una breve explicación del trabajo que se propone realizar. El Departamento de Protocolo respectivo informará a la brevedad a la Embajada de la otra Parte si el familiar dependiente está autorizado o no para realizar un trabajo remunerado. Asimismo, el familiar dependiente deberá informar al respectivo Departamento de Protocolo sobre el término del trabajo remunerado que realiza y elevar una nueva solicitud en el evento que decida aceptar un nuevo empleo remunerado.

En seguida, el Acuerdo establece que los familiares dependientes autorizados para realizar un trabajo remunerado no gozarán de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor, en lo relativo a las acciones entabladas en su contra por actos que tengan directa relación con la realización de dicho trabajo remunerado. El Estado acreditante prestará especial atención a cualquier solicitud procedente del Estado receptor con respecto a la renuncia a la inmunidad de un familiar dependiente acusado de cometer un delito mientras realizare un trabajo remunerado. En caso de que no se renunciare a la inmunidad y, conforme al criterio del Estado receptor, se tratare de una acción grave, el Estado receptor podrá solicitar el retiro del país de la persona. (artículo 4).

Posteriormente, el artículo 5 señala que una condición esencial para autorizar a un familiar dependiente a realizar un trabajo remunerado o cambiar de empleo, será que la persona de la cual es familiar dependiente sea miembro de una Misión Diplomática o Consular en el Estado receptor. Todo contrato de empleo suscrito por un familiar dependiente, al amparo del Acuerdo, deberá contener una cláusula de término anticipado, por la que el empleado pueda poner fin al vínculo laboral, sin previo aviso, invocando como causal el término de funciones de la persona de la cual es familiar dependiente.

Luego, se estipula que la autorización a un familiar dependiente para realizar un trabajo remunerado, en conformidad con este Acuerdo, no le dará derecho para continuar desempeñado un trabajo remunerado o residir en el Estado receptor una vez que hubiese terminado la destinación de la persona de la cual es familiar dependiente. (artículo 6).

A su turno, el artículo 7 señala que ninguna de las cláusulas del Acuerdo concederá derecho a un familiar dependiente para realizar labores que, en virtud de la legislación del Estado receptor, sólo puedan ser efectuadas por un nacional de ese Estado.

Acto seguido, se establece que el presente Acuerdo no implicará reconocimiento automático de títulos o grados obtenidos en el extranjero. Dicho reconocimiento sólo puede otorgarse en conformidad con las normas sobre la materia que se encuentren en vigor en el Estado receptor. (artículo 8).

Luego, el artículo 9 preceptúa que los familiares dependientes que realicen actividades remuneradas deberán pagar en el Estado receptor todos los impuestos relacionados con los ingresos percibidos por el desarrollo de su trabajo remunerado, de acuerdo con la legislación tributaria del Estado receptor, y que se originen en ese país.

Agrega que los familiares dependientes que realicen un trabajo remunerado en virtud de este Acuerdo estarán sujetos a las leyes de previsión social del Estado receptor.

Por otro lado, se dispone que el Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente; sin embargo, podrá dársele término si cualquiera de las Partes notifica a la Otra por escrito, a través de canales diplomáticos, su decisión de denunciarlo. En dicho caso, el Acuerdo dejará de tener efecto seis meses después de la fecha de dicha notificación. (artículo 10).

Finalmente, se establece que el Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique a la Otra que se ha dado cumplimiento a los respectivos requisitos legales y constitucionales para su puesta en vigor. (artículo 11).

Votación y Proposición

Vuestra Comisión, una vez analizadas las diversas normas del Acuerdo en informe, acogió la iniciativa que tuvisteis a bien encomendar a su estudio, en general y particular.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Gazmuri, Romero y Valdés, **que aprobéis el siguiente**

"PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares", suscrito en Wellington, Nueva Zelandia, el 14 de octubre de 1996."."

Acordado en sesión de fecha 11 de julio de 2000, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jaime Gazmuri Mujica y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 20 de julio de 2000.

(FDO.): SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO
Secretario

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR OMINAMI Y DEL EX SENADOR SEÑOR RICARDO HORMAZÁBAL, QUE MODIFICA EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 18.840, PARA AMPLIAR CAUSAL DE INCOMPATIBILIDAD DE CONSEJEROS DEL BANCO CENTRAL (2038-05)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca de las indicaciones recaídas en la moción del H. Senador señor Carlos Ominami y del ex Senador señor Ricardo Hormazábal, para modificar el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, ampliando la causal de incompatibilidad de los Consejeros establecida en la citada norma.

A la sesión en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa legal asistió el Fiscal del Banco Central de Chile, señor Miguel Angel Nacur.

NORMAS DE QUORUM ESPECIAL

El proyecto en informe recae en una norma de rango orgánico constitucional, por lo que requiere para su aprobación, el voto conforme de cuatro séptimas partes de los señores Senadores en ejercicio.

- - -

Para dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 124 del Reglamento del Senado, es preciso dejar constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones: ninguno.
II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: las signadas con los números 1 y 2.

III.- Indicaciones rechazadas: ninguna.

IV.- Indicaciones retiradas: ninguna.

V.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - - -

A continuación se efectuará una breve relación del artículo único de esta iniciativa legal, sobre la cual recayeron las indicaciones presentadas.

La moción en estudio consta de un artículo único que modifica el actual inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, estableciendo la incompatibilidad total del cargo de Consejero del Banco Central de Chile con la participación en la propiedad de empresas bancarias y sociedades financieras.

El texto aprobado por el Senado durante la discusión general del proyecto es del tenor siguiente:

"Artículo único.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840, por el siguiente:

"Asimismo, dicho cargo será incompatible con la participación en la propiedad de empresas bancarias y sociedades financieras. Para los efectos de esta incompatibilidad, se considerarán también las participaciones del cónyuge no divorciado a perpetuidad, la de los hijos menores bajo patria potestad de tales personas y la de las sociedades en que cualquiera de ellos forme parte o tenga participación en carácter de controlador.".

La iniciativa legal en estudio fue objeto de dos indicaciones, a saber:

Indicación N° 1

Del H. Senador señor Carlos Ominami, para reemplazar, en el inciso tercero que se sustituye, la frase “del cónyuge no divorciado a perpetuidad” por la siguiente: “del cónyuge, siempre que se encuentren casados bajo el régimen de sociedad conyugal”.

Indicación N° 2

Del H. Senador señor Francisco Prat, para reemplazar, en el inciso tercero que se sustituye, la frase: “del cónyuge no divorciado a perpetuidad” por la siguiente: “del cónyuge, salvo que se encuentre separado de hecho,”.

Posteriormente, durante el estudio de las indicaciones reseñadas, vuestra Comisión propuso refundirlas en una sola, del siguiente tenor:

“Artículo único.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.840, por el siguiente:

“Asimismo, dicho cargo será incompatible con la participación en la propiedad de empresas bancarias y sociedades financieras. Para los efectos de esta incompatibilidad, si el consejero estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se considerarán también las participaciones del cónyuge, incluso las que adquiriera en el marco de su patrimonio reservado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil; la de los hijos menores bajo patria potestad de tales personas y la de sociedades en que cualquiera de ellos forme parte o tenga participación en carácter de controlador. Si el Consejero, su cónyuge o sus hijos menores bajo patria potestad de alguno de ellos, adquiriesen tales participaciones por sucesión por causa de muerte o por otro modo de adquirir a título gratuito, deberán enajenarse esas acciones dentro del plazo de 30 días contado desde que pueda disponerse de ellas.”.

El Fiscal del Banco Central de Chile, señor Miguel Angel Nacur, explicó que la moción presentada busca ampliar la incompatibilidad que actualmente tienen los Consejeros del Banco Central de Chile para poseer acciones de empresas bancarias y sociedades financieras, con un límite que es de un 1% de la propiedad de tales instituciones, impidiéndole en adelante adquirir o mantener dichas acciones, cualquiera sea su porcentaje, dentro de su patrimonio. Además, se extiende esta incompatibilidad legal a los casos en que el Consejero, de una u otra forma, administra o se beneficia respecto de la participación en esas acciones que puedan tener terceros, sean personas naturales o jurídicas que se encuentren relacionadas con el Consejero. Agregó el Fiscal que la moción pretende extender la incompatibilidad más allá de la persona del Consejero, afectando también ciertas situaciones que, en derecho, permiten a una persona administrar u obtener los beneficios de la inversión en una actividad económica.

El caso más claro se refiere a aquellas acciones que pertenezcan a sociedades de inversión que sean controladas por el Consejero, situación que se incluye expresamente en el nuevo inciso propuesto.

En el caso de las personas naturales, tampoco existen complicaciones respecto de la situación de los hijos menores de edad, porque el Consejero como padre de familia, es titular de la patria potestad, que es el conjunto de derechos que tiene sobre la persona y bienes del hijo; por lo tanto, la administración de los bienes del peculio ordinario perteneciente al hijo y los beneficios que provengan del mismo, pasan a integrar el patrimonio que administra dicha persona, por lo que no existen problemas en cuanto a la extensión de la incompatibilidad.

Luego, el Fiscal explicó que el problema ha surgido en el caso de que el Consejero se encuentre casado; así, en el proyecto aprobado en el primer informe, el objetivo que tuvo en vista la Comisión al agregar la frase “siempre que no se encuentren divorciados perpetuamente”, fue incluir todos los regímenes de bienes del matrimonio, sean éstos de sociedad conyugal, de separación de bienes o de participación en los gananciales, por cuanto el hecho de vivir juntos fue el motivo que se consideró para incluir dentro de la incompatibilidad todas las situaciones indicadas, salvo que el cónyuge estuviere divorciado perpetuamente, único caso en

que cesa la vida en común de los cónyuges y, por tanto, no puede imponerse el cónyuge del Consejero de determinadas materias que influirían en la tenencia de acciones bancarias.

Sin embargo, esa norma presenta problemas ya que considerando que la mujer casada separada de bienes administra libremente su patrimonio - al igual que la mujer casada bajo el régimen de participación en los gananciales -, se le está imponiendo al Consejero una limitación al dominio que va más allá del objeto de la incompatibilidad, ya que podría darse el caso de que la adquisición de una acción por simple negligencia o con el ánimo de perjudicar a su marido, genere la incompatibilidad legal del Consejero, quedando éste afectado por una incompatibilidad como consecuencia de un hecho totalmente ajeno e independiente de su voluntad, porque en los regímenes de bienes matrimoniales, salvo el de sociedad conyugal, el Consejero no administra ni tampoco se beneficia con la administración de esos bienes, que son los dos elementos que ha considerado la Comisión para extender la incompatibilidad.

En la nueva redacción que considera las dos indicaciones presentadas, tratándose de la separación total de bienes, se parte de la base que el Consejero no administra ni se beneficia de los bienes de la mujer, de modo que es perfectamente factible no extender la incompatibilidad a esa situación, especialmente porque no es posible impedir que la mujer compre una acción y deje al Consejero en una situación de incompatibilidad legal. Lo mismo ocurre con el régimen de participación de gananciales.

La complejidad está en el régimen de sociedad conyugal, porque en el caso de la mujer que no tenga una profesión u oficio independiente del marido, éste último administra y se beneficia de la administración, incluso de los bienes propios de la mujer; por ello se ha estimado que la incompatibilidad también debe regir para la mujer que se encuentre en ese régimen patrimonial.

Se excluye de este caso, la situación regulada por el artículo 150 del Código Civil, en que la mujer tiene un patrimonio reservado que lo forman todos los bienes adquiridos en razón de un empleo, profesión u oficio, independiente y separado del de su marido, y la ley, en ese caso, respecto de este patrimonio reservado, la considera separada de bienes y, por lo tanto, esta exclusión resulta perfectamente armónica.

Por otra parte, el Fiscal hizo presente que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco Central regula los conflictos de intereses y establece una inhabilidad para los consejeros, según la cual éstos no podrán intervenir ni votar en acuerdos que incidan en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios en que él, su cónyuge o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial, excluidos únicamente los acuerdos destinados a producir efectos de carácter general. La infracción a esta norma es tan grave que éste es uno de los casos en que la ley permite remover al consejero.

La extensión de la incompatibilidad al régimen de sociedad conyugal, exceptuando el caso del artículo 150 del Código Civil, es correcta porque se amplía la incompatibilidad a todos los casos en que el consejero administra los respectivos patrimonios.

Finalmente, respecto del tema de la separación de hecho, el Fiscal explicó que dicha norma, en la forma que está contemplada en el Código Civil, sólo permite al cónyuge pedir la separación de bienes pero en ningún caso altera el régimen patrimonial del matrimonio.

El H. Senador señor Francisco Prat consultó si en el caso del régimen de sociedad conyugal, no existe entonces la opción de que habiendo una separación de hecho entre los cónyuges, la mujer pueda adquirir acciones bancarias.

El Fiscal hizo presente que se ha estudiado cuidadosamente el tema de la separación de hecho, que fue establecido recientemente en el Código Civil. La verdad - agregó - es que la norma de la separación de hecho tal como está contemplada hoy en el Código Civil, permite al cónyuge pedir la separación de bienes; por lo tanto, no se está alterando nada respecto del régimen de bienes existente en el matrimonio, de manera que no existiría necesidad de contemplar una norma especial respecto de esta situación.

Además, el Fiscal explicó que de acuerdo al artículo 150 del Código Civil, se considera a la mujer como separada de bienes en todo lo que dice relación con su

patrimonio reservado. Por lo tanto, ella podría adquirir libremente acciones sin que el Consejero tenga ninguna injerencia en ello y afectarlo con una incompatibilidad. Entonces, la situación se soluciona eliminando la frase que hace referencia al patrimonio reservado de la mujer casada.

El H. Senador señor Jovino Novoa hizo presente que en la forma en que está redactada la indicación que refunde las presentadas, no excluye expresamente al patrimonio reservado de la mujer casada, por lo que propuso reemplazar el vocablo "incluso" por "salvo" y eliminar la expresión "forme parte o", ya que puede implicar cualquier grado de participación y en esa situación no es posible controlar lo que puedan hacer sus administradores, puesto que ellos pueden invertir en distintos valores como por ejemplo, en acciones de Copec y esta sociedad, a su vez, ha adquirido acciones bancarias, lo que configuraría una incompatibilidad para el Consejero.

- Puestas en votación estas indicaciones en su texto refundido, fueron aprobadas con las enmiendas referidas y otras formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Jovino Novoa, Carlos Ominami y Francisco Prat.

- - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, reemplazado por el siguiente:

"Artículo único.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 14 de la ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTICULO PRIMERO de la ley N° 18.840, por el siguiente:

"Asimismo, dicho cargo será incompatible con la participación en la propiedad de empresas bancarias y sociedades financieras. Para los efectos de esta incompatibilidad, si el Consejero estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se considerarán también las participaciones del cónyuge, salvo las que adquiriera en el marco de su patrimonio reservado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil; las de los hijos menores bajo patria potestad de tales personas y las de sociedades en que cualquiera de ellos tenga participación en carácter de controlador. Si el consejero, su cónyuge o sus hijos menores bajo patria potestad de alguno de ellos, adquiriesen tales participaciones por sucesión por causa de muerte o por otro modo de adquirir a título gratuito, deberán enajenarse esas acciones dentro del plazo de 30 días contado desde que pueda disponerse de ellas."

- - -

En consecuencia el texto del proyecto de ley despachado por vuestra Comisión de Hacienda es del siguiente tenor:

"Artículo único.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 14 de la ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, contenida en el ARTICULO PRIMERO de la ley N° 18.840, por el siguiente:

"Asimismo, dicho cargo será incompatible con la participación en la propiedad de empresas bancarias y sociedades financieras. Para los efectos de esta incompatibilidad, si el consejero estuviere casado bajo el régimen de sociedad conyugal, se considerarán también las participaciones del cónyuge, salvo las que adquiriera en el marco de su patrimonio reservado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 150 del Código Civil; las de los hijos menores bajo patria potestad de tales personas y las de sociedades en que cualquiera de ellos tenga participación en carácter de controlador. Si el consejero, su cónyuge o sus hijos menores bajo patria potestad de alguno de ellos, adquiriesen tales participaciones por sucesión por causa de muerte o por otro modo de adquirir a título gratuito, deberán enajenarse esas acciones dentro del plazo de 30 días contado desde que pueda disponerse de ellas."

- - -

Acordado en sesión realizada el 5 de julio de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señores Carlos Ominami (Presidente), Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, Jovino Novoa (Evelyn Matthei) y Francisco Prat.

Sala de la Comisión, a 17 de julio de 2000.

(FDO.): CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión.